

TOMO 66

Juzgado Central de Instrucción número 6
MADRID

Número Sº 20

Año 2004

R. Gral. n.º 132/04

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

D^a. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAF, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:

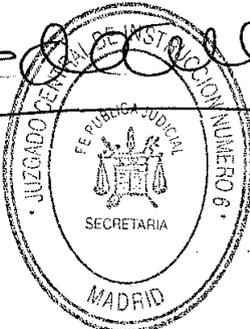
DOY FE: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO, por delito TERRORISMO, en las que se ha dictado la siguiente resolución:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N^o 6.

En Madrid, dieciséis de julio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 66 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.”

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y la formación de nuevo tomo, expido la presente que firma en Madrid, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 18 de junio de 2004 se acordó: "Decretar la libertad provisional de Sergio Álvarez Sánchez, Carmen Toro Castro y Antonio Toro Castro, con la obligación de presentación semanal, prohibición de salida del territorio español, y obligación de designar domicilio y persona donde efectuar notificaciones, citaciones y emplazamientos. / Acordar el mantenimiento de la prisión provisional incondicional y comunicada de los imputados Iván Granados Peña, Raúl González Peláez y Emilio Llano Álvarez. / Se alza parcialmente el secreto de las actuaciones en lo que afecta a la totalidad de esta resolución".

Contra dicha resolución las Defensas de los imputados Iván Granados Peña (escrito registrado el 22 de junio de 2004), y de Raúl González Peláez (recibido el 24 de junio de 2004) interponen recurso de reforma contra dicha resolución; y la Defensa de Emilio Llano Álvarez interpone recurso de reforma y subsidiario de apelación (en escrito registrado el 24 de junio de 2004).

Por auto de 2 de julio de 2004, se decretó la prisión provisional incondicional y comunicada de Nasreddine Bousbaa, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista y falsificación de documento oficial.

Contra dicha resolución la Defensa del imputado interpone recurso de reforma en escrito registrado el 5 de julio de 2004.

En instancia remitida desde el Centro Penitenciario de Valdemoro, y registrada el 7 de julio de 2004, el imputado Rachid Aglif interesa su libertad provisional.

El Ministerio Fiscal, en tres dictámenes fechados el 5 de julio de 2004, impugna los recursos interpuestos por las Defensas de los imputados Emilio Llano Álvarez, Raúl González Peláez e Iván Granados Peña, interesando la confirmación de la resolución recurrida en todos sus extremos, dados los datos incriminatorios existentes en este momento en la investigación de la presunta participación de los imputados en los hechos del 11 de marzo de 2004, como colaboradores con organización terrorista islamista y en el suministro de explosivos para llevar a cabo los atentados terroristas con resultado de asesinatos y estragos, dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en las comparecencias del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicadas tras las declaraciones judiciales.

En dictamen fechado el 16 de julio de 2004, con relación al recurso interpuesto por la Defensa del imputado Nasreddine Bousbaa, el Ministerio Fiscal señala que procede confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos, dados los datos incriminatorios existentes en este momento de la investigación de la presunta participación del imputado en un delito de colaboración terrorista islamista y un delito de falsificación de documento oficial, dando por reproducidos los argumentos esgrimidos por esta parte en la comparecencia del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicada tras la declaración judicial, así como la fundamentación del Auto impugnado.

En dictamen fechado el 16 de julio de 2004, el Ministerio Fiscal, respecto a la petición de libertad de Rachid Aglif, señala que dada su presunta participación en un



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



delito de colaboración con organización terrorista y los datos incriminatorios existentes en la causa contra el mismo, no procede acceder a la libertad solicitada.

SEGUNDO: A los efectos de concretar hasta el extremo que no afecte al secreto de las actuaciones, procede reseñar aquellos hechos que, ya expuestos, y ahora complementados, faciliten la comprensión de la indiciaria atribución penal contra los imputados recurrentes en prisión provisional, solicitante de su libertad, y restantes imputados en dicha situación de privación de libertad.

El día 11 de marzo de 2004, jueves, se produjeron una serie encadenada de explosiones que tuvieron lugar entre las 7 horas 37 minutos y las 7 horas 40 minutos, en diferentes puntos de la línea de ferrocarril Cercanías de Madrid, que discurre por el área topográfica conocida como "El Corredor del Henares" (línea férrea que une las Estaciones de RENFE de Alcalá de Henares y la Estación de RENFE Atocha-Madrid), ocasionando 191 muertos (cuya relación se recoge en el apartado Hechos correspondiente de esta resolución) y más de 1.800 heridos (pendientes de su concreción y efectiva determinación), amén de innumerables daños materiales, tanto en los servicios ferroviarios como en otras propiedades.

Los trenes afectados, todos ellos de la red de Cercanías de RENFE, fueron los siguientes, atendiendo a la hora de salida de la Estación de RENFE de Alcalá de Henares:

- tren nº 21431, compuesto de seis unidades o vehículos, salida de Alcalá de Henares a las 7 horas 1 minuto.
- tren nº 17305, compuesto de seis unidades o vehículos, salida de Alcalá de Henares a las 7 horas 4 minutos.
- tren nº 21435, compuesto de seis unidades o vehículos, salida de Alcalá de Henares a las 7 horas 10 minutos –este tren tenía doble altura, dos pisos, en sus vagones-.
- tren nº 21713, compuesto de seis unidades o vehículos, salida de Alcalá de Henares a las 7 horas 14 minutos.

La secuencia de explosiones en los trenes fue la siguiente, siempre atendiendo a que se numeran los vagones o vehículos en el sentido siguiente (cabecera de tren el 1, cola de tren el 6; y todos ellos sentido Alcalá de Henares-Madrid):

En la Estación de Atocha (tren nº 21431), según la cinta de vídeo del sistema de seguridad de la Estación de Atocha, a las 7 horas 37 minutos 47 segundos ya se había producido la primera explosión –originando que un gran número viajeros se acumulase en las escaleras mecánicas situadas junto a posición de la zona central del tren-, a las 7 horas 38 minutos 36 segundos se produce la segunda explosión en el vagón 5, y a las 7 horas 38 minutos 40 segundos se produce la tercera explosión en el vagón 4 –el más cercano a las citadas escaleras mecánicas-; en total se produjeron TRES EXPLOSIONES de dichas características. Los artefactos estaban situados en los vagones 1, 4, 5 y 6 (el artefacto localizado en el primer vagón del convoy, y que no estalló inicialmente, fue detonado por los equipos T.E.D.A.X. a las 9 horas 59 minutos 18 segundos –según la cinta de vídeo del sistema de seguridad antedicha –vagón cabecera de tren-; con posterioridad, a las 10 horas 57 minutos 27 segundos se procede por los equipos T.E.D.A.X. a “cebar” y hacer explotar lo que consideran un artefacto explosivo, que no resulta tal –en el vagón inmediato posterior al vagón cabecera de tren-).

A unos 500 metros de la Estación de Atocha (tren nº 17305), paralela la línea férrea a la Calle Téllez, sobre las 7 horas 39 minutos, se produjeron CUATRO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

EXPLOSIONES en los vagones 1, 4, 5 y 6 del tren, el cual, en el momento de las deflagraciones, estaba parado en la línea ferroviaria.

En la Estación del Pozo del Tío Raimundo (tren nº 21435), sobre las 7 horas 38 minutos, instantes después de iniciar la marcha (al apreciarse que la cabeza de tren tenía ligeramente rebasada la línea del semáforo), tuvieron lugar DOS EXPLOSIONES, en los vagones números 4 y 5 del tren. Los artefactos estaban situados en los pisos superiores de ambos vagones (asimismo fue localizado un tercer artefacto oculto en el interior de una mochila, de color azul oscuro, que se hallaba en el andén de la parte derecha de la estación mencionada, entre el segundo y tercer vagón; dicho artefacto, fue detonado por los equipos T.E.D.A.X.).

En esta Estación se encontraba el artefacto explosivo que en la madrugada del día 12 de marzo de 2004 se localizó en la Comisaría de Vallecas, y se desactivó (tal y como con posterioridad se hará mención); el referido artefacto explosivo tenía marcado como hora de activación de la alarma-despertador las 7 horas 40 minutos.

En la Estación de Santa Eugenia (tren nº 21713), sobre las 7 horas 38 minutos, tuvo lugar UNA EXPLOSIÓN, en el 4 vagón del tren.

La madrugada del día 12 de marzo de 2004, sobre las 2 horas aproximadamente, agentes de la Comisaría de Distrito de Puente de Vallecas, cuando procedían a efectuar una relación de efectos que en dicha sede policial se encontraban depositados, localizaron, entre los efectos recogidos de la Estación de El Pozo, una bolsa de deportes-viaje de loneta de color azul marino, con asas de cuero marrón con una inscripción ("E Fs M g"), que servía de contenedor del artefacto explosivo (la bolsa de deportes-viaje tenía unas medidas aproximadas de 25 centímetros de ancho, 25 centímetros de alto y 45 centímetros de largo), una bolsa de plástico de color azul claro, de las utilizadas para la basura, como contenedor del explosivo; 10.120 gramos de una sustancia gelatinosa, de textura similar a la plastilina, de color blanquecino, como sustancia o carga explosiva; 640 gramos de tornillos y clavos introducidos o embutidos como metralla en la sustancia gelatinosa; un teléfono móvil marca Trium, Telefónica Movistar, con tarjeta Amena-auna 32 652282963, el cual se encontraba manipulado, saliendo por uno de sus laterales dos cables de cobre unifilares, con recubrimiento de plástico de colores rojo y azul; un detonador eléctrico industrial, con dos mordazas, cableado unifilar de cobre con recubrimiento de plástico de color azul y rojo, de 205 centímetros el cable azul y de 198 centímetros el cable de color rojo, tapón de estancamiento azul turquesa, con cápsula de cobre de 64 milímetros de longitud, teniendo en el culote del detonador inscrito el número 5, y en el cableado se encuentran adheridas dos etiquetas, una con las inscripciones 5 2.5, y la otra etiqueta con el logotipo UEB DETONADOR ELECTRICICO - BLASTING CAP - DETONATEUR ELECTRIQUE - Made in Spain, por una cara, y CE 0163 - PELIGRO EXPLOSIVO - DANGER EXPLOSIVE - DANGER EXPLOSIF por la otra, que denotan se trata de un detonador de fabricación española, de los utilizados en minas con ambientes grisuosos o inflamables, respecto a sus características eléctricas es sensible, y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5 de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que indica que su retardo es de 2500 milisegundos; un cargador de red o energía eléctrica, para teléfono móvil de la marca Trium, modelo MA0501, válido para el teléfono antedicho.

El artefacto explosivo localizado y desactivado en la madrugada del día 12 de marzo de 2004, en la Comisaría de Distrito del Cuerpo Nacional de Policía de Puente de Vallecas (que procedía de la Estación de El Pozo), se trataba de un artefacto real, de iniciación eléctrica y activación temporizada, proporcionadas ambas por un teléfono móvil de la marca TRIUM, de Telefónica Movistar; la única modificación que presentaba



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



el teléfono era la conexión en paralelo, mediante soldadura, de dos cables, a los terminales positivo y negativo del vibrador del teléfono; los cables son de las mismas características que los del detonador que incorpora el artefacto, es decir, de cobre, unifilares y con recubrimiento de plástico de color rojo y azul, respectivamente; respecto al estudio en pantalla de las funciones que tenía programadas el teléfono, se observó que el reloj marcaba la hora correcta, y que estaban activadas las de vibración y alarma-despertador, a las 7 horas 40 minutos; en función de lo anterior, una vez que llegase la hora de alarma o despertador, programada en el teléfono, del mismo modo que se activaría el vibrador, también fluiría la energía de la batería del propio teléfono al detonador, con su consiguiente iniciación y explosión de la carga; sin embargo, y aun contando el artefacto con todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento, no se produjo explosión alguna a la hora programada; al objeto de comprobar el funcionamiento del artefacto, se midió la tensión de salida en los cables que se conectaban al detonador, con un resultado de 1,3 voltios en el momento que se activaba la alarma del teléfono (suficientes, en principio, para la iniciación del detonador que incorporaba el artefacto); se conectaron, como prueba, hasta siete detonadores con las mismas características eléctricas que el del artefacto, conectándose cada detonador a los cables del teléfono en las mismas condiciones que estaba el original, realizándose diferentes programaciones en la hora de alarma del teléfono, incluida la misma en la que se encontró (en todas ellas el resultado fue la explosión del detonador en el momento de activación de la alarma); el artefacto contaba, en definitiva, con todos y cada uno de los elementos necesarios para su correcto funcionamiento, y todas las pruebas realizadas al efecto fueron satisfactorias, así, respecto a la cuestión de por qué no funcionó el artefacto en su momento, no es posible establecer unas circunstancias determinadas, suficientemente concluyentes, para determinar el motivo del fallo; la propia confección artesanal del artefacto, con la consiguiente ausencia de rigor industrial en su fabricación, conlleva a que existan tanto posibilidades de que funcione como de que no lo haga (Informe Pericial emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., sobre diversas cuestiones relacionadas con el atentado del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, fechado el 26 de abril de 2004, con registro de salida número 12567).

Según escrito de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos-N.B.Q., fechado el 26 de marzo de 2004, y firmado por el Comisario Jefe de la Unidad, se indica: "Según las apreciaciones obtenidas por los técnicos, la antigüedad de la Goma 2 ECO, que constituía la carga explosiva del artefacto desactivado en el distrito Puente de Vallecas, no superaba los cuatro meses" -documento 1 que acompaña a la ampliación de informe pericial, fechado el 27 de mayo de 2004, con registro de salida 15.855 de la Unidad Central de Desactivación de explosivos-

El detonador consistía en un teléfono móvil de la Compañía *Telefónica MOVISTAR*, marca "TRIUM - T-110", de color azul y plateado, en el cual se descubrió una pegatina, en el interior del compartimiento de la pila, con los siguientes datos: "*MITSUBISHI ELECTRIC. FZ 1324007003. 00DO BA05.MADE IN FRANCE. MT-360 TRIUM 110p 21407-C. LOTE 4612. 350822350844612 (número de IMEI)*", y que en su interior llevaba instalada una Tarjeta *SIM*, del sistema *Prepago*, de la Compañía *AMENA auna*, correspondiente al número *652282963*.. Del referido teléfono, sobresalían por el lateral derecho dos cables, uno de color azul y otro de color rojo, que conectaban con el explosivo envuelto en una bolsa de plástico.

La investigación permitió fijar que el número IMEI del aparato físico era el 350822350941947, lo que implicaba que el IMEI del teléfono había sido manipulado o alterado.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



El mismo día de los atentados fue descubierta una furgoneta marca RENAULT, modelo KANGOO, con matrícula 0576 BRX, de color blanco, en las inmediaciones de la Estación de RENFE de Alcalá de Henares (dicha furgoneta había sido sustraída a finales del mes de febrero, según consta en Diligencias policiales de fecha 28 de febrero de 2004).

Testigos presenciales manifestaron que junto a dicha furgoneta habían visto, esa misma mañana, a tres individuos manipular unas mochilas (bolsas) y dirigirse posteriormente a la Estación ferroviaria de Alcalá de Henares.

Una vez analizado el vehículo por los equipos T.E.D.A.X. y de Policía Científica, se encontró, bajo el asiento del acompañante del conductor, una bolsa de plástico azul de las usadas para basura en cuyo interior había siete detonadores industriales eléctricos (3 detonadores eléctricos con cápsula de cobre de 64 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color azul turquesa, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 195, 197 y 199 centímetros de longitud, cada uno de ellos; en el culote de los detonadores figura inscrito el número 5, y en el cableado de los tres se encuentra adherida una etiqueta con las inscripciones 5 2.5, y en dos de ellos otra etiqueta con el logotipo UEB DETONADOR ELECTRICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain, por una cara, y CE 0163 PELIGRO EXPLOSIVO DANGER EXPLOSIVE DANGER EXPLOSIF por la otra; 1 detonador eléctrico con cápsula de cobre de 62 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color azul turquesa, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 200 centímetros de longitud, en el culote del detonador figura inscrito el número 4, y en el cableado se encuentra adherida una etiqueta con las inscripciones 4 2.0; 2 detonadores eléctricos con cápsula de aluminio de 60 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color azul turquesa, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color azul y rojo, de 198 centímetros de longitud, en el culote de los detonadores figura inscrito el número 3 y en el cableado de uno de ellos se encuentra una etiqueta con las inscripciones 3 1.5; 1 detonador eléctrico con cápsula de cobre de 58 mm de longitud, tres mordazas que terminan con la cápsula, tapón de estancamiento de color rojo, cableado unifilar de cobre y recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 162 centímetros de longitud el cable azul y 164 centímetros el cable rojo, en el culote de los detonadores figura inscrito el número 2 (este detonador su año de fabricación fue el 2002, y los anteriores seis detonadores todos tienen como año de fabricación el 2003); además de los detonadores antedichos, se localizó el cableado de otros detonador más, igualmente unifilar, de cobre y con recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 198 centímetros de longitud, en el extremo de los cables que se unirían con el detonador, se observan restos de lo que podría ser el puente de incandescencia, asimismo los cables llevan adheridas una etiqueta con las inscripciones 5 2.5 -relativas al retardo-); atendiendo a las características de los detonadores y de las inscripciones en las etiquetas adheridas al cableado, se puede determinar que todos los detonadores han sido fabricados por la empresa española UNIÓN DE EXPLOSIVOS-ENSING BICKFORD, tratándose de detonadores eléctricos, todos ellos sensibles y pertenecientes a series de retardo de 500 milisegundos, y especialmente fabricados, los de cápsula de cobre, para ser utilizados en minas con riesgo de grisú (el cableado encontrado sin detonador indica, por sus características, que también pertenecen a un detonador eléctrico sensible, de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que le confiere un retardo total de 2500 milisegundos).

También se encontró en dicha bolsa de plástico de color azul de las usadas para basura, el extremo de un cartucho de dinamita, compuesto por un trozo de papel parafinado y sustancia gelatinosa de color blanco marfil, tipo plastilina.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Del análisis comparativo de los elementos intervenidos en la furgoneta RENAULT KANGOO y del artefacto explosivo que no estalló, se establecerían las siguientes coincidencias o similitudes: bolsas de plástico de color azul claro de las utilizadas para basura, con la misma apariencia, textura y color, siendo ambas contenedores de partes de los artefactos; detonadores eléctricos fabricados por la empresa española UNIÓN DE EXPLOSIVOS-ENSING BICKFORD, todos ellos sensibles (cable color rojo) y pertenecientes a series de retardo de 500 milisegundos (cable color azul) – estos detonadores no sólo son iguales en cuanto a su origen, español, sino a otras características más significativas como su sensibilidad eléctrica (sensibles en todos los casos), su pertenencia a series de retardo de 500 milisegundos y sus cápsulas de cobre, utilizadas en minas con riesgo de grisú. Las analíticas efectuadas a los restos de explosivos encontrados en la furgoneta de Alcalá de Henares –RENAULT KANGOO– apuntan la presencia en su composición de Nitrocelulosa, Nitroglicol, Nitrato Amónico, Ftalato de Dibutilo, Metanamina y Carbonato Cálcico; las realizadas a la sustancia explosiva del artefacto desactivado en la Comisaría del Distrito de Puente de Vallecas, ofreció el mismo resultado anterior; y las realizadas con muestra patrón de Dinamita GOMA 2 ECO, da el mismo resultado analítico; todo lo cual viene a determinar que en ambos casos se utilizó el mismo explosivo (INFORME emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechado el 15 de marzo de 2004, con registro de salida 8534, de 16 de marzo de 2004; complementado por NOTA INFORMATIVA de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechada el 18 de marzo de 2004, con registro de salida 9010, de 18 de marzo de 2004, en lo que afecta a la localización del artefacto explosivo en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía del Distrito de Puente de Vallecas el 12 de marzo de 2004; y por una NOTA INFORMATIVA de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechada el 12 de marzo de 2004, referida tanto al reseñado artefacto explosivo como a los vestigios localizados en la furgoneta RENAULT KANGOO).

El trozo de encartuchado conteniendo restos de explosivo, recogido en la furgoneta RENAULT KANGOO, localizada en Alcalá de Henares el 11 de marzo de 2004, corresponde a un cartucho de la denominada DINAMITA GOMA 2 ECO, de calibre 26 x 200 (NOTA INFORMATIVA de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechada el 16 de marzo de 2004, con registro de salida 8478, de 16 de marzo de 2004, y NOTA INFORMATIVA de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, fechada el 15 de marzo de 2004).

Los antedichos datos se ven corroborados en el Informe Pericial emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., sobre diversas cuestiones relacionadas con el atentado del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, fechado el 26 de abril de 2004 (con registro de salida número 12567), con las precisiones siguientes: en cuanto a la dinamita GOMA 2 ECO, señala que se trata de un explosivo de alta densidad (1'45 gr/cc), con una velocidad de detonación de 5.300 m/seg, que se utiliza tanto para excavaciones a cielo abierto, en rocas de todo tipo de dureza, como en excavaciones subterráneas y voladuras bajo el agua (lo fabrica y comercializa la empresa Unió Española de Explosivos S.A. –UEE S.A.-); en cuanto al resto de artefactos que explotaron (bien directamente en la acción terrorista, o tras su neutralización), en las analíticas efectuadas a muestras recogidas al efecto, se detectó la presencia de componentes habituales de las dinamitas (a dicho informe se adjuntan informe pericial de los análisis químicos efectuados).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Y en ese mismo Informe Pericial se reseña que los estudios realizados al detonador del artefacto explosivo desactivado, determinaron que el detonador del mismo era un detonador eléctrico industrial, con cápsula de cobre de 64 mm de longitud, con tres mordazas (la tercera de las cuales coincide con el final de la cápsula), tapón de estancamiento de color azul turquesa, y cableado unifilar de cobre con recubrimiento de plástico de color rojo y azul, de 205 centímetros el cable azul y de 198 centímetros el cable rojo; en el culote del detonador figura inscrito el número 5, y en el cableado se encuentran adheridas dos etiquetas, una con las inscripciones 5 2.5, y la otra etiqueta con el logotipo UEB DETONADOR ELECTRICICO BLASTING CAP DETONATEUR ELECTRIQUE Made in Spain, por una cara, y CE 0163 PELIGRO EXPLOSIVO DANGER EXPLOSIVE DANGER EXPLOSIF, por la otra, que denotan se trata de un detonador de fabricación española, de los utilizados en minas con ambientes grisusos o inflamables; respecto a sus características eléctricas, es SENSIBLE, y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5, de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que indica que su retardo es de 2500 milisegundos (500 x 5). Respecto a los detonadores de los demás artefactos que explosionaron, directamente en la acción terrorista, o tras su neutralización, no se pudieron recuperar restos que permitiesen su identificación.

El Informe Pericial emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., sobre diversas cuestiones relacionadas con el atentado del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, fechado el 26 de abril de 2004 (con registro de salida número 12567), al que reiteradamente se hace referencia, establece las siguientes conclusiones: RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL ARTEFACTO DESACTIVADO EN LA COMISARÍA DEL CNP DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS: 1. El artefacto contaba con todos y cada uno de los elementos necesarios para su correcto funcionamiento. 2. Las pruebas realizadas con el mismo teléfono que incorporaba el artefacto, al que se conectaron un total de siete detonadores de las mismas características eléctricas que el del artefacto, fueron plenamente satisfactorias en cuanto a que todos los detonadores explosionaron en el momento de la alarma. 3. Consecuente con las pruebas realizadas, en las que se puso de manifiesto su correcto funcionamiento, no se pueden establecer causas determinadas por las que falló en su momento. 4. En la ausencia de los parámetros industriales en su montaje, al ser de fabricación casera, pueden encontrarse las causas del no funcionamiento del artefacto. RESPECTO AL EXPLOSIVO Y DETONADORES UTILIZADOS: 1. La carga explosiva del artefacto desactivado estaba formada por 10'120 kg de dinamita GOMA 2 ECO, explosivo éste fabricado por la empresa española UEE, y que es utilizado para tanto para excavaciones a cielo abierto, en rocas de todo tipo de dureza, como en excavaciones subterráneas y voladuras bajo el agua. 2. En cuanto al detonador que iniciaba la carga anterior, se trataba de un detonador fabricado por la empresa española UEB S.A. con cápsula de cobre. Respecto a sus características eléctricas es SENSIBLE y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5 de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que le indica que su retardo es de 2500 milisegundos. RESPECTO A LOS ESTUDIOS REALIZADOS A CUATRO VEHÍCULOS: 1. En la furgoneta de la marca RENAULT, modelo Kangoo, con matrícula 0576 BRX, se encontraron, dentro de una bolsa de plástico, de las de basura, los siguientes elementos: - siete detonadores eléctricos, fabricados por la empresa española UEB S.A., - el cableado de otro detonador de las mismas características que los anteriores, - restos de papel parafinado, coincidente con el extremo de un cartucho de dinamita GOMA 2 ECO. 2. En el resto de vehículos inspeccionados no se encontró vestigio alguno de haber contenido explosivos, componentes de artefactos, o elementos relacionados con las competencias de esta Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. (vehículos Mercedes Benz 2748 CGT, Volkswagen Golf 0466 CBD, y BMW con placas de matrícula falsas M-7679-ZU). RESPECTO A LA COMPARATIVA ENTRE EL TELÉFONO MÓVIL DE



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

LA MARCA TRIUM, DEL ARTEFACTO DESACTIVADO, Y EL DE LA MARCA LG INTERVENIDO EN EL REGISTRO DE LA C/ TRIBULETE: Las características que presentan los dos teléfonos, no permiten establecer elementos comunes entre ambos. El incorporado en el artefacto desactivado en la Comisaría del distrito de Puente de Vallecas, contaba con todas las manipulaciones necesarias para ser utilizado como tal, mientras que el teléfono intervenido en el registro, una vez inspeccionado, no presentaba ninguna manipulación que lo hiciese susceptible de servir en un artefacto explosivo.

En Informe emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., adjunto al anterior Informe Pericial emitido por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q., sobre diversas cuestiones relacionadas con el atentado del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, fechado el 26 de abril de 2004 (con registro de salida número 12567), se señala que recibidas muestras diversas recogidas por los funcionarios T.E.D.A.X. el día 11 de marzo de 2004 en los distintos focos de explosión o de desactivación que se produjeron como consecuencia de los artefactos explosivos colocados el 11 de marzo de 2004, se efectuaron diversos ensayos analíticos, con el resultado siguiente: ESTACIÓN DE ATOCHA (focos nº 1, nº 2, nº 3 y nº 4, en todos ellos presencia de componentes de Dinamita, correspondiendo el foco nº 1 al artefacto desactivado por los T.E.D.A.X.), ESTACIÓN DE SANTA EUGENIA (foco único: presencia de componentes de Dinamita), ESTACIÓN DE EL POZO (focos nº 1, nº 2 y nº 3; el nº 1 se corresponde con artefacto desactivado por los T.E.D.A.X., componentes habituales de Dinamita; el nº 2, componentes de Dinamita; el nº 3, no se detecta la presencia de ninguna sustancia digna de mención), y CALLE TÉLLEZ (focos nº 1, nº 2, nº 3 y nº 4; en los focos nº 1, nº 3 y nº 4, componentes de Dinamita, en el foco nº 2, no se detecta la presencia de ninguna sustancia digna de mención).

La citada furgoneta RENAULT KANGOO, de color blanco, con matrícula 0576 BRX, tuvo su entrada en el Complejo Policial de Canillas, sobre las 15 horas 30 minutos del día 11 de marzo de 2004, siendo avisados miembros de la Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica, desde el control de entrada de dicho Complejo Policial, a fin que realizasen su labor policial; efectuaron una preinspección al objeto de fijar el orden más adecuado para posteriores actuaciones policiales, haciendo una inspección ocular y descripción del estado del vehículo, señalando las lesiones de fuerza provocadas sobre los portones traseros, ocasionados para su apertura y aseguramiento cuando fue localizada; refiriendo que del examen de las cerraduras y el clausor se determina la ausencia de fuerza en ellos (extremo confirmado por un técnico de RENAULT); el cuenta kilómetros marcaba 37.047 kilómetros; se detecta una cinta casete con inscripciones en árabe ubicada en el interior del radiocasete del vehículo, y una bolsa de plástico de color azul localizada bajo el asiento del acompañante, que contenía, entre otros, los que parecían ser varios detonadores; haciéndose el oportuno informe fotográfico, y encargándose de los efectos intervenidos los distintos Servicios Policiales competentes, asegurando su recogida, fotografiado, empaquetado y traslado. Se localizaron un total de 61 evidencias, reseñadas en su totalidad en el Informe Técnico Policial 57-IT-04, fechado el 24 de marzo de 2004, con registro de salida 4027 de 29 de marzo de 2004 del Servicio de Innovaciones Tecnológicas. Dependiendo del tipo de evidencias localizadas y reseñadas, se hicieron cargo distintos Servicios: Laboratorio de Biología ADN, Sección de Acústica Forense, Sección de Documentoscopia (Grupo Especial), Laboratorio Químico.

En la bolsa de plástico de color azul que contenía los detonadores se localizaron dos huellas, inicialmente sin identificación, y que finalmente han sido identificadas en Informe Pericial nº 57-IT-04, realizado por el Grupo de Terrorismo, Sección de Inspecciones Oculares, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 20 de mayo de 2004, en el que se efectúa el cotejo de las dos huellas digitales identificadas, y



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



que se corresponden con las impresiones del dedo medio de la mano derecha y dedo pulgar de la mano derecha del ciudadano argelino Ouhnane Daoud, nacido el 4 de febrero de 1970 en Orán (Argelia), hijo de Salah y de Knara, con NIE 01799709-M.

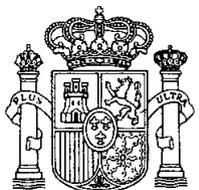
La Unidad Central de Información Exterior, en base a una nota de la Jefatura de T.E.D.A.X., en la que se informaba que los detonadores encontrados en la bolsa sin explotar procedían de una explotación minera en Asturias, inició una línea de investigación para detectar dónde y cómo se pudieron obtener los mismos.

Paralelamente a la investigación realizada sobre la empresa de donde pudiera haberse obtenido el explosivo y los detonadores que fueron utilizados en los atentados, se pudo averiguar, por el seguimiento del tráfico y movimiento de las tarjetas implicadas con las que saltaron en Morata y pudieran estar implicadas en los atentados, que los días 28 y 29 de febrero de 2004 dos de esas tarjetas, concretamente la 665040605 y la 651477575 habían realizado un viaje, desde Morata de Tajuña hasta Asturias, regresando a Madrid y terminando en el mismo pueblo madrileño (sumándose a ellas una tercera tarjeta telefónica el día 29 de febrero de 2004, que saliendo desde Madrid, se dirigió hasta una población cercana a Burgos, para después volver hacia Madrid).

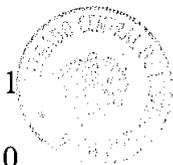
El recorrido del viaje fue el siguiente:

TARJETA 665040605 (esta tarjeta tenía como usuario a JAMAL AHMIDAN @ MOWGLI o EL CHINO):

MADRID CIUDAD:	28-02: 00.13
RIVAS-VACIAMADRID:	28-02: 10.59 a 11.00
MADRID CIUDAD:	28-02: 11.32 a 12.04
LAS ROZAS:	28-02: 12.43
SANCHIDRIÁN (ÁVILA):	28-02: 13.27
CIMANES DEL TEJAR (LEON):	28-02: 15.12
MOLLEDA (ASTURIAS):	28-02: 16.27
AVILES (ASTURIAS):	28-02: 16.44 a 17.17
PIEDRAS BLANCAS (ASTURIAS):	28-02: 17.29
SOTO DE LA BARCA (ASTURIAS):	28-02: 19.26
PRAVIA (ASTURIAS):	28.02: 20.10
AVILES (ASTURIAS):	28-02: 21.35 a 22.03
PIEDRAS BLANCAS (ASTURIAS):	28-02: 22.28
SALAS (ASTURIAS):	29-02: 00.10 a 01.54
SOTO DE LA BARCA (ASTURIAS):	29-02: 06.16 a 06.18
SALAS (ASTURIAS):	29-02: 12.02 a 12.07
GRADO (ASTURIAS):	29-02: 12.10
AVILES (ASTURIAS):	29-02: 12.37
CARREÑO (ASTURIAS):	29-02: 13.21
GIJÓN (ASTURIAS):	29-02: 13.30
LLANES (ASTURIAS):	29-02: 14.00
COMUNIDAD DE CANTABRIA:	29-02: 14.22 a 15.22
BRICIA (BURGOS):	29-02: 15.34
QUINTANARRIO (BURGOS):	29-02: 16.11
SOTOPALACIOS (BURGOS):	29-02: 16.19 a 16.47
BURGOS CIUDAD Y ALREDEDORES:	29-02: 16.54 a 17.02
COGOLLOS (BURGOS):	29-02: 17.11 a 17.13
MADRIGALEJO (BURGOS):	29-02: 17.15
BAHABON (BURGOS):	29-02: 17.30
GUMIEL HIZAN (BURGOS):	29-02: 17.37
FUENTESPINA (BURGOS):	29-02: 17.46 a 17.47



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



PROVINCIA DE SEGOVIA:	29-02: 17.54 a 18.11
MADRID CIUDAD:	29-02: 19.02
MORATA DE TAJUÑA-ARGANDA:	29-02: 19.30 a 21.10
MORATA DE TAJUÑA-ARGANDA:	01-03: 07.32 a 08.45
MORATA DE TAJUÑA-ARGANDA:	01-03: 18.18 a 21.44
RIVAS-VACIAMADRID:	01-03: 21.56 a 22.09
MADRID CIUDAD:	01-03: 23.56 a 00.10

TARJETA 651477575:	
Comunidad de Cantabria:	29-02: 14:55-15:39h
Quintanarrio (Burgos):	29-02: 16:11
Burgos ciudad:	29-02: 16:29h
Fuentespina (Burgos):	29-02: 17:47
Madrid:	29-02: 19:04
Arganda del Rey:	29-02: 19:44h
Morata de Tajuña:	29-02: 19:47h
Madrid:	01-03: 07:40h
Morata de Tajuña:	01-03: 10:05h

TARJETA 650231809:
29-02-04: San Cristóbal (14:55),
 Buitrago de Lozoya (15:39),
 Oquillas (Burgos) (16:29),
 Albéniz (Madrid) (19:04),
 Morata de Tajuña (Entre las 19:44 y las 19:47).

El seguimiento de dichas tarjetas determinó la localización del ciudadano español JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, dados los contactos telefónicos que se habían mantenido entre los teléfonos por él utilizados y los correspondientes a la "célula de Morata de Tajuña".

José Emilio Suárez Trashorras fue detenido el 18 de marzo de 2004.

El 19 de marzo de 2004 se procedía a la detención del ciudadano marroquí RAFA ZOUHIER, quien conoció en el año 2001 a José Emilio Suárez, a través de su actual cuñado ANTONIO TORO CASTRO (su hermana CARMEN MARÍA TORO CASTRO había contraído matrimonio con José Emilio Suárez el 14 de febrero de 2004).

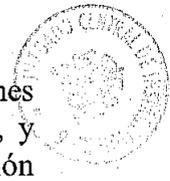
Antonio Toro Castro había conocido a Rafael Zouhier @ RAFA en la cárcel de Villabona (Asturias).

En las investigaciones realizadas, y fruto de la colaboración judicial, el Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alcalá de Henares, en una investigación que estaba instruyendo por presunto delito de tráfico de drogas (y que desarrollaba U.D.Y.C.O.-MADRID), mantuvo intervenciones telefónicas autorizadas en su momento por un Juzgado de Instrucción de Parla (que había iniciado las investigaciones) y autorizó otras, entre ellas las del teléfono 620087429 (por auto de 12 de marzo de 2004), cuyo titular y usuario era Rafa Zouhier.

El día 17 de marzo de 2004 se mantiene entre Rafa Zouhier y un tal "Victor", la conversación reflejada en el auto de 18 de junio de 2004 en su totalidad (expresiva de la tenencia por parte de Jamal Ahmidan de explosivo Goma 2 Eco, detonadores y otro tipo de material).



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

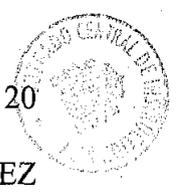


Dicha conversación fue reconocida por sus dos interlocutores en actuaciones judiciales (declaraciones de uno de ellos como testigo y del otro como imputado), y constata que el referido "Victor", miembro de la Guardia Civil, tenía una relación profesional previa con el reseñado Rafa Zouhier, quien le informa, tras los atentados del 11 de marzo de 2004, de determinados extremos concernientes a los mismos (el propio Rafa Zouhier señala que con anterioridad al 11 de marzo de 2004 no había transmitido al reseñado miembro de la Guardia Civil, ni a ningún otro, información alguna sobre preparativo relativo a los atentados del 11 de marzo de 2004, aunque sí había transmitido a la Guardia Civil, en los primeros meses del año 2003, que dos ciudadanos asturianos – que fueron identificados como José Emilio Suárez y Antonio Toro por parte del propio Rafa Zouhier-, le habían ofrecido la posibilidad de obtener sustancias explosivas y detonadores a quien estuviera interesado, lo que Rafa Zouhier puso en conocimiento de la Guardia Civil en esas fechas, llegando a obtener Rafael Zouhier una muestra de dicha sustancia explosiva de "los asturianos", así como un detonador, haciendo entrega a la Guardia Civil de dicha muestra explosiva –que realizó las gestiones policiales de constatación del tipo de sustancia y de inicio de investigaciones, tal y como refiere el llamado "Victor" en declaración ante este Juzgado, y consta en oficio dirigido a este Juzgado por parte de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil-, no así del detonador, que haciendo el propio Rafa Zouhier una prueba, le estalló en las manos).

Con relación a José Emilio Suárez, y fruto de las indagaciones policiales, cuando agentes que llevaban la investigación por los atentados del 11 de marzo de 2004 llegan a Asturias para aclarar el viaje realizado los días 28 y 29 de febrero de 2004 y la procedencia de la sustancia explosiva y detonadores, centrando sus investigaciones en las minas que la empresa "Caolines de Merilles" tiene a unos veinte kilómetros de Tineo (Asturias) –dos explotaciones mineras denominadas respectivamente "Mina Conchita", en la localidad de Calabazos, del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda, y "Colladas y Anexas" en Arbodas, del Ayuntamiento de Salas-, y en la población de Avilés, donde residían algunas de las personas que habían trabajado en las citadas explotaciones, y donde viven los usuarios de los teléfonos móviles 675397663 (tarjeta telefónica móvil que había estado en contacto con el teléfono de un miembro de la "célula de Morata de Tajuña" –665040605-) y 656526727 (siendo su titular Carmen María Toro Castro), contactan los agentes procedentes de Madrid, en la Comisaría de Avilés, con José Emilio Suárez Trashorras, así como también con un miembro del Cuerpo Nacional de Policía de dicha plantilla, quien mantenía una relación profesional previa con el referido José Emilio Suárez por razón de su especialidad (estupefacientes); el propio miembro del Cuerpo Nacional de Policía (en declaración testifical prestada ante este Juzgado), como el Comisario General de Información (en oficio contestación a requerimiento de este Juzgado), señalan que sí había existido dicha relación profesional, pero que en ningún momento con anterioridad al 11 de marzo de 2004, José Emilio Suárez Trashorras había transmitido ningún dato o información a dicho miembro del Cuerpo Nacional de Policía relativo a preparativos de los atentados del 11 de marzo de 2004 (extremo que el propio José Emilio Suárez Trashorras señala como cierto ante este Juzgado en declaraciones por él prestadas como imputado, indicando que en ningún momento dijo a dicho miembro de la Policía que "los moritos" –expresión literal por él utilizada para identificarlos-, se interesaban por sustancias explosivas o detonadores, y la única información que le indicó a dicho miembro del Cuerpo Nacional de Policía es que se estaban dedicando al tráfico de drogas por la zona cantábrica).

Con relación a los teléfonos móviles antedichos, señalar que:

- La TARJETA 654839609 (usuario de esta tarjeta JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS) llama al 665040605 (usuario Jamal AHMIDAN @ MOWGLI, @ EL CHINO) en seis ocasiones (entre el 20 de enero y el 26 de



febrero de 2004), y es llamado por este en veinticinco ocasiones (entre el 20 de enero y el 1 de marzo de 2004).

- La TARJETA 675397663 (usuario de esta tarjeta JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, y cuyo uso se inicia el 1 de marzo de 2004), llama al 651477575 en dos ocasiones (4 de marzo de 2004), y es llamado por este tres veces (4 de marzo de 2004); y llama al 665040605 cinco veces (entre el 1 y el 3 de marzo de 2004), y es llamado por este cinco veces (entre el 2 y el 3 de marzo de 2004); es llamada por el 665393235 en una ocasión (04-03-04) – todas estas tarjetas están inmersas en estas investigaciones y vinculadas a la “célula de Morata de Tajuña”. Es llamado por el 971395539 en una ocasión (04-03-04) -número que se corresponde a una cabina telefónica sita en el Aeropuerto de Ibiza, lugar al que se desplazó Jamal Ahmidan-.
- La TARJETA 656526727 (tarjeta de contrato que figura a nombre de la esposa de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, CARMEN MARÍA TORO CASTRO), llama al 607471482 ciento quince veces (entre el 15-01 y el 13-03-04) –corresponde al hermano de Carmen María, Antonio Toro Castro-; llama al 665040905 cuatro veces (entre el 22-01 el 04-02-04) - usuario de esta tarjeta, recordemos, es Jamal AHMIDAN-; llama al 620087429 ocho veces (entre el 16-12-03 y el 13-02-04) -tarjeta utilizada RAFA ZOUHIER-. Dicho teléfono a nombre de Carmen María Toro Castro, refiere la misma que era el “teléfono familiar”, y que era utilizado por José Emilio Suárez tanto para realizar llamadas como para recibirlas.

A raíz de las actuaciones de instrucción con ocasión de los atentados del 11 de marzo de 2004, se encomienda a la Guardia Civil la investigación relativa a las sustancias explosivas y detonadores en los últimos días del mes de marzo de 2004, sin perjuicio de los extremos comunes relacionados con la procedencia de las sustancias explosivas y detonadores, que por la información recopilada en atención a las actuaciones de las que era conocedor cada Cuerpo Policial (Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía), cada Servicio Especializado pudiera informar a este Juzgado.

En el desarrollo de las investigaciones, se producen dos hechos trascendentes y complementarios con relación a la presente Instrucción Judicial, la localización de un artefacto explosivo en las vías del AVE en la zona de Mocejón (Toledo) el 2 de abril de 2004, y los acontecimientos sucedidos el 3 de abril de 2004 en la C/. Martín Gaité de Leganés (de los que está conociendo el Juzgado Central de Instrucción Nº 3 de la Audiencia Nacional), que aportan datos relevantes y complementarios para la presente instrucción judicial.

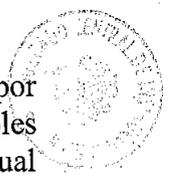
Con relación a la localización de un artefacto explosivo en las vías del AVE en la zona de Mocejón (Toledo) el 2 de abril de 2004, señalar que el artefacto explosivo debió colocarse entre las 7 horas 20 minutos y las 10 horas de dicho día.

La composición del artefacto era la siguiente:

- dispositivo de iniciación: se trata de un sistema de activación a distancia denominado CABLE-MANDO, integrado por 137'5 metros de cableado paralelo multifilar, conectado a un detonador eléctrico que se describirá posteriormente, distribuido en tres secciones empalmadas de 14, 24'5 y 99 metros respectivamente, siendo los dos primeros con envuelta de color rojo/negro, del utilizado en sonido, y el tercero con envuelta de color blanco. La primera sección se encontraba unida por uno de sus extremos al referido detonador mediante arrollamiento, sin protección alguna. El otro extremo se hallaba unido a la segunda sección de cable de la misma forma, mediante arrollamiento de los cables, sin ningún tipo de protección. La tercera sección se hallaba conectada a la segunda también mediante arrollamiento, siendo recubierta la unión por medio de



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



cinta de carroceros y asegurada mediante un nudo para impedir su desconexión por tracciones. El otro extremo de la tercera sección se encontraba con los cables desnudos, para la aplicación de una fuente de alimentación (pila o batería), la cual se hallaría en poder del autor de la acción, para la activación del detonador eléctrico y la carga explosiva del artefacto.

- Carga explosiva: compuesta por 12 kilogramos de una sustancia gelatinosa de color blanco, con olor a almendras amargas, que pudiera tratarse, a falta de los oportunos análisis químicos, de dinamita GOMA 2 ECO. Dicho explosivo se hallaba en el interior de una bolsa de plástico de un supermercado CARREFOUR, y ésta, a su vez, en el interior de otra bolsa de plástico de color blanco de otro supermercado, LIDL, habiéndose cerrado esta última por medio de un nudo efectuado en sus asas.
- Detonador: Introducido en el interior de la sustancia explosiva a través de un orificio practicado en las bolsas. Se trata de un detonador eléctrico con las rabizas de colores azul y rojo, con cápsula de aluminio, sensible, de 500 milisegundos de retardo, del número 3, con tapón de color azul turquesa.

Respecto a los hechos sucedidos el 3 de abril de 2004, y en el desescombros de la C/. Martín Gaité de Leganés (donde 7 presuntos implicados en los atentados del 11 de marzo de 2004, ante la intervención de la Policía, hicieron estallar artefactos explosivos que tenían preparados, falleciendo los mismos, así como un miembro de los G.E.O. del Cuerpo Nacional de Policía), se encontraron 594 envoltorios de cartuchos de dinamita GOMA 2 ECO, embalaje 26 x 200 de 152 gramos aproximado; desglosado así:

- LOTE 033N212 (37 FAJAS)
- LOTE 044E071 (22 FAJAS)
- LOTE 044E152 (271 FAJAS)
- LOTE 044E15 (falta último número) (49 FAJAS)
- ILEGIBLES (215 FAJAS)

Localizándose además detonadores: 238 detonadores eléctricos, con diferentes retardos, cápsulas de cobre o de aluminio, y todos con cableado de color azul-rojo (se trata de detonadores fabricados por la empresa UEB, todos ellos sensibles y de retardo de 500 milisegundos, aunque con diferentes números de serie y diferentes años de fabricación):

- 13 de ellos de aluminio, del número 3, indicado en la banderola metálica con tapón amarillo, y de 4'85 metros de rabiza, fueron fabricados en el año 2001; a Caolines de Merilles le fueron enviados 500 unidades de este tipo en mayo de 2002.
- 1 de ellos es de aluminio, del número VI, indicado en la banderola metálica, con tapón rojo, y de 1'98 metros de rabiza, fabricados en el año 2002; de este tipo fueron distribuidos a Caolines de Merilles en el año 2003.
- 71 de ellos de aluminio, del número 3, indicado en la banderola metálica con tapón azul, y de 1'98 metros de rabiza, fueron fabricados en el año 2003.
- 23 de ellos de cobre, del número 2, indicado en la banderola metálica con tapón rojo, y de 1'98 metros de rabiza, fueron fabricados en el año 2002.
- 89 de ellos de cobre, del número 4, indicado en la banderola metálica con tapón azul, y de 1'98 metros de rabiza, fueron fabricados en el año 2003.
- 41 de ellos de cobre, del número 5, indicado en la banderola metálica con tapón rojo, y de 1'98 metros de rabiza, fueron fabricados en el año 2003.

Según informe de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos-N.B.Q., todos los anteriores detonadores se han recibido en la empresa "Caolines de Merilles"; y los detonadores del número 3, de aluminio, con tapón de estancamiento azul turquesa,



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



fabricados en el año 2003, con rabiza de dos metros, sólo los consume en la Península "Caolines de Merilles".

En cuanto a las estimaciones sobre el explosivo GOMA 2 ECO y sus embalajes, se ha determinado: 14 bolsas vacías, de 5 kgr. cada una, total envases para 70 kilogramos; 594 envoltorios de cartuchos del calibre 26 x 200, con un peso aproximado por cartucho de 152 gramos, con un total de unos 90 kilogramos aproximadamente; 17,431 kilogramos de dinamita GOMA 2 ECO recuperados y repartidos en distintos puntos; 20 kilogramos de dinamita aproximadamente explosionados en la acción suicida; una cantidad difícil de determinar esparcida en el lugar o succionada por la bomba de achique de la piscina.

El explosivo recuperado en Leganés estaba perfectamente amasado, fuera de sus envoltorios; y una parte del mismo se encontraba "cebado" (con el detonador introducido), conformando diferentes artefactos explosivos.

Según cálculos realizados por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (en Información Provisional fechada el 5 de abril de 2004, con registro de salida 10588, de 5 de abril de 2004), el maletero de un vehículo turismo medio, con una capacidad de 250 litros, podría transportar una cantidad aproximada de unos 210 kilogramos de dinamita, en bolsas.

La suma de los 142 kilogramos empleados en artefactos de trenes de cercanías y vía del AVE, 17,431 recuperados y 20 en acción suicida, serían unos 178 kilogramos, a lo que hay que añadir el explosivo esparcido y el succionado; sobre estas estimaciones y suponiendo un solo transporte en este tipo de vehículo, la cantidad que pudiera quedar de explosivo sería menor al 10%.

POSIBLE PROCEDENCIA DE GOMA 2 ECO: Las referencias de los envases sólo permiten determinar la empresa de seguridad distribuidora, de cada referencia sólo se fabrican 3 o 4 toneladas.

Canela Seguridad, que abastece a Caolines de Merilles unas 25 toneladas al año, ha recibido diversas cantidades de todas las referencias incautadas en los términos siguientes:

- Un pequeño porcentaje a finales de noviembre de 2003.
- Una cantidad más significativa el 16 de enero de 2004.
- El mayor porcentaje el 3 de febrero de 2004.

Conclusiones a las que llega Policía sobre la GOMA 2 ECO: De todas las referencias de los envoltorios, ha recibido la empresa de seguridad Canela; las partidas se han recibido a partir de noviembre de 2003 en Canela y posteriormente en Caolines de Merilles.

Conclusiones finales: tanto en detonadores como en referencias de GOMA 2 ECO, está el denominador común de haber sido recepcionadas, en cantidades diferentes, por Minas de Caolines de Merilles; ninguno de los elementos relacionados con detonadores o GOMA 2 ECO, incautados en las distintas operaciones policiales, puede decirse que no ha sido recepcionado por dichas Minas de Caolines de Merilles.

La Unidad Central de Desactivación de Explosivos – N.B.Q. del Cuerpo Nacional de Policía, en Ampliación de Informe pericial remitido el 27 de abril de 2004, con Registro de Salida 15.855, y fechado el 27 de mayo de 2004, remite a este Juzgado Central una ampliación de informe pericial, adjuntando diversa documentación complementaria, cuyas conclusiones son las siguientes: "Con los datos derivados de los componentes y restos de artefactos explosivos, utilizados en los atentados del 11 M y demás incidencias con los mismos relacionadas, las investigaciones realizadas en su día dieron el siguiente resultado:



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



1.El detonador nº 3 de aluminio, sensible de retardo, con tapón de estancamiento azul turquesa y rabiza de dos metros, sólo es suministrado en la Península a Caolines de Merilles.

2. La combinación de características presentes en los diversos tipos de detonadores incautados, sólo coinciden en los suministros a la empresa Caolines de Merilles. Ninguna otra empresa consume tal diversidad de detonadores. De no haber sido conseguidos en dicho lugar, los autores deberían haber llevado a cabo numerosos hechos delictivos, uno de ellos en Caolines de Merilles, otros en varios lugares y durante un largo periodo de tiempo.

3. La dinamita, con todos los números de referencia de los envoltorios hallados en el piso de Leganés, ha sido suministrada a la distribuidora "Canela de Seguridad", que abastece a la empresa Caolines de Merillés, que tiene dos minas: Conchita y Arbodas. Sólo en esta empresa y en esas fechas existían todas las referencias de dinamita incautadas en cantidades significativas.

Estas investigaciones fueron realizadas, en su momento, por el Comisario que suscribe, al objeto de facilitar líneas de investigación a la Comisaría General de Información, observando la Máxima reserva en cuanto a colaboradores y sistemas utilizados".

La Guardia Civil, a quien se encomienda la investigación de la procedencia de las sustancias explosivas y detonadores, inicia sus actuaciones, realizando diversos informes sobre la procedencia de los materiales antedichos, y de las personas que en dicha materia podían haber intervenido, así los fechados el 29 de marzo de 2004, el 27 de abril de 2004, y otros, finalizando, en cuanto al origen de las sustancias explosivas con el presentado el 1 de junio de 2004 ante este Juzgado, cuyas conclusiones son las siguientes:

"La llegada de envíos de explosivos con las numeraciones halladas en Leganés desde el Depósito de Columbiello al Depósito de Valdellano (Canela Seguridad), se produjo en las siguientes fechas y cantidades:

- . 15 de Enero de 2.004 - 500 kg con la numeración 044E071.
- . 03 de Febrero de 2.004 - 1.050 kg con la numeración 044E151-152.
- . 06 de Febrero de 2.004 - 500 kg con la numeración 033N212.
- . 12 de Febrero de 2.004 - 500 Kg con la numeración 033N212.
- . 18 de Febrero de 2.004 - 1.050 Kg con la numeración 033N212.

No se recibió ningún envío de las numeraciones afectadas antes de esta fecha.

Los explosivos procedentes del Depósito de Columbiello (Asturias) al llegar al Depósito de Valdellano (Canela de Seguridad), se almacenan en el depósito número 3, con capacidad para 2 palets; 2.100 Kgs en total (cada palet contiene 1.050 kgs de Goma 2, empaquetados en 42 cajas de 25 kgs cada una).

Aunque en este almacén no se toman las referencias de los palets que entran ni las referencias del material que se envía a las explotaciones consumidoras, el procedimiento habitual para dar salida al producto es rotativo, es decir, se va dando salida al palet más antiguo, quedando en existencias el que acaba de llegar.

Todas las numeraciones de cartuchos halladas en el piso de Leganés llegaron al Depósito de Valdellano (Canela de Seguridad).

Según los cálculos realizados teniendo en cuenta el sistema de reparto habitual y las cantidades despachadas, las numeraciones investigadas pudieron llegar a Mina conchita en las siguientes cantidades y fechas:

- . 23 de Enero de 2.004 (y no antes) pudieron ser servidos entre 175 y 300 Kgs de Goma2 Eco con la numeración 044E071.
- . 09 de Febrero de 2.004, por el mismo cálculo, los 300 kgs de explosivo servidos a Mina Conchita probablemente eran de las numeraciones 044E151-152.



. 16 de Febrero de 2.004, del explosivo suministrado a Mina Conchita ese día, probablemente 275 kgs tenían la numeración 033N212.

. 23 de Febrero de 2.004; los 300Kgs servidos tenían probablemente la numeración 033N212.

Se puede concluir que, en base al cálculo estimativo antes mencionado, y con un alto grado de probabilidad, todas las numeraciones de cartuchos de goma 2 ECO halladas en el piso de Leganés pudieron llegar a Mina Conchita entre el 23 de enero y el 25 de febrero de 2004 (día en que llegó la última partida de explosivos de Arbodas durante el mes de febrero de 2.004).

Por tanto al no existir un control riguroso de las numeraciones del explosivo que fue enviado a Mina Conchita desde el depósito de Valdellano, no se puede afirmar con absoluta certeza, que los cartuchos hallados en el piso de Leganés, con las numeraciones investigadas, procedan de Mina Conchita.

A esto hay que añadir que otras muchas explotaciones, tanto en España como fuera del territorio nacional, han consumido cartuchos con las numeraciones investigadas.

Los detonadores de aluminio, tapón rojo y/o azul, de 2 metros y cables azul y rojo, en grandes cantidades, se sirven principalmente a la empresa Caolines Merillés en la península y se utilizan habitualmente en las dos explotaciones de esta empresa: Mina Conchita y Collada y Anexas (también denominada Arbodas).

El estudio documental revela, no obstante, que este mismo tipo de detonadores se sirve -en cantidades ínfimas- a la explotación "M.S.P" (Metalosiderúrgica de Ponferrada), de Asturias en remesas mensuales de unos 40 detonadores (unidades). Las cantidades remitidas en los meses de diciembre de 2.003, enero y febrero de 2.004 son de 23, 56 y 38 unidades respectivamente. Salvo este segundo consumidor no se han podido detectar pedidos de este tipo de detonador por ninguna otra explotación minera en la península.

Estos detonadores son servidos mensualmente a Mina Conchita y Collada y Anexas, en cantidades próximas a los 7.000 detonadores mensuales. En el mes de febrero de 2.004 llegaron a Collada y Anexas 3.000 de estos detonadores y a Mina Conchita 2.350 del mismo tipo, así como 1.650 de los de cobre de 2 metros de rabiza. Este último es idéntico al de los hallados en la Mochila y en el resto de los encontrados en la furgoneta Renault Kangoo.

Los detonadores de cobre, con diferentes longitudes de rabiza, son servidos principalmente en diferentes explotaciones mineras de Asturias, si bien, en el caso de los de 2 metros de rabiza, sí han sido detectados envíos a las explotaciones dependientes de Caolines de Merillés en los meses de agosto, noviembre, diciembre de 2003 y febrero de 2004".

Junto a esos extremos relevantes, no puede desconocerse que con motivo de los hechos sucedidos en Leganés, en la Calle Martín Gaité nº 40, el 3 de abril de 2004, se consiguen determinados resultados en orden a la investigación abierta.

Los siete cuerpos de los presuntos implicados en los atentados del 11 de marzo de 2004 y que son identificados en Leganés corresponden a:

- Abdenabi Kounjaa.
- Asrih Rifaat Anouar.
- Sarhane Ben Abdelmajid Fakheth.
- Jamal Ahmidan.
- Mohamed Oulad Akcha
- Rachid Oulad Akcha
- Un séptimo cuerpo sin identificar.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



En la finca 2 del Polígono 44 de Chinchón (Madrid), cercana a Morata de Tajuña, se recogieron determinados efectos personales, que permitieron realizar pruebas de ADN, con el resultado, a raíz de la identificación de los anteriores cadáveres, de señalar que los perfiles genéticos de **Abdenabi Kounjaa** (funda de almohada, funda de cojín, calzón largo de color gris claro y pasamontañas de color amarillo), **Asrih Rifaat Anouar** (cepillo de dientes y pantalones), **Sarhane Ben Abdelmajid Fakheth** (funda de almohada) y **Jamal Ahmidan** (restos de una toalla, pantalón largo, gorro de lana, etc.), se localizaron en dicho lugar.

El perfil genético de **Abdenabi Kounjaa** aparece en muestras localizadas en la furgoneta RENAULT Kangoo (muestra de dos dediles del guante de lana de color azul).

El perfil genético de **Abdenabi Kounjaa** aparece, mezclado con el de uno de los hermanos **Oulad Akcha**, en una gorra de tela azul hallada en el interior del vehículo Citroen C3, 2825 CJX.

El perfil genético de **Abdenabi Kounjaa** aparece, mezclado con el de **Asrih Rifaat Anouar**, en las muestras de dos dediles del guante de lana de color azul hallado en el interior de la furgoneta RENAULT Kangoo, y también en la muestra obtenida del calzón largo gris claro recogido en la finca de Chinchón.

El **perfil genético VI de Leganés** (el único anónimo a la fecha actual), se localiza en la muestra biológica obtenida de una bufanda a cuadros encontrada en el interior de la furgoneta RENAULT Kangoo intervenida en Alcalá de Henares el 11 de marzo de 2004.

El perfil genético de **Jamal Ahmidan** se encuentra en restos recogidos del volante del vehículo Citroen C3 2825 CJX.

En Informe Pericial de 22 de abril de 2004, sobre análisis de restos biológicos (obtenidos de la Calle Martín Gaité de Leganés), realizado por la Sección Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científicos, de la Comisaría General de Policía Científica, con referencia nº 04-A1-0783, se identifican siete perfiles genéticos: Perfil I y Perfil V (ambos están emparentados vía paterna y materna), Perfil II (Asrih Rifaat Anouar), Perfil III (Sarhane Ben Abdelmajid Fakheth), Perfil IV (Jamal Ahmidan), Perfil VI (no identificado), Perfil VII (Abdenabi Kounjaa).

Además de este anterior informe sobre restos biológicos, cabe señalar los siguientes, todos ellos realizados por la Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Análisis Científicos, de la Comisaría General de Policía Científica, con referencia nº 04-A14 a A19-0539, de 10 de junio de 2004 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 21 de junio de 2004), el nº 04-A1 a A-13-0539, de 21 de mayo de 2004 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 31 de mayo de 2004).

Con ocasión de la inspección ocular de la vivienda de la Calle Martín Gaité nº 40 de Leganés que resultó dañada por la explosión provocada en la acción suicida realizada el 3 de abril de 2004, sobre las 21 horas, se localizó un rectángulo de tela color verde, a modo de bandera-estandarte, con inscripciones en árabe de color blanco, de medidas 40 x 94 centímetros, que se corresponde con la existente, pegada a una pared de color blanco, a la espalda de la persona que reivindicaba, encapuchado, y llevando en sus manos un arma de fuego (aparentemente un subfusil), los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (dicha reivindicación se efectuó en un vídeo que se ocupó tras llamada telefónica a TELEMADRID, en las inmediaciones de la Mezquita de la M-30 en Madrid).

La cinta de vídeo fue localizada en el interior de una papelería, dentro de un guante de lana de color azul; se trata de una cinta mini DV de vídeo PANASONIC, con su caja de plástico.

En Informe Técnico Policial nº 73-IT-04, de la Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía



Científica, fechado el 30 de marzo de 2004, con registro de salida de dicho Servicio número 4102 de fecha 30 de marzo de 2004, se señala que el guante de lana se ha remitido al Laboratorio de Biología-ADN (según informe pericial número 04-A1-0551, de la Sección de Biología-ADN, del Servicio Central de Analítica, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 7 de junio de 2004, y registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 21 de junio de 2004, "se ha logrado extraer ADN nuclear de los cinco dediles analizados del guante. No se han obtenido resultados concluyentes de ninguno de los dediles estudiados, por lo que no se puede establecer ninguna conclusión"), y que el papel-etiqueta interior PANASONIC se ha remitido al Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia; sólo se ha podido revelar una huella lofoscópica con valor identificativo, resultando su cotejo negativo, por lo que se ha archivado como anónima.

El mismo día 11 de marzo de 2004, sobre las 12 horas, se recibió llamada telefónica en la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid, en la que un testigo comunicaba que en la Gran Vía del Este, de Madrid, próxima a la estación de cercanías de tren de Vicálvaro, donde existe una obra en construcción, observó que sobre las 7 horas 45 minutos una persona se acercó al interior de la obra y se quitó un pantalón y una sudadera que llevaba, dejándolos debajo de una caseta de obra, marchándose a continuación.

En el informe remitido por Guardia Civil, con fecha de registro en este Juzgado Central de Instrucción N° 6 de 31 de mayo de 2004, se reseña que se desplazaron al lugar agentes de dicho Cuerpo, efectuando una inspección ocular y recogida de muestras, además de unos guantes de color negro y una bufanda de tipo tubular de color negro que el testigo encontró en una papelería próxima a la obra; el testigo describió a la persona que dejó en el lugar las prendas de vestir, como de complejión normal, pelo corto, de unos 20 ó 30 años de edad, altura entre 1,70 ó 1,75 metros de estatura, piel oscura, rasgos occidentales, no pudiendo reconocer a nadie fotográficamente a causa de la distancia a la que se encontraba.

El Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, con fecha 30 de abril de 2004, emite informe, sobre el resultado del análisis de las prendas localizadas, señalando la identificación de varios perfiles genéticos, siendo uno de ellos coincidente con otro perfil genético de la sustancia explosiva hallada el 2 de abril de 2004 en la línea AVE Madrid-Sevilla, a la altura del término municipal de Mocejón (Toledo), y que se corresponde con el de ASRIH RIFAAT ANOUAR (este perfil genético se localiza en la muestra obtenida de un guante que fue encontrado por el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, dentro de la sudadera de color negro presentada).

Con fecha 24 de mayo de 2004, el Laboratorio Químico del Servicio Central de Analítica, de la Comisaría General de Policía Científica, emite informe pericial sobre análisis de plásticos, que ha realizado sobre las siguientes muestras: una bolsa de basura de color azul con tira amarilla para su cierre, con la referencia 57-IT-04, recogida de la furgoneta Renault Kangoo de color blanco y matrícula 0576 BRX (localizada en Alcalá de Henares) y se ha rotulado como 57; una bolsa de basura de color azul con tira amarilla para su cierre, y dos fragmentos de bolsa de basura azul, uno con tira amarilla para su cierre y otro no, todo ello con la referencia 62-IT-04 (muestras recogidas de la mochila que portaba el artefacto explosivo desactivado en Vallecas) y se ha rotulado como 62-a y 62-b respectivamente; una bolsa de basura de color azul con tira amarilla para su cierre y unos restos de bolsa de basura de color azul, ambos con la referencia 116-IT-04 (recogidos del piso de la Calle Martín Gaité de Leganés donde se suicidaron siete "terroristas" -literal ese calificativo-), que se han rotulado como 116-a y 116-b



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



respectivamente; y una bolsa en blanco comprada en el Supermercado Día de la localidad de Morata de Tajuña (Madrid), que se ha rotulado como bolsa blanco (Día). Dicho informe se registra en este Juzgado Central de Instrucción N° 6 el 14 de junio de 2004.

Se realizan las oportunas comparaciones, señalando las medidas medias de las bolsas azules (tamaño, grosor, orificio lateral y canal de cierre), las medidas medias de las tiras amarillas (ancho y grosor), la composición (tanto de las bolsas azules como de las tiras amarillas), microscopia de polarización, y llegando a las siguientes conclusiones: "1.- La bolsa 57 presenta en general, el mismo comportamiento analítico que la bolsa 116-a (encontrada la primera en la furgoneta Renault Kangoo y la segunda en la Calle Martín Gaité de Leganés). 2.- La Bolsa 57 es distinta a las siguientes bolsas analizadas en base a los siguientes puntos: - Las bolsas 62-a y 62-b son iguales entre sí, y distintas a la bolsa 57 en base a su diferencia de espesor y diferente comportamiento por microscopía óptica por polarización, tanto en reflexión como en transmisión de sus tiras amarillas de cierre. - La bolsa 116-b presenta diferentes proporciones de sus componentes a la bolsa 57 y su grosor y anchura también es distinta".

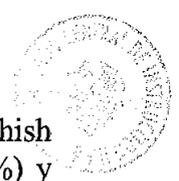
Con fecha 17 de abril de 2004 el Laboratorio Químico del Servicio Central de Analítica, de la Comisaría General de Policía Científica, emite informe pericial sobre análisis de fibras, con número de referencia 0175-Q2-04 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 31 de mayo de 2004), referido a cuatro fibras recogidas en una bufanda a cuadros marrón y blanca recogida en la furgoneta Renault Kangoo 0576 BRX (localizada en Alcalá de Henares), y una fibra recogida de una almohada recogida en el registro efectuado en la finca del término de Chinchón, dando el resultado siguiente: "Las cinco fibras analizadas presentan las mismas características analíticas entre sí a excepción del corte transversal que en dos de ellas es pentagonal y en el resto tiene forma de estrella con cinco puntas. (...) Las cinco fibras analizadas pueden tener un origen común, pudiendo proceder de una peluca sintética si tenemos en cuenta su aspecto ondulado, composición y longitud".

Con ocasión del registro de la finca de Chinchón/Morata de Tajuña, se intervinieron 105 cartuchos de diversos calibres, que fueron remitidos al Laboratorio Central de Balística Forense del Servicio Central de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica, que en fecha 20 de abril de 2004 emite informe pericial 430 B 04 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 17 de junio de 2004), con las siguientes conclusiones: "PRIMERA.- Los cuatro cartuchos percutidos y no disparados de carácter "dubitado" recibidos, corresponden al calibre 9 mm. parabellum, han sido percutidos por un mismo arma. SEGUNDA.- Los citados elementos "dubitados" no se han relacionado con hechos delictivos anteriores y archivados como anónimos en este Laboratorio. TERCERA.- Los restantes cartuchos recibidos: 95 corresponden al calibre 9 mm. Browning largo, 2 corresponden al calibre 9 mm. makarov, 3 al calibre 9 mm. parabellum y 1 al calibre 7,65 browning".

En dicho registro de la parcela nº 2 del Polígono 44 de Chinchón, cercano a Morata de Tajuña, se localizan y revelan diversas huellas digitales, entre otras personas de Jamal Ahmidan (ente otros lugares, en la tarjeta/estuche de telefonía móvil AMENA auna allí localizada), Hicham Ahmidan, y Hamid Ahmidan.

TERCERO: Las investigaciones permitieron obtener entre otros resultados, los siguientes:

En la entrada y registro efectuada en el domicilio de Hicham Ahmidan y de Hamid Ahmidan, sito en la Calle Cerro de los Ángeles nº 30, Bajo A, de Madrid, se



localizaron, entre otros efectos, las siguientes sustancias estupefacientes: haschish distribuido en tabletas (59.254 gramos, con una riqueza entre el 21,9 % y el 5,6 %) y MDMA en comprimidos (32.359,65 gramos, con un total de 125.800 comprimidos, con una riqueza de principio activo entre el 21,7 % y el 36,5 %).

La valoración del haschish asciende, atendiendo a que un kilogramo de hachís se valora en 1.275 euros, a la suma de 75.500 euros; y la valoración del MDMA, considerando que un comprimido de dicha sustancia tiene un valor de 10,16 euros, asciende a la suma de 1.278.000 euros.

En dicha entrada y registro se localizó, en una de las habitaciones, además de dinero, diversa documentación personal falsa: un D.N.I. emitido a nombre de Reduan Abdelkader Layasi, un Permiso de Residencia de Extranjeros en España, expedido a nombre de Otman El Gnaoui con número X 0117566-M, un permiso de conducir español emitido a nombre de Otman El Gnaoui con número X 0117566-M, y un pasaporte del Reino de Marruecos expedido a nombre de Otman El Gnaoui con número N 371845. Todos ellos son auténticos en lo que a los soportes se refiere, habiendo sido manipulados, al menos en cuanto a las fotografías que se encuentran en todos los documentos, al tratarse de fotografías de Jamal Ahmidan (Informe pericial número 2004D0261, de la Sección de Documentoscopia del Servicio de Técnica Policial, Unidad Central de Criminalística, de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 14 de mayo de 2004 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción N° 6 el 26 de mayo de 2004).

En el vehículo RENAULT Megane M-2075-UV, de color rojo, propiedad de Hicham Ahmidan, y usado habitualmente por su primo Hamid Ahmidan, según Informe Técnico Policial 93-IT-04, relativo a Inspección del vehículo, realizado por la Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica (con fecha de registro de entrada en este Juzgado Central de Instrucción N° 6 el 8 de julio de 2004), se señala que no se observa daño alguno exterior, recogiéndose en el interior diversos efectos, entre ellos diversas prendas de vestir (cuatro camisetas, un pantalón corto de deportes y unos guantes amarillos). En las referidas prendas de vestir se detecta el perfil genético correspondiente al propietario de la furgoneta RENAULT Kangoo 0576 BRX, intervenida en Alcalá de Henares el 11 de marzo de 2004.

De las 74 huellas reveladas con valor identificativo, resulta la identificación de Hamid Ahmidan en varios testigos métricos (quien a su vez también aparece identificado por huellas en las Inspecciones Oculares efectuadas en el domicilio donde vivía, Avenida Cerro de los Ángeles nº 30, y la finca-chalet de Chinchón/Morata de Tajuña -finca 2 del Polígono 44 de Chinchón (Madrid), cercana a Morata de Tajuña).

Hicham Ahmidan también aparece identificado por huellas en el vehículo RENAULT Megane, y en las Inspecciones Oculares efectuadas en el domicilio donde vivía, Avenida Cerro de los Ángeles nº 30, y la finca-chalet de Chinchón/Morata de Tajuña.

Con relación a Mohamed Bouharrat, en oficio remitido por el Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica, en fecha 25 de junio de 2004, al Juzgado Central de Instrucción N° 3 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción, copia del mismo, el 2 de julio de 2004), se señala que se localiza una huella dactilar, producida por el dedo índice de la mano izquierda del mismo, en un libro con caracteres árabes localizado en el desescombros e inspección ocular de la Calle Martín Gaité nº 40 de Leganés.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En Informe Técnico Policial nº 176-IT-04, emitido por el Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 25 de junio de 2004 (registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 1 de julio de 2004), se señala que se han recibido diversos efectos remitidos por el Grupo Local de Policía Científica de la Comisaría de Leganés, que fueron entregados por una persona relacionada con la empresa donde trabajaba Saed El Harrak, señalando que los mismos pertenecían al referido Saed El Harrak; al ser analizados y reseñados los mismos, se localiza, en la bolsa de deportes marca "Dino Safari" entregada, en un bolsillo lateral, un sobre blanco de pequeño tamaño conteniendo en su interior tres cuartillas cuadrículadas con escritura manuscrita en idioma árabe (dicho texto es remitido para su traducción). En dichos textos se identifican varias huellas dactiloscópicas, resultando ser de Abdenabi Kounjaa (dedo índice de la mano derecha, dedo pulgar de la mano izquierda, dedo medio de la mano izquierda).

En oficio registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 30 de junio de 2004, se remite por parte de la Unidad Central de Información Exterior el texto traducido de las anteriores cuartillas, resultando ser un "testamento o cartas de despedida" del referido Abdenabi Kounjaa, firmadas por Abdullah, dirigidas a su esposa e hijos, con referencias a la Jihad, al martirio por el camino de Dios, a los infieles, a los mujahidies, a la muerte, a occidente, etc..

CUARTO: Las investigaciones, tras la localización del artefacto explosivo en la madrugada del día 12 de marzo de 2004, se dirigieron y centraron en los elementos objetivos encontrados, terminal telefónico y tarjeta SIM, amén de otras actuaciones referidas a la información que pudiera brindar la red de telefonía.

TELEFONÍA SAN DIEGO vendió en fecha 21 de octubre de 2003 ochenta teléfonos TRIUM modelo T-110 a BAZAR TOP, S.L.

Posteriormente, BAZAR TOP, S.L. "liberó" doce de estos terminales (que en un principio estaban vinculados a tarjetas de la marca MOVISTAR), el 4 de marzo de 2004, llevándolos a TEST AYMAN, S.L., por lo que pagó un precio de 36 euros (3 euros por terminal).

De estos doce terminales, siete fueron vendidos los días 4 (seis terminales) y 8 (un terminal) de marzo de 2004, a individuos que todavía no se ha podido identificar. Los siete terminales vendidos en esas fechas fueron los siguientes:

350822350844612 (Pegatina del terminal recuperado)
350822350941947 (Programado en el terminal recuperado)
350822350281740.
350822351080653.
350822351079093.
350822350901545.
350822350842921 (adquirido el 8 de marzo de 2004)

Por otra parte, con relación a la tarjeta SIM, se determinó por la investigación que URITEL 2.000 S.A. con fecha 4 de febrero de 2004 vendió una remesa de 30 "Packs" de tarjetas AMENA y terminales MOTOROLA C450 a SINDHU ENTERPRISE S.L., correspondiendo las siguientes tarjetas SIM:

652282947	652282948	652282959
652282961	652282963	652283284
652283285	652283305	652283306
652284038	652284069	652284077
652284108	652286624	652286626



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

652286630	652286633	652287465
652287485	652287487	652287544
652287622	652287641	652287643
652287644	653026047	653026053
653026298	653026303	653026304



Las 30 tarjetas SIM correspondientes a dichos "Packs" (una vez que la mercantil SINDHU ENTERPRISE S.L. separó las tarjetas de los terminales telefónicos, a los que libera) fueron vendidas el 25 de febrero de 2004 por SINDHU ENTERPRISE S.L. al locutorio SIGLO NUEVO de la Calle Tribulete nº 17 de Madrid, sumando a la venta otras 70 tarjetas AMENA más obtenidas por el mismo sistema de separación de "Packs" (lo que hace un total de 100 tarjetas SIM).

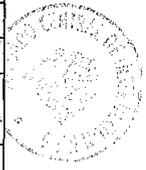
Resulta el siguiente cuadro:

652282947 (envoltorio finca Morata). <i>Es en el envoltorio/estuche de dicha tarjeta donde se identifica una huella lofoscópica de Jamal Ahmidan (dedo índice de la mano derecha)</i>	IMEI 350822350842921 (terminal liberado comprado el 8 de marzo de 2004, en Bazar Top S.L., de la misma marca y modelo que los comprados el 4 de marzo) y encendido con la tarjeta SIM 652282947 el IMEI 350822350842921 (el usado junto a la tarjeta 652282947) ha sido utilizado el día 09/03/04 por el teléfono 653026006
652282961	IMEI 350822350901545 (terminal liberado comprado el 4 de marzo de 2004, en Bazar Top S.L.) y es encendido con la tarjeta SIM 652282961
652283285	
652284038	
652284108	
652286630	
652287485	
652287622	IMEI 350822351079093 (terminal liberado comprado el 4 de marzo de 2004, en Bazar Top S.L.) y es encendido con la tarjeta SIM 652287622
652287644	
653026298	
652282948	
652282963 (artefacto explosivo desactivado)	IMEI 350822350844612 (terminal liberado comprado el 4 de marzo de 2004 en Bazar Top S.L.) y se corresponde con la pegatina del terminal recuperado en el artefacto explosivo IMEI 350822350941947 (el número de terminal reseñado se corresponde con un terminal liberado comprado el 4 de marzo de 2004 en Bazar Top S.L.) y es el programado en el terminal recuperado en el artefacto explosivo
652283305	
652284069	IMEI 350822351080653 (terminal liberado comprado el 4 de marzo de 2004, en Bazar Top S.L.) y es encendido con la tarjeta SIM 652284069
652286624	
652286633	



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

652287487	
652287641	
653026047	
653026303	
652282959	IMEI <u>350822350458546</u> , encendido con la tarjeta SIM 652282959
652283284	Recuperada en registro efectuado a JAWAL MUNDO TELECOM
652283306 (Jamal Zougam)	La utilizaba Jamal Zougam en su terminal NOKIA cuando fue detenido
652284077	Recuperada en registro efectuado a JAWAL MUNDO TELECOM
652286626	Recuperada en registro efectuado a JAWAL MUNDO TELECOM
652287465	IMEI <u>350822350281740</u> (terminal liberado comprado el 4 de marzo de 2004 en Bazar Top S.L.) y es encendido con la tarjeta SIM 652287465
652287544	
652287643	Recuperada en registro efectuado a JAWAL MUNDO TELECOM
653026053	Utilizada entre el 8 y el 10 de marzo de 2004 para efectuar llamadas por presuntos implicados suicidados el 3 de abril de 2004
653026304	



Las siguientes siete tarjetas: 652282963, 652282947, 652282959, 652282961, 652284069, 652287465 y 652287622, fueron usadas para encender siete terminales telefónicos bajo el área de influencia de la misma B.T.S., la de Morata de Tajuña, horas antes de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, y en un periodo temporal muy corto, si bien no se realizaron llamadas. Tal circunstancia, junto al hecho de que no se ha vuelto a registrar que los IMEIS de los correspondientes terminales se hayan utilizado en la cobertura de AMENA, lleva a pensar razonablemente que dichas siete tarjetas y los siete terminales se habrían utilizado en los atentados del 11 de marzo de 2004 (así se evidencia con el terminal telefónico y tarjeta del artefacto explosivo desactivado).

QUINTO: La investigación permitió, analizando la información procedente de la red de telefonía y de los teléfonos cuyos datos se solicitaba, fijar en el día 7 de marzo de 2004 las relaciones que a continuación se reseñan:

Nº EMISOR	LUGAR	HORA	Nº RECEPTOR	LUGAR
651477575 (célula de Morata)	Parla	12 h 05' 44"	659253689 (Saed El Herrak)	Parla
651477575 (célula de Morata)	Parla	13 h 29' 15"	659253689 (Saed El Herrak)	Parla
651477575 (célula de Morata)	Parla	13 h 29' 34"	659253689 (Saed El Herrak)	Parla
659253689 (Saed El Herrak)	Parla	14 h 21' 39"	651477575 (célula de Morata)	Parla
651477575 (célula de Morata)	Bargas	16 h 21' 30"	653115723 (Abelkader Kounjaa)	
651477575 (célula de Morata)		18 h 00' 55"	660454642 (Nasreddine Bousbaa)	
651477575		18 h 03' 04"	653026006	Morata de Tajuña



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(célula de Morata)			(célula de Morata)	
651477575 (célula de Morata)		18 h 39' 40''	653026006 (célula de Morata)	Chinchón-Morata de Tajuña
651477575 (célula de Morata)	Parla	19 h 40' 43''	653026006 (célula de Morata)	
651477575 (célula de Morata)	Bargas	20 h 17' 25''	653026006 (célula de Morata)	
653026006 (célula de Morata)	Bargas	20 h 17' 49''	651477575 (célula de Morata)	
653026006 (célula de Morata)	Leganés	21 h 54' 51''	651477575 (célula de Morata)	
659253689 (Saed El Herrak)	Bargas	16 h 24'	-----	
659253689 (Saed El Herrak)	Bargas	17 h 01'	-----	
-----		20 h 13'	659253689 (Saed El Herrak)	Bargas
-----		20 h 20'	659253689 (Saed El Herrak)	Bargas
-----		20 h 21'	659253689 (Saed El Herrak)	Bargas
-----		20 h 26'	659253689 (Saed El Herrak)	Bargas
-----		17 h 06' 28''	665393235 (Abdenabi Kounjaa)	Bargas
653026006 (célula de Morata)	Arganda del Rey	18 h 01' 14''	665393235 (Abdenabi Kounjaa)	
653026006 (célula de Morata)	Arganda del Rey > Morata de Tajuña	18 h 02' 08''	665393235 (Abdenabi Kounjaa)	
653026006 (célula de Morata)	Morata de Tajuña	18 h 38' 18''	665393235 (Abdenabi Kounjaa)	

653026006 (célula de Morata)	Bargas > Olías del Rey	20 h 04' 48''	665393235 (Abdenabi Kounjaa)	Yuncler > Cabañas de la Sagra
653026006 (célula de Morata)	Olías del Rey	20 h 09' 21''	665393235 (Abdenabi Kounjaa)	Cabañas de la Sagra > Olías del Rey
653026006 (célula de Morata)	Olías del Rey > Bargas	20 h 13' 25''	665393235 (Abdenabi Kounjaa)	Olías del Rey
653026006 (célula de Morata)		21 h 50' 52''	645658495 (Mohamed Belhajd)	
653026006 (célula de Morata)		21 h 53' 56''	645658495 (Mohamed Belhajd)	
653026006 (célula de Morata)	Rivas- Vaciamadrid	22 h 17' 28''	645658495 (Mohamed Belhajd)	
653026006 (célula de Morata)	Rivas- Vaciamadrid	22 h 17' 54''	645658495 (Mohamed Belhajd)	
653026006 (célula de Morata)	Rivas- Vaciamadrid	22 h 20' 59''	645658495 (Mohamed Belhajd)	
645658495 (Mohamed Belhajd)		22 h 23' 42''	653026006 (célula de Morata)	Rivas- Vaciamadrid
-----		22 h 24' 28''	653026006 (célula de Morata)	Chinchón-Morata de Tajuña



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



SEXTO: En orden a la obtención del material explosivo utilizado, tanto sustancia explosiva (Goma 2 Eco) como detonadores, y sin necesidad de reiterar en su totalidad lo expuesto en el auto de 18 de junio de 2004, cabe inferir racionalmente que el origen del mismo es la zona de Asturias, y, en concreto la/s explotación/es de la empresa Caolines de Merillés.

Hay que conciliar y complementar tanto el informe de Guardia Civil, como el procedente del Cuerpo Nacional de Policía, en orden a la exigencia lógica, caso de plantearse que no existe una única procedencia, que la actividad delictiva necesaria para la obtención de dicha sustancia explosiva y de los detonadores, hubiera exigido no sólo la múltiple comisión de actos delictivos (sustracciones), sino el traslado a una pluralidad de lugares, dentro de la geografía española, incluidas las Islas Canarias, y todo ello en un plazo temporal muy corto (lo que se muestra carente de toda lógica y de constatación empírica alguna).

Ni los extremos de la investigación permiten deducir racionalmente esa supuesta realidad plural en orden a la procedencia de las sustancias explosivas y detonadores, ni los elementos objetivos obtenidos en la investigación (sustancia explosiva que componía el artefacto desactivado en Parque Azorín o de la Línea del AVE) o las fajas de los cartuchos recuperados en Leganés, permiten afirmar que esa sustancia explosiva tuviera más de unos muy escasos meses desde su fabricación (llegando a afirmarse que no superaría los cuatro meses).

Esa realidad, facilita la comprensión del conjunto de manifestaciones de los co-imputados, en orden a fijar su certeza, credibilidad y verosimilitud.

En tal sentido se puede afirmar que José Emilio Suárez Trashorras, único contacto puesto de evidencia en la investigación entre Jamal Ahmidan y la zona asturiana en el periodo correspondiente al inicio del año 2004 (la vinculación o relación con Antonio Toro Castro no se ha objetivado por medio alguno de investigación en ese periodo), en virtud de los contactos mantenidos con Jamal Ahmidan derivados del tráfico de sustancias estupefacientes (haschis), atendiendo a las peticiones formuladas por éste de proveerse de sustancias explosivas y detonadores, aprovechó su conocimiento de la mecánica operativa real de la explotación minera donde había desarrollado su labor durante un tiempo (sabedor, cuanto menos, de la falta de control de las sustancias explosivas que allí se empleaban –los datos que obran en las actuaciones y que por el momento no procede sean puestos de evidencia en cuanto a su origen, pero en todo caso obtenidos legal y legítimamente, ponen de evidencia que el referido José Emilio Suárez no sólo conocía dicha mecánica de falta de control, sino que participaba en actividades continuadas de adquisición de dichas sustancias, mediante “precio”-), y utilizando sus contactos personales, derivados bien de su anterior relación laboral, bien de su presencia en el mundo del tráfico de sustancias estupefacientes en la zona de Asturias, realizó las gestiones encaminadas a satisfacer los encargos o peticiones de Jamal Ahmidan relativas a las sustancias explosivas.

Las gestiones desarrolladas por la Guardia Civil han permitido localizar el 18 de junio de 2004, en la Mina “Conchita” y en la Mina “La Collada”, sustancias explosivas (lo que corrobora los extremos antedichos).

En el nivel 2 de Mina “La Collada”, ocultos bajo unas piedras, en el exterior del Nivel 2, fueron hallados 16 cartuchos de Goma 2 Eco, en mal estado de conservación; también se encontraron dos detonadores eléctricos del número 2, de aluminio.

En la Mina “Conchita”, en el Nivel 1, dentro de la galería, en un hueco de aproximadamente ocho metros cuadrados, se encontraron ocultas: una bolsa de Goma 2 Eco, de color verde, de 2,5 kilogramos, precintada y conteniendo 17 cartuchos con la numeración 052T2525... (no pudiendo leerse los últimos dígitos), una bolsa de Goma 2 Eco, de color verde, de 2,5 kilogramos, precintada, conteniendo 16 cartuchos con la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



numeración correlativa desde el 052T25253797 hasta el número 052T25253810, una bolsa de Goma 2 Eco, de color verde, de 2,5 kilogramos, abierta, conteniendo 9 cartuchos con la numeración Z7F081, una bolsa de Goma 2 Eco, de color verde, de 2,5 kilogramos, abierta, conteniendo 18 cartuchos con la numeración Z7F081.

A tal fin, José Emilio Suárez utilizó los contactos que tenía, y procedió a fijar el sistema de recogida de la sustancia explosiva, y su traslado hasta Madrid.

En este sentido, el 4 de enero de 2004 José Emilio Suárez Trashorras se puso en contacto con Sergio Álvarez Sánchez, y le propuso realizar un viaje desde Asturias a Madrid, para llevar CDs piratas, asegurándole que le abonaría por el viaje 600 euros.

El día 5 de enero de 2004 a las 7 horas José Emilio Suárez recogió a Sergio Álvarez de su domicilio y lo trasladó hasta Oviedo; en un autobús de la compañía ALSA se dirigió Sergio hasta Madrid, donde en la Estación de Autobuses de Madrid, en la parada de taxis, le esperaba Jamal Ahmidan en un BMW azul oscuro, y le recogió la bolsa de deportes que transportaba desde Asturias cerrada con un candado; tras la entrega, Sergio Álvarez volvió a Oviedo, donde fue recogido por José Emilio Suárez y el menor Gabriel Montoya Vidal.

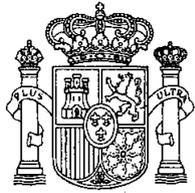
José Emilio Suárez ofreció también a Iván Granados Peña que realizase un viaje a Madrid llevando sustancia explosiva, negándose Ivan Granados, pese a lo cual Ivan acompañó a José Emilio Suárez a una zona denominada " El Mirador", zona cercana a Mina Conchita, donde contactó con Raul González Peláez, alias El Rulo, quien sería uno de sus proveedores de sustancias explosivas (bien a cambio de dinero, bien a cambio de cocaína).

Transcurridos unos minutos volvieron José Emilio Suárez e Iván Granados Peña a Avilés.

El sistema por el que según las manifestaciones obrantes en la causa se efectuaba la recogida de la sustancia explosiva era sustrayendo cartuchos de Goma2 Eco (cartuchos sueltos o bolsas), así como detonadores, de manera periódica, que se iban colocando en determinadas zonas protegidas en las inmediaciones de la explotación minera, para finalmente ser recogidas en los lugares que se habían acordado previamente.

Esta dinámica se veía favorecida por la falta de control de las sustancias explosivas y detonadores en la propia mina, actuación atribuible al encargado de ésta Emilio Llano Alvarez, quien haciendo dejación de su obligación de control permitía que los posibles sobrantes de sustancias explosivas y detonadores no empleados, no fueran destruidos o no volvieran a los minipolv. A ello cabe añadir que respecto al día 1 de marzo de 2004, ante las investigaciones que se habían iniciado, debió realizar una "corrección" en la cantidad consumida de explosivos ese día 1 de marzo, con una diferencia de consumo de 50 kilogramos (teniendo en cuenta que ese día 1 de marzo era lunes, el día después de efectuarse el viaje de parte de la "célula de Morata" a Asturias). Y, además, el mismo no sólo hace dejación de sus funciones, en orden al control real de las llaves de los minipolv (dejando que las mismas sean llevadas o trasladadas por mineros), sino que es el responsable y encargado de registrar las entregas de sustancias explosivas y detonadores, así como de anotar los consumos en papeles que, lejos de custodiarlos y entregarlos a la compañía, rompe al finalizar cada mes.

Pese a todo ello, la Guardia Civil, en el análisis del Libro de Entradas y Salidas de Explosivos (en el que se anotan diariamente todas las incidencias relativas a la recepción y consumo de dinamita y detonadores, fechas y cantidades en que llegan los materiales, fechas y cantidades en que se consumen, remanentes del mes anterior, y existencias que debe haber en cada momento), que es revisado periódicamente por la Intervención de Armas de la Guardia Civil, constata (dado que el gasto del material sólo queda reflejado por las cantidades que el encargado-vigilante, en este caso el referido Emilio Llano Álvarez, efectúa) que hasta el 18 de marzo de 2004, sólo se reflejaban números



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



“redondos” (las cantidades consumidas en las voladuras son siempre de 50, 100, 150 o 200 kilogramos, y el gasto de detonadores también lo es, y siempre por centenas completas: 300, 400, 500, 700, 1.000), pero a partir del 18 de marzo de 2004 se reflejan consumos más precisos: dinamita (75, 25, 45, 30, 80, etc.), y al igual con los detonadores (71, 179, 368, 267, etc.).

El análisis que efectúa Guardia Civil refiere que tomando como referencia los tres diferentes registros documentales (consumos ejercicio 2003, gestión de destajos y consumo anotado en libro de entradas y salidas), determina que se aprecia en los meses de enero de 2004 (diferencia de 415 kilogramos de Gomas 2 Eco), febrero de 2004 (diferencia de 327,5 kilogramos de Goma 2 Eco), y marzo de 2004 (diferencia de 585 kilogramos de Goma 2 Eco), unos desfases relevantes.

Esta situación, mantenida durante mucho tiempo, permitió a José Emilio Suárez, conecedor de la misma, así como de determinados empleados de la mina, conseguir la sustancia explosiva interesada por Jamal Ahmidan.

El intento que había realizado José Emilio Suárez para que Iván Granados realizase un traslado de sustancia explosiva a Madrid, pese a no fructificar, según testimonio de otros presuntos implicado, no impidió que Iván Granados acompañase a José Emilio Suárez en al menos una ocasión que acudió a recoger la sustancia explosiva de mina Conchita, quedándose Iván Granados vigilando mientras José Emilio Suárez se dirigió a la mina y recogió el explosivo.

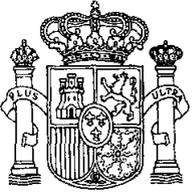
Tras la negativa de Iván Granados a efectuar el traslado de la sustancia explosiva, José Emilio Suárez se puso en contacto con Gabriel Montoya Vidal (menor de edad) quien en los primeros días del mes de febrero del 2004 recibió de José Emilio Suárez una bolsa de deporte con candado, trasladando el citado José Emilio a Gabriel Montoya a la estación de autobuses de ALSA en Oviedo e indicándole el teléfono al que tenía que llamar cuando llegase a Madrid (el 665040605, de Jamal Ahmidan); así lo hizo el menor y Jamal Ahmidan acudió conduciendo un vehículo, en cuyo maletero el menor depositó la bolsa que había transportado.

En esa mecánica también intervendría Antonio Iván Reis Palicio, que en la semana siguiente al viaje de Sergio Álvarez, el miércoles 14 de enero de 2004, efectuó otro viaje hacia Madrid, utilizando la misma vía de transporte (autobuses ALSA desde Oviedo), transportando una bolsa también cerrada con candado, que entregó a Jamal Ahmidan al llegar a Madrid; surgiendo la peculiaridad que debía hacer entrega de una suma de dinero (3.000 euros) a Jamal Ahmidan, que José Emilio Suárez Trashorras no le dio, indicándole éste a Antonio Iván Reis Palicio que dijera que se la habían sustraído en la Estación de Autobuses de Madrid. Tal versión no fue creída por Jamal Ahmidan, el cual procedió a quitarle a Antonio Iván Reis Palicio su documentación personal y su teléfono móvil.

La sustancia explosiva debía ser guardada por José Emilio Suárez Trashorras, hasta su entrega mediante dichos viajes a Jamal Ahmidan, en algún lugar habilitado al efecto y controlado por él (posiblemente el trastero que tenía en la Calle Travesía de la Vidriera de Avilés, en el garaje del inmueble, lo que facilitaba su eficaz transporte y custodia –en dicho trastero se efectuó una entrada y registro donde se obtuvieron determinados efectos y material pendiente de análisis pericial-).

Tras la boda de José Emilio Suárez Trashorras y Carmen María Toro Castro el 14 de febrero, éstos marcharon de viaje de novios, volviendo el día 26 de febrero a Madrid (circunstancia que aprovecharon para establecer de nuevo contacto con Jamal Ahmidan, trasladándose incluso a la finca de Chinchón); Jamal Ahmidan les llevó de nuevo al aeropuerto y desde allí volvieron a Asturias.

En la conversación mantenida el día 26 de febrero entre Jamal Ahmidan y José Emilio Suárez se fijó el viaje que iban efectuar desde Madrid el fin de semana del 28 al



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



29 de febrero, en los términos que han quedado reflejados en el control de los teléfonos plasmados en este apartado de Hechos, y tal y como también se infiere de las manifestaciones del menor Gabriel Montoya, del viaje realizado por tres miembros de la "célula de Morata de Tajuña" (Jamal Ahmidan, Mohamed Oulad y Abdenabi Kounjaa), y otras diligencias complementarias derivadas de intervenciones telefónicas efectuadas por UDYCO-MADRID (Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares).

Con relación a las intervenciones telefónicas de UDYCO-MADRID (autorizadas judicialmente por los Juzgados de Instrucción que estaban conociendo de las citadas investigaciones) cabe recordar que no sólo se intervino, en lo que afecta a esta investigación, el teléfono de Rafa Zouhier, sino que se estaba produciendo la intervención de teléfonos de otros presuntos implicados, o que en los citados teléfonos intervenían o eran mencionados.

Así el teléfono 606547560, usuario del mismo el imputado Otman El Gnaoui; en la nueva declaración prestada por éste el 17 de junio de 2004 se le pone de evidencia una conversación en la que el imputado habla que conocía que Jamal Ahmidan tenía "papeles de Bélgica" (el pasaporte falso utilizado por Jamal Ahmidan cuando alquila la finca de Chinchón en enero de 2004, y el que presenta cuando es parado por la Guardia Civil el 29 de febrero de 2004 cerca de Burgos, es pasaporte belga, a nombre de Youssef Ben Salah); en una conversación mantenida entre Jamal Ahmidan y Otman El Gnaoui el 17 de febrero de 2004, Jamal Ahmidan le pregunta si sería capaz de acudir a una Comisaría de Policía y denunciar que le han sustraído o que ha perdido su documentación (en la entrada y registro realizada en el domicilio de Hicham Ahmidan y de Hamid Ahmidan se encuentra la documentación de Otman El Gnaoui falsificada y con la fotografía de Jamal Ahmidan); en los días 28 y 29 de febrero de 2004 Otman El Gnaoui mantiene conversaciones con Jamal Ahmidan, refiriéndose a una "furgoneta" y, en concreto en la del día 29 de febrero de 2004, que tenía que recoger a otros presuntos implicados de la "célula de Morata" y trasladarse con ellos, hacia Burgos, lo que efectuó Otman El Gnaoui acompañado de Rachid Oulad Akcha y de Asrih Rifaat Anouar, a la búsqueda de los dos vehículos que bajaban desde Asturias por la carretera de Burgos.

Las investigaciones han permitido esclarecer la utilización de las vinculaciones y relaciones derivadas de previas actividades delictivas, no sólo en lo que afecta a la obtención de documentación falsa de identidad personal, sino en la existencia de red dedicada a la sustracción de vehículos a motor y obtención de documentación falsa que le diera cobertura (el vehículo Toyota Corolla sustraído en Madrid en septiembre de 2003, del que disponía ya José Emilio Suárez Trashorras a finales de dicho año, interesando documentación de la Jefatura de Tráfico y tratando de realizar una transferencia con documentación preparada al efecto el 1 de enero de 2004, utilizado finalmente el 29 de febrero de 2004 para facilitar el traslado de la dinamita desde Asturias a Madrid, y que se ve accidentado el 4 de marzo de 2004 en Madrid, conduciéndolo el menor Iván Granados Peña) es fiel exponente de ello, y permite establecer esa red delincencial, corroborada por la petición de placas de matrícula falsas en Madrid, por parte de Hicham Ahmidan y Mohamed Oulad Akcha.

También la existencia de una red dedicada al tráfico de drogas, facilitadora de la actividad delictiva dirigida a la provisión de sustancias explosivas y detonadores, y en la que Jamal Ahmidan tenía un papel relevante, utilizada finalmente para la actividad terrorista.

En dicha red, el papel de Abdelilah El Fadual El Akil también se muestra esencial, no sólo por las estrechas relaciones de confianza y amistad entre Jamal Ahmidan y el referido imputado, sino porque determinados testimonios le señalan como la persona que favoreció su "salida" de Marruecos en el verano del año 2003, le facilitaba documentación falsa, intervenía en operaciones de tráfico de drogas y de sustracción de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



vehículos (con falseamiento de la documentación para dar cobertura a los mismos) con el referido Jamal Ahmidan, se encontraba con el anterior en la citada finca de Chinchón (la cual visitó en varias ocasiones, incluso en el último periodo temporal de análisis en estas actuaciones), facilitó que determinada persona acudiera a realizar labores de reparación en dicha finca, y tenía la suficiente confianza con el núcleo de la "célula de Morata" para acudir a la vivienda de los hermanos Oulad Akcha, donde se le mostraron vídeos de la "Jihad" en el ordenador portátil que allí tenían los hermanos Oulad (como reconoce el propio imputado en su declaración).

SÉPTIMO: Relación de fallecidos a consecuencia de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004:

1. ABAD QUIJADA, EVA BELÉN
2. ABRIL ALEGRE, OSCAR
3. ACERO USHIÑA, LILIANA GUILLERMINA
4. AGUADO ROJANO, FLORENCIO
5. ALONSO RODRÍGUEZ, JUAN ALBERTO
6. ÁLVAREZ GONZÁLEZ, MARÍA JOSEFA
7. AMO (DEL) AGUADO, JUAN CARLOS
8. ANDRIANOV ANDRIYAN ASENOV
9. APARICIO SOMOLINOS, MARÍA NURIA
10. ARENAS BARROSO, ALBERTO
11. ASTOCONDOR MASGO, NEIL HEBE
12. ÁVILA JIMÉNEZ, ANA ISABEL
13. BADAJOZ CANO, MIGUEL ÁNGEL
14. BALLESTEROS IBARRA, SUSANA
15. BARAHONA IMEDIO, FRANCISCO JAVIER
16. BARAJAS DÍAZ, GONZALO
17. BEDOYA, GLORIA INES
18. BENITO (DE) CABOBLANCO, ESTEBAN MARTÍN
19. BENITO SAMANIEGO, RODOLFO
20. BODEA, ANCA VALERIA
21. BOGDAN, LIVIA
22. BRASERO MURGA, FLORENCIO
23. BRAVO SEGOVIA, TRINIDAD
24. BRYK, ALINA MARÍA
25. BUDAI, STEFAN
26. BUDI, TIBOR
27. CABREJAS BURILLO, MARÍA PILAR
28. CABRERO PÉREZ, RODRIGO
29. CALVO GARCÍA, MILAGROS
30. CANO CAMPOS, SONIA
31. CANO MARTÍNEZ, ALICIA
32. CARRILERO BAEZA, JOSÉ MARÍA
33. CARRIÓN FRANCO, ÁLVARO
34. CASAS TORRESANO, FRANCISCO JAVIER
35. CASTILLO MUÑOZ, CIPRIANO
36. CASTILLO SEVILLANO, MARÍA INMACULADA
37. CENTENERA MONTALVO, SARA
38. CISNEROS VILLACIS, OSWALDO MANUEL
39. CIUDAD REAL DÍAZ, MARÍA EUGENIA

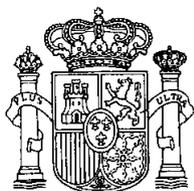


ADMINISTRACION DE JUSTICIA



- 40. CONTRERAS ORTIZ, JACQUELINE
- 41. CONTRERAS SÁNCHEZ, M^a SOLEDAD
- 42. CRIADO PLEITER, MARÍA PAZ
- 43. DIAC, NICOLETA
- 44. DÍAZ HERNÁNDEZ, BEATRIZ
- 45. DIMA, GEORGETA GABRIELA
- 46. DIMITROVA PAUNOVA, TINKA
- 47. DIMITROVA VASILEVA, KALINA
- 48. DJOCO, SAM
- 49. DURÁN SANTIAGO, MARÍA DOLORES
- 50. ELAMARTI, OSAMA
- 51. ENCINAS SORIANO, SARA
- 52. FERNÁNDEZ AMO (DEL), MARÍA
- 53. FERNÁNDEZ DÁVILA, CARLOS MARINO
- 54. FERRER REYNADO, REX
- 55. FIGUEROA BRAVO, HECTOR MANUEL
- 56. FRUTOS ROSIQUE, JULIA
- 57. FUENTES FERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES
- 58. GALLARDO OLMO, JOSÉ
- 59. GALLEGO TRIGUERO, JOSÉ RAÚL
- 60. GÁMIZ TORRES, MARÍA DEL PILAR
- 61. GARCÍA ALFAGEME, ABEL
- 62. GARCÍA ARNAIZ, JUAN LUIS
- 63. GARCÍA FERNÁNDEZ, BEATRIZ
- 64. GARCÍA GARCÍA-MOÑINO, MARÍA DE LAS NIEVES
- 65. GARCÍA GONZÁLEZ, ENRIQUE
- 66. GARCÍA MARTÍNEZ, CRISTINA AURELIA
- 67. GARCÍA PRESA, CARLOS ALBERTO
- 68. GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ
- 69. GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA
- 70. GARROTE PLAZA, JAVIER
- 71. GENEVA, PETRICA
- 72. GIL PÉREZ, ANA ISABEL (con feto)
- 73. GÓMEZ GUDIÑA, OSCAR
- 74. GONZALEZ GAGO, FÉLIX
- 75. GONZÁLEZ GARCÍA, ANGÉLICA
- 76. GONZÁLEZ GRANDE, TERESA
- 77. GONZÁLEZ ROQUE, ELÍAS
- 78. GRACIA GARCÍA, JUAN MIGUEL
- 79. GUERRERO CABRERA, JAVIER
- 80. GUTIÉRREZ GARCÍA, BERTA MARÍA
- 81. HERAS (DE LAS) CORREA, SERGIO
- 82. HERMIDA MARTÍN, PEDRO
- 83. IGLESIAS LÓPEZ, ALEJANDRA

- 84. ITAIBEN, MHAMED
- 85. IVANOVA STAYKOVA, MARÍA
- 86. IZQUIERDO ASANZA, PABLO
- 87. JARO NARRILLOS, MARÍA TERESA
- 88. JIMÉNEZ MORÁN, NICOLÁS
- 89. KLADKOVVOY, OLEKSANDR



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



90. LAFORGA BAJÓN, LAURA ISABEL
91. LEÓN MOYANO, MARÍA VICTORIA
92. LOMINCHAR ALONSO, M^a CARMEN
93. LÓPEZ DÍAZ, MIRIAN
94. LOPEZ PARDO, M^a CARMEN
95. LÓPEZ RAMOS, M^a CRISTINA
96. LÓPEZ-MENCHERO MORAGA, JOSÉ MARÍA
97. LUNA (DE) OCAÑA, MIGUEL
98. MACÍAS RODRÍGUEZ, M^a JESÚS
99. MANCEBO ZAFORAS, FRANCISCO JAVIER
100. MANZANO PEREZ, ANGEL
101. MARÍN CHIVA, VICENTE
102. MARÍN MORA, ANTONIO
103. MARTÍN BAEZA, BEGOÑA
104. MARTÍN FERNÁNDEZ, ANA
105. MARTÍN PACHECO, LUIS ANDRÉS
106. MARTÍN REJAS, MARÍA PILAR
107. MARTINAS, ALOIS
108. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CARMEN MÓNICA
109. MELGUIZO MARTÍNEZ, MIRIAM
110. MENGIBAR JIMÉNEZ, JAVIER
111. MIGUEL (DE) JIMÉNEZ, ÁLVARO
112. MITCHELL RODRÍGUEZ, MICHAEL
113. MODOL, STEFAN
114. MOPOCITA MOPOCITA, SEGUNDO VICTOR
115. MORA DONOSO, ENCARNACIÓN
116. MORA VALERO, MARÍA TERESA
117. MORAL GARCIA, JULIA
118. MORENO ARAGONÉS, FRANCISCO
119. MORENO ISARCH, JOSÉ RAMÓN
120. MORENO SANTIAGO, EUGENIO
121. MORIS CRESPO, JUAN PABLO
122. MUÑOZ LARA, JUAN
123. NARVÁEZ DE LA ROSA, FRANCISCO JOSÉ
124. NEGRU, MARIANA
125. NOGALES GUERRERO, ISMAEL
126. NOVELLÓN MARTÍNEZ, INÉS
127. ORGAZ ORGAZ, MIGUEL ÁNGEL
128. PARDILLOS CHECA, ÁNGEL
129. PARRONDO ANTÓN, SONIA
130. PASTOR FÉREZ, JUAN FRANCISCO
131. PAZ MANJÓN, DANIEL
132. PEDRAZA PINO, JOSEFA
133. PELLICARI LOPEZOSA, ROBERTO
134. PÉREZ MATEO, MARÍA DEL PILAR
135. PINEL ALONSO, FELIPE
136. PLASENCIA HERNÁNDEZ, MARTHA SCARLETT
137. PLES, ELENA
138. POLO REMARTÍNEZ, MARÍA LUISA
139. POPA, IONUT
140. POPESCU, EMILIAN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



141. PRIETO HUMANES, MIGUEL ÁNGEL
142. QUESADA BUENO, FRANCISCO ANTONIO
143. RAMIREZ BEDOYA, JOHN JAIRO
144. RAMOS LOZANO, LAURA
145. REYES MATEOS, MIGUEL
146. RIO (DEL) MENÉNDEZ, MARTA
147. RIO (DEL) MENÉNDEZ, NURIA
148. RIVERO PEDRAZA, MIRIAM
149. RODRÍGUEZ CASANOVA, JORGE
150. RODRÍGUEZ CASTELL, LUIS
151. RODRÍGUEZ DE LA TORRE, MARÍA DE LA SOLEDAD
152. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL LUIS
153. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER
154. ROGADO ESCRIBANO, AMBROSIO
155. ROMERO SÁNCHEZ, CRISTINA
156. RZACA, PATRICIA
157. RZACA, WIESLAW
158. SABALETE SÁNCHEZ, ANTONIO
159. SANAE BEN SALAH IMDDAOUAN
160. SÁNCHEZ LÓPEZ, SERGIO
161. SÁNCHEZ MAMAJÓN, MARÍA ISABEL
162. SÁNCHEZ QUISPE, JUAN ANTONIO
163. SÁNCHEZ-DEHESA FRANCÉS, BALBINA
164. SANTAMARÍA GARCÍA, DAVID
165. SANTOS (DOS) SILVA, SERGIO
166. SANZ MORALES, JUAN CARLOS
167. SANZ PÉREZ, EDUARDO

168. SENENT PALLAROLA, GUILLERMO
169. SERRANO LASTRA, MIGUEL ANTONIO
170. SERRANO LÓPEZ, RAFAEL
171. SFEATCU, PAULA MIHAELA
172. SIERRA SERÓN, FEDERICO MIGUEL
173. SIMÓN GONZÁLEZ, DONMINO (DOMMINO)
174. SOLER INIESTA, MARÍA SUSANA
175. SOTO ARRANZ, CARLOS
176. SUBERVIELLE, MARION CINTIA
177. SUCIU, ALEXANDRU
178. SZPILA, DANUTA TERESA
179. TENESACA BETANCOURT, JOSÉ LUIS
180. TORIBIO PASCUAL, IRIS
181. TORRES MENDOZA, NEIL FERNANDO
182. TORTOSA GARCÍA, CARLOS
183. TUDANCA HERNÁNDEZ, MARÍA TERESA
184. UTRILLA ESCRIBANO, JESÚS
185. VALDERRAMA LÓPEZ, JOSÉ MIGUEL
186. VALDEZ RUIZ, SAÚL
187. VEGA MINGO, MARIA MERCEDES
188. VILELA FERNÁNDEZ, DAVID
189. ZAMORA GUTIERREZ, JUAN RAMÓN
190. ZOKHNYUK, YAROSLAV



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

191. ZSIGOVSKI, CSABA

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRIMERO: Complemento de los extremos expresados en el Apartado Hechos de esta resolución, procede significar, en el momento actual de la investigación policial e instrucción judicial, que en esta materia se han puesto de evidencia dos realidades, la conversión o transformación de personas integradas en redes delincuenciales comunes (organizadas o al menos con un cierto nivel de inter-relación y coordinación, tanto a nivel nacional como a nivel internacional) en directos implicados en actuaciones terroristas (lo que exige no abandonar el análisis de ese tipo de relaciones previas y de estructura delincencial), y la necesidad de atender al tipo de estructura delincencial donde se enmarca el terrorismo islamista y las distintas fases en que se desarrolla y actúa (sin que ello implique una división irreal, o que haya que entender que todo comportamiento de los presuntos implicados debe encajarse en parámetros rígidos, sino que debe determinarse la concreta actividad desarrollada y los indicios existentes para su fijación).

Evidentemente, todo ello partiendo de la realidad constatada, puesta al descubierto en la rigurosa investigación policial: furgoneta de Alcalá de Henares y artefacto explosivo desactivado en Parque Azorín de Madrid, con todos los elementos obtenidos de los mismos.

No cabe olvidar que es a partir de dichos elementos objetivos de investigación que el Cuerpo Nacional de Policía inicia su labor investigadora, y que la misma se enmarca, inmediatamente que se localizan esos efectos y vestigios, en las líneas de investigación que la Comisaría General de Información, con sus unidades especializadas, en efectiva coordinación y complemento con las Comisarías Generales de Seguridad Ciudadana (T.E.D.A.X.) y de Policía Científica, así como de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, Grupo T.E.D.A.X. de la Jefatura Superior de Policía de Madrid y restantes unidades policiales colaboradoras, van marcando, atendiendo estrictamente a criterios profesionales y efectivos de investigación.

Esa profesionalidad y rigor permite, en combinación con el esfuerzo personal y material desde un principio realizado, utilizar los datos que se iban obteniendo, pero dentro del marco de experiencia y conocimiento acumulados por las Unidades Especializadas policiales, lo que facilita que con rapidez se interesen aquellas diligencias que requieren la autorización judicial, y se practiquen todas aquellas que desde el punto de vista policial favorece que el día 13 de marzo de 2004 se inicien actuaciones encaminadas a la detención de presuntos implicados y se ejecuten entradas y registros.

La simple lectura de los apartados correspondientes de los Hechos de esta resolución (y es una escasa muestra de ello), refleja la ingente labor realizada desde el punto de vista policial, en la investigación de estos hechos, y su rigor, profesionalidad, precisión, y amplitud.

Ante esfuerzo tan ingente, la eficaz colaboración de la Guardia Civil en materia de investigación de la trama de la obtención de la sustancia explosiva y detonadores, facilitó y favoreció la actuación del Estado en la respuesta dada a los atentados del 11 de marzo de 2004.

Ese esfuerzo y dedicación permitió que la labor investigadora fuera centrando a los presuntos implicados con criterios efectivos (identificación, localización y detención), facilitó que se descubrieran actuaciones anteriores al 11 de marzo de 2004 y se perfilasen comportamientos presuntamente delictivos de apoyo y colaboración a la presunta "célula operativa", favoreció la investigación de los hechos del 2 de abril de 2004 (artefacto explosivo colocado en la línea férrea del AVE Madrid-Sevilla), y permitió que el 3 de abril de 2004 se pudiera abortar la continuidad delictiva de la citada "célula operativa".



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



En todo caso, aunque la "célula operativa" haya sido desmantelada (total o parcialmente), hay que tener en cuenta que huyó del lugar una persona al menos, y la investigación ha puesto de evidencia (las órdenes de busca y captura cursadas hasta la fecha son exponente de ello) que seguirían activos otros elementos personales o anteriores "células de apoyo", que han podido participar de muy distinto modo en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y su entramado delincencial; por lo tanto, podría generarse una actitud de sustitución por parte de esas iniciales "células de apoyo" ante la "caída" de la "célula operativa" (cubriendo así el vacío creado temporalmente, pero generando, a su vez, un mayor nivel de clandestinidad, por lo que es más dificultosa la actuación policial de investigación, y la eventual desarticulación de dichos elementos o "células").

Es por ello que el análisis sosegado y riguroso, y evidentemente también, discreto, de los elementos aportados hasta ahora en las actuaciones, obliga a mantener el secreto de las actuaciones, sin riesgo de perjudicar el logro hasta ahora conseguido.

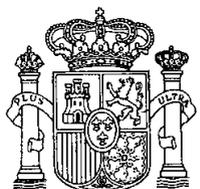
En consecuencia, y considerando que en las tramas delincuenciales de terrorismo islamista puede darse una muy amplia gama de comportamientos, procede señalar varios de éstos, y analizar si alguno de los presuntos implicados, en situación de prisión provisional, estarían inmersos en alguno de ellos, o su actuación se encuadraría claramente en labores efectivas de colaboración o de favorecimiento.

Entre la gama de comportamientos referidos cabría reseñar: difusión de propaganda, labores de proselitismo, recogida o recaudación de fondos, reclutamiento de miembros o colaboradores, proporcionar suministros, realizar tareas de vigilancia y captación de información sobre posibles objetivos, facilitar la obtención de viviendas de seguridad (logística de seguridad), favorecer la obtención de documentación de identidad falsa (o legítima, sustraída o no, pero que es usada para encubrir la verdadera identidad), realizar labores de adoctrinamiento, facilitar la obtención de vehículos/armas/material/sustancias/tecnología, proveer traslados de personas o de material y dar cobertura a dichos traslados, etc..

No sin antes recordar que nos encontramos en la fase de investigación/instrucción, lo que determina que toda valoración es provisional, indiciaria, atiende al concreto estadio temporal y de desarrollo de la instrucción judicial, está pendiente de otras diligencias de investigación que pueden hacer variar la ponderación actual (bien debilitándola o afianzándola), y se efectúa cuatro meses después de los atentados, lo que es exponente del esfuerzo policial y judicial hasta el momento realizado.

SEGUNDO: En el desarrollo de la investigación ha aflorado una realidad a valorar, la preparación material de los atentados se materializó en escasos meses; los primeros contactos tendentes a obtener sustancias explosivas y detonadores comienzan en el último trimestre del año 2003 (declaraciones de varios de los co-imputados, aunque con variaciones en orden al contenido real de las conversaciones mantenidas; en todo caso vinculadas a relaciones previas de tráfico de drogas; y en ellas habrían estado presentes Rachid Aglif, Rafa Zouhier, José Emilio Suárez Trashorras).

Con relación a los antedichos, se ha establecido la relación de los tres con Jamal Ahmidan, el conocimiento que los tres tenían de las actividades de éste (en tal sentido la conversación referida en el apartado Hechos entre Rafa Zouhier y "Víctor" es esclarecedora; y el propio Rafa Zouhier, en la declaración prestada el día 17 de junio de 2004, reconoce la misma, aunque señala que los datos o la información procedían, entre otros, de Rachid Aglif -inmediatamente, para evitar posibles connivencias, se tomó declaración a Rachid Aglif sobre los extremos apuntados por Rafa Zouhier, negando los mismos-) es evidente (no sólo por la presencia de todos ellos en determinadas reuniones,



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



sino por el nivel de relación y de conocimiento entre todos ellos, puesto de evidencia en las investigaciones, y que va más allá de las relaciones exclusivamente por tráfico de drogas).

En un escaso tiempo, entre el 25 de febrero y el 8 de marzo de 2004, la célula operativa se proveyó de tarjetas SIM y de terminales telefónicos liberados, bien procedentes del locutorio de Jamal Zougam (persona ya previamente investigada por sus presuntas vinculaciones o relaciones con terrorismo islamista, no sólo por fuentes españolas, sino también extranjeras –comisión rogatoria enviada por Francia-), bien de una tienda de telefonía móvil regentada por ciudadanos extranjeros (utilizando para ello a personas no identificadas hasta ahora, supuestamente búlgaras).

El referido Jamal Zougam niega haber vendido un número relevante de tarjetas a partir de ese día 25 de febrero de 2004, y las manifestaciones de otros imputados, bien niegan también su venta, bien señalan un número de tarjetas vendidas que no se corresponden con las detectadas en la investigación.

Junto a ello, existen dos reconocimientos judiciales en rueda indubitados, efectuados en el periodo inicial de su privación de libertad, en el que resulta identificado sin ningún género de dudas, como la persona que es reconocida en dos de los trenes que finalmente explotaron, llevando una bolsa o mochila; y es especialmente significativa la identificación, por cuanto no se realiza en dos trenes que resulten incompatibles (ni temporalmente, ni por la localización entre las estaciones donde es advertida inicialmente su presencia), sino en dos cuya secuencia de actuación y de presencia se muestra especialmente justificada y razonable en una estrategia de actuación consecutiva (que en su momento será expuesta una vez alzado el secreto de las actuaciones).

Respecto a Basel Ghalioun y Fouad El Morabit El Amghar, procede remitirse a lo expuesto en los autos que decretaron su prisión inicial, especialmente en lo que afecta a Fouad El Morabit, dada su vinculación o relaciones telefónicas entre él y miembros de la "célula de Morata"; también cabe reseñar respecto a los dos co-imputados, que los mismos aparecen mencionados en las conversaciones mantenidas por Rabei Osman El Sayed y que las Autoridades Italianas han remitido a este Juzgado (corroborándose así el nivel de relación personal entre todos ellos, admitido por los propios co-imputados); en dichas conversaciones se menciona a los imputados Basel y Fouad como implicados directamente en los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid,; y en la documentación remitida por las Autoridades Judiciales de Milán se refleja que el citado Rabei Osman El Sayed realizó una llamada telefónica desde Italia, en el mes de abril de 2004, a uno de los teléfonos de Fouad El Morabit; también cabe añadir que los dos co-imputados admiten haber dado cobijo el día 11 de marzo de 2004, en su vivienda de la Calle Virgen del Coro, a uno de los suicidados en Leganés el 3 de abril de 2004, y que aparece vinculado a la ejecución directa de los atentados del 11 de marzo de 2004, al encontrarse en la cercanías de la Estación de Vicálvaro la ropa de la que se había desprendido sobre las 7 horas 45 minutos de dicho día. Por otra parte, los dos co-imputados eran conocidos también de Sarhane "El Tunecino", manteniendo con él una estrecha relación personal hasta, al menos, el mes de marzo de 2004, acudiendo a reuniones mantenidas en ese nivel de relación del radicalismo islamistas (defensa de la Jihad, etc.). Además, hay que tener en cuenta que están pendientes de realizarse diligencias complementarias de investigación.

En orden a Abdelilah El Fadual El Akil, procede remitirse a lo expuesto en el apartado Hechos de esta resolución.

Respecto a Hamid Ahmidan, los extremos objetivados expresados en el apartado Hechos de esta resolución ponen de evidencia una relación de confianza y de conocimiento, amén de presencia, en ámbitos esenciales en estas actuaciones, cuales son la finca de Morata de Tajuña y en el piso de Cerro de los Ángeles nº 30 bajo (donde se



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



localiza droga por importe superior al millón de euros –que evidentemente requería una adecuada custodia y vigilancia-; vivienda donde, por otra parte, sólo acudían familiares del co-imputado; donde también se localiza documentación falsa de Jamal Ahmidan obtenida, atendiendo a la conversación telefónica del 17 de febrero de 2004 entre Jamal Ahmidan y Otman El Gnaoui, en los últimos días del mes de febrero o principio de marzo, lo que es expresivo del nivel de relación y de confianza existente, al asegurar en dicho domicilio una documentación falsa que se obtuvo cuando los atentados del 11 de marzo de 2004 eran inminentes). Y tampoco cabe descartar que es Hamid Ahmidan el que, ya sucedidos los atentados del 11 de marzo de 2004, traslada a Jamal Ahmidan a Leganés en un vehículo usado por Jamal, y se encarga de llevar el vehículo Opel Astra donde le indica el citado Jamal.

Por lo que hace a los tres imputados asturianos, Emilio Llano Álvarez, Raúl González Peláez e Iván Granados Peña, la descripción efectuada en el apartado Hechos de esta resolución es clarificadora, y se funda en elementos plurales: Emilio Llano Álvarez (los allí recogidos); Raúl González Peláez (le identifica Iván Granados Peña como la persona que contacta José Emilio Suárez con él junto a la Mina Conchita, el propio José Emilio Suárez señala que le conoce y que se vieron en dicho lugar –aunque apunta lo fue para “tomarse una raya de cocaína”-, extremo éste último que apunta a la base de la relación de los dos imputados, así como la razón para fundar la obtención de los explosivos a cambio de cocaína o de dinero, factor el reseñado, apuntado por José Emilio Suárez en unas circunstancias que han permitido su conocimiento y control legal): Iván Granados Peña (no sólo acompaña a José Emilio Suárez, sino que es persona de su confianza, al estar presente en determinados contactos, serle ofrecido que baje sustancia explosiva a Madrid, y significar uno de los presuntos implicados que en una ocasión acompañó a José Emilio Suárez a la mina a recoger explosivos, y que le hizo labores de vigilancia).

Con relación a Mohamed Bouharrat, las razones de su incriminación en las presentes actuaciones se han visto especialmente precisadas en el auto por el que se acordaba su prisión provisional (de 21 de mayo de 2004) y en el que se desestimaba la reforma de la prisión provisional (de 14 de junio de 2004); a ello cabe añadir que del imputado se ha localizado una huella dactiloscópica en un libro con caracteres árabes en el desescombro de la Calle Martín Gaité de Leganés, y que está pendiente de realizarse un informe grafológico del imputado, por cuanto han debido repetirse los cuerpos de escritura efectuados por el mismo, dada su simulación al efectuar el inicial cuerpo de escritura.

Respecto a Saed El Harrak, el auto de 29 de junio de 2004, que desestimaba el recurso de reforma interpuesto contra el auto que acordaba su prisión provisional, señalaba los indicios racionales de criminalidad que llevaban a mantener su prisión provisional: “en el presente caso existen una pluralidad de indicios acreditativos o motivos justificadores de tal atribución, como son la propia declaración del imputado, en combinación con los informes policiales que señalan la concurrencia de contactos telefónicos mantenidos entre el imputado y otros presuntos implicados, cuatro de ellos se suicidaron el día 3 de abril de 2004 en la calle Carmen Martín Gaité de Leganés; todos esos contactos se materializan en un periodo muy corto de tiempo, en los meses de enero, febrero y marzo de 2004, especialmente en los anteriores cinco días al 11 de marzo de 2004, llegando incluso a localizarse, según la investigación policial, la tarjeta telefónica correspondiente al imputado –que este niega haber entregado a ninguna persona en esas fechas-, en zona territorial concurrente con otras tarjetas telefónicas y en el mismo periodo temporal, que se atribuyen a implicados que después se suicidaron el 3 de abril de 2004 en la calle Carmen Martín Gaité nº 40 de Leganés; por otra parte también es significativo que aparezca su número telefónico recogido de forma manuscrita en la



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

documentación localizada en el piso de la calle Carmen Martín Gaité, y que se mantuvieran con posterioridad al 11 de marzo de 2004 contactos telefónicos entre el teléfono del imputado y otros teléfonos coincidentes con contactos telefónicos efectuados por teléfonos de los presuntos implicados; todo ellos evidencia la fase última de preparación de los atentados del 11 de marzo de 2004, y los días inmediatamente posteriores a dichos atentados. Y es especialmente significativo que el imputado en su declaración judicial niegue por una parte contactos telefónicos y presencias en determinados lugares, y por otra se limite a manifestar que no recuerda contactos telefónicos que supuestamente ha realizado con los presuntos implicados en el suicidio del 3 de abril de 2004, línea de defensa legítima, pero que en ningún caso aclara los extremos de incriminación ni debilita la fuerza persuasiva de los mismos. (...) Sí procede señalar, como elemento efectivo en la investigación abierta, y que se funda de modo relevante en el análisis de los teléfonos móviles, que el imputado estuvo el día 7 de marzo de 2004 en contacto, no sólo telefónico, sino físico (por la posición territorial en la que se encontraba), con presuntos miembros de la citada organización terrorista islamista que después de suicidaron el 3 de abril de 2004, que en esa fecha estaban preparando los atentados del 11 de marzo de 2004 y del 2 de abril de 2004, y que contaron con la intervención del imputado en dicho momento. / El cuadro de análisis que se ha realizado del teléfono móvil del imputado (que se expondrá con detalle y precisión una vez alzado el secreto de las actuaciones, total o parcial llegado el caso), en combinación con el de otros implicados (suicidados el 3 de abril de 2004), pone de evidencia que en dos momentos temporales (entre las 16 horas y las 17 horas aproximadamente, y de nuevo sobre las 20 horas, todo ello del 7 de marzo de 2004, varios teléfonos móviles de los presuntos terroristas islamistas, y, en consecuencia sus titulares y/o usuarios, coincidieron en la zona de Bargas/Olías del Rey/Cabañas de la Sagra, todo ello en la provincia de Toledo, y muy cercano al lugar donde el 2 de abril de 2004 se colocó el artefacto explosivo en la vía del AVE); zona ella donde el imputado había vivido en su primera fase de residencia en España. / Lo expresado pone de evidencia que el imputado, no sólo falta a la verdad en su declaración, sino que coadyuvó a la labor de los presuntos miembros de la organización terrorista que ejecutaron los atentados terroristas y preparaban otros en la zona (usuarios de teléfonos que se recogen en el antedicho cuadro), si no es que participara directamente en ellos". A lo anteriormente expuesto cabe añadir que se encuentra en su poder, en una bolsa de deportes, un "testamento" manuscrito de Abdenabi Kounjaa (suicidado el 3 de abril de 2004 en Leganés), que habla de la "Jihad", del martirio, del deber del buen musulmán, de la muerte en nombre de Dios, etc., y se despide de su mujer e hijas.

Con relación a Nasreddine Bousbaa, procede remitirse al auto de 2 de julio de 2004, que reseña los indicios siguientes: las propias manifestaciones realizadas por el imputado, en las que admite haber tenido relaciones con el implicado Jamal Ahmidan en materia de falsificación de pasaportes, al menos, españoles, que podrían ser utilizados por él mismo para dar cobertura a sus actuaciones delictivas; también la investigación realizada por la Policía en orden a los contactos telefónicos mantenidos entre el imputado, que utilizaba el teléfono 660454642, y 5 teléfonos utilizados por la denominada "célula de Morata de Tajuña", cuyo inicio de contactos se fija en Enero de 2004, y que se mantienen hasta el día 10 de Marzo de 2004 a las 19:58 minutos, siendo especialmente significativo que entre los días 7, 8, 9 y 10 de marzo, a través de 3 teléfonos utilizados por miembros de la referida "célula", se efectúan 9 llamadas telefónicas al imputado; y es también especialmente significativo que en el teléfono de NASREDDINE BOUSBAA cesan las llamadas entrantes el día 12 de Marzo de 2004 y el día 15 de marzo de 2004 cesan también las llamadas emitidas por el mismo (según informa la Policía), extremo que supone una actitud incomprensible ante los hechos del



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



11 de Marzo, por cuanto, las detenciones de ciudadanos marroquíes no se produjeron hasta el día 13 de Marzo, y hasta el día 30 de Marzo de 2004 no se estableció ninguna fijación en los medios de comunicación, en orden a su presunta implicación, de Jamal Ahmidan, por lo que la actitud de cese en el uso del teléfono utilizado por el imputado no puede racionalmente admitirse atendiendo a las explicaciones por él vertidas en sus declaraciones (salvo que fuera perfectamente conocedor de las actuaciones realizadas por Jamal Ahmidan y otros miembros de la "célula de Morata").

Por último, el imputado Abderrahman Hammadi Afandi, que se encuentra en prisión provisional desde el 14 de julio de 2004, encuentra su justificación dicha medida en el auto de 14 de julio dictado, al que expresamente procede remitirse.

En el plano de legalidad, el Ministerio Fiscal interesa el mantenimiento de la prisión provisional del imputado Rachid Aglif, y la desestimación de los recursos de reforma interpuestos por los restantes imputados.

Y los extremos apuntados en esta resolución, se han fundado en una labor de exigente esfuerzo personal y profesional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que a lo largo de estos cuatro meses han mantenido como única meta el esclarecimiento real y efectivo de los atentados del 11 de marzo de 2004.

Los esfuerzos investigadores del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil se han centrado en los elementos objetivos que la investigación proporciona (única vía de asegurar que la labor policial, y la función judicial que en la anterior se funda en gran medida, se atenga a las exigencias de rectitud en su proceder, legalidad de actuación, objetividad y fiabilidad de las fuentes de investigación y de prueba, credibilidad de los testimonios y datos obtenidos, verosimilitud de las líneas de investigación, y razonabilidad de la argumentación lógica y de experiencia empleadas para llegar a las conclusiones correspondientes).

Por todo lo cual, procede desestimar los recursos de reforma interpuestos y la petición de libertad formulada.

El tenor de esta resolución (fundada en el auto de 18 de junio de 2004), no perjudica el desarrollo de la investigación abierta en los extremos que en la misma se contienen, por lo que la misma se encuentra amparada por lo dispuesto en dicha resolución de 18 de junio de 2004 en orden a la exigencia de ir favoreciendo el conocimiento del objeto de la instrucción judicial por parte de quien se ve directamente afectado, alzándose así parcialmente el secreto de la presente resolución en cuanto a los extremos en la misma reflejados.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar la petición de libertad relativa al imputado Rachid Aglif.

Desestimar los recursos de reforma interpuestos contra el auto de 18 de junio de 2004 y contra el auto de 2 de julio de 2004.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción (desestimación relativa al imputado Rachid Aglif).

Se tiene por interpuesto recurso subsidiario de apelación por la Defensa del imputado Emilio Llano Álvarez, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en un solo efecto, en atención a los artículos 507 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en atención a los artículos 507 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se alza parcialmente el secreto de las actuaciones, limitado al contenido de la presente resolución.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

[Firma manuscrita]

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

PIEZA DE SITUACIÓN DE:
ABDENNABI CHEDADI

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 22 de Junio del año en curso queda instruido del contenido del recurso interpuesto por la defensa del imputado e interesa la confirmación de la resolución recurrida.



Madrid 5 de Julio de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO: Por auto de 16 de junio de 2004 se acordó: "Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del imputado Abdennabi Chedadi, y dos personas relacionadas con la investigación abierta, D^a Rosa María de Inés Vicente y D. Rachid Ahmidan., asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto al imputado Abdennabi Chedadi, y dos personas relacionadas con la investigación abierta, D^a Rosa María de Inés Vicente y D. Rachid Ahmidan. para su efectividad. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva). / Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción".

Dicha resolución se fundaba en los siguientes HECHOS: "Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca cercana a Morata de Tajuña donde se prepararon los artefactos explosivos, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.). / Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos). / La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores -ya identificados y detenidos algunos de ellos-), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento". / En el día de hoy comparecen en Secretaría el imputado Abdennabi Chedadi, y dos personas relacionadas con la investigación abierta, por distintas causas, D^a Rosa María de Inés Vicente (relacionada afectivamente con personas vinculadas a esta causa, y que estuvo en la finca cercana a Morata de Tajuña) y el hermano de uno de los imputados y de otro de los presuntos implicados, D. Rachid Ahmidan."

SEGUNDO: En escrito registrado el 19 de junio de 2004, la representación procesal del imputado Abdennabi Chedadi interpone recurso de reforma contra el citado auto.

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 5 de julio de 2004, señala que queda instruido del contenido del recurso interpuesto por la Defensa del imputado e interesa la confirmación de la resolución recurrida.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El auto recurrido se fundaba en los siguientes Razonamientos Jurídicos, que se reproducen y reiteran en su integridad: "*De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas del imputado Abdennabi Chedadi, y dos personas relacionadas con la investigación abierta, D^a Rosa María de Inés Vicente y D. Rachid Ahmidan, para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas.*"



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si del imputado sería alguno de los perfiles genéticos anónimos identificados y en qué lugares), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN del imputado Abdennabi Chedadi, y dos personas relacionadas con la investigación abierta, D^a Rosa María de Inés Vicente y D. Rachid Ahmidan., asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto al imputado Abdennabi Chedadi, y dos personas relacionadas con la investigación abierta, D^a Rosa María de Inés Vicente y D. Rachid Ahmidan..

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva)".

SEGUNDO: Procede significar que las circunstancias de decisión, desarrollo y práctica de la diligencia de toma de muestras biológicas, tal y como se reseña en el apartado Hechos del auto recurrido, obedeció a la presencia en la Secretaría del Juzgado de tres personas que acudieron a diversos trámites, así como a la coincidencia en la Secretaría de un miembro de Policía Científica para realizar la toma de muestras con relación a otros imputados.

Esa coincidencia determinó, en aras de la efectividad de la diligencia (práctica), y en evitación de dilaciones y molestias de una realización posterior, acordar el dictado del auto recurrido, que fue notificado a las tres personas mencionadas en el auto (dos de ellas no imputadas, pero relacionadas con la investigación o con alguno de los presuntos implicados), información sobre lo que suponía dicha toma de muestras, objeto de la misma, y preguntarles si aceptaban hacerlo voluntariamente.

La contestación de los tres fue, tras la información brindada y notificación de la resolución, aceptar voluntariamente su realización.

Procede recordar algunos extremos que han de facilitar la resolución del recurso: el imputado Abdennabi Chedadi se encontraba en libertad por este procedimiento; la diligencia acordada no es de las que legalmente exijan o requieran la presencia de Letrado alguno, y



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



tampoco sobre dicha presencia se ha pronunciado la Jurisprudencia constitucional ni la del Tribunal Supremo; se cumplió escrupulosamente la previsión legal fijada en el artículo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; el imputado no se opuso a la medida acordada, ni tampoco solicitó ponerse en contacto con su Abogado antes de decidir sobre la diligencia acordada; la diligencia no se encontraba prevista con antelación, ni se omitió notificación alguna, por cuanto la misma se acordó ante la presencia en Secretaría de las tres personas referenciadas y de un miembro de Policía Científica que allí se encontraba para otra diligencia de toma de muestras de ADN de otros imputados.

En consecuencia, las alegaciones de posibles vulneraciones de derechos fundamentales se consideran injustificadas y carentes de razonabilidad, al estar ausentes de encaje constitucional y legal, amén de no corresponderse con el contenido de los derechos fundamentales alegados y principios jurídicos aplicables al caso.

Por todo lo cual, procede desestimar el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal del imputado Abdennabi Chedadi contra el auto de 16 de junio de 2004.

Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6
 MINISTERIO DEL INTERIOR 17.07.04 10:05
 ENTRADA
 MADRID



GUARDIA CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
 Jefatura de Información y Policía Judicial
 Unidad Central Operativa

O F I C I O

S/REF: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS - PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004
 N/REF: FHM/jta-Seref
 FECHA: 17 de julio de 2004
 ASUNTO: Contestación a Resolución
 DESTINATARIO: ILMO SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DEL J.C.I. 6.

UNIDAD CENTRAL OPERATIVA
 17 JUL. 2004
 SALIDA Nº 147.577



En cumplimiento a su resolución dictada con fecha 15 de julio, en la que interesa de esta Unidad si o no de esta Unidad y dónde se encuentra actualmente, se informa:

Que no existe ningún colaborador de esta Unidad que responda al nombre de [redacted] ahora bien, dado el procedimiento que S.Sª está instruyendo y las frecuentes referencias que en distintos medios se hacen sobre una persona relacionada con esta Unidad e identificada como [redacted], se significa que con ésta colabora una persona con la identidad de [redacted] y su último domicilio conocido se encuentra en [redacted] sin poder precisar si actualmente se encuentra residiendo en éste.

EL CORONEL JEFE



[Firma manuscrita]

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**
MADRIDGENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581**Procedimiento: Sumario 20/04****PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ**
ILMO. SR. Juan del Olmo Gálvez

En Madrid, a 19 de julio de 2004

Dada cuenta, el anterior oficio de la Unidad Central Operativa de la Jefatura de Información y Policía Judicial de la Guardia Civil únase a las actuaciones, dándose traslado del mismo al Ministerio Fiscal.

Habiéndose dictado Auto de 19 de Julio de 2.004 por el que se alza parcialmente el secreto de las actuaciones, limitado al contenido de dicha resolución, remítase testimonio del mismo a la Comisión de Investigación de los Atentados del 11 de Marzo mediante oficio al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

Así lo mandó y firma S.S^a, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID**

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

Sumario 20/04

Excmo. Sr:

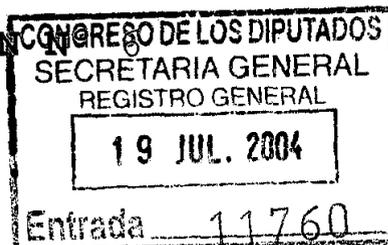


En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por delito de terrorismo con motivo de los atentados de Madrid de fecha 11 de Marzo de 2.004, en respuesta a la solicitud formulada por la Comisión de Investigación creada en el Congreso de los Diputados con relación a los referidos hechos, y toda vez que mediante Auto de fecha 19 de Julio de 2.004 se ha acordado alzar parcialmente el secreto de las actuaciones limitado al contenido de dicha resolución, libro a V.E. el presente acompañándole testimonio de la misma.

En Madrid, a 19 de Julio de 2.004
EL MAGISTRADO-JUEZ

ES COPIA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.-

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION**
MADRIDGENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581**COPIA****Sumario 20/04**

Excmo. Sr:

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por delito de terrorismo con motivo de los atentados de Madrid de fecha 11 de Marzo de 2.004, en respuesta a la solicitud formulada por la Comisión de Investigación creada en el Congreso de los Diputados con relación a los referidos hechos, y toda vez que mediante Auto de fecha 19 de Julio de 2.004 se ha acordado alzar parcialmente el secreto de las actuaciones limitado al contenido de dicha resolución, libro a V.E. el presente acompañándole testimonio de la misma.

En Madrid, a 19 de Julio de 2.004
EL MAGISTRADO-JUEZ

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: 20/2004

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a 19 de julio de 2004



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece Felix Roman Hidalgo D.N.I. 04116523-Y , nacido en El Carpio de Tajo (Toledo) el 19-8-44 con domicilio en Getafe estando presente el Ministerio Fiscal representado por Ilma. Sra. Fiscal Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gomez..

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que su profesión es estructurista de Encofrados y es , como pequeña empresa que responde al nombre de Encofrados Felix Roman, quien , tenia como trabador a Saed el Harrak y el día que fue detenido el declarante se encontraba en Alcorcón esperándole para trasladarle a otra obra . Al ver que no llegaba Saed Harrak el cogio una bolsa de deportes con pertenencias y herramientas de trabajo de Saed y las introdujo en la furgoneta de la empresa para llevárselas a otra obra .

La otra obra estaba en el polígono las lagunas de leganes, al enterarse que había sido detenido, pues al pasar cinco días sin ir por el trabajo supusieron que estaba detenido y el encargado de obra y el abrieron la bolsa de deportes para ver que tenia en la bolsa empezaron a sacar ropa hasta que aprecio una bolsa de plástico con 26 cintas y un disquete en árabe y dijo no saquéis mas cosas de la bolsa se metio en el vetuario, se cerró y aviso a la policia quien se llevo sus pertenencias ,de las que el hizo entrega.

El color de la bolsa era oscura pero no recuerda mas, era grande y se quedo en comisaría.

Que volvió a comisaría porque le llamaron para firmar como había entregado las pertenencias de Said .

Que en el trabajo el comportamiento de Said no era extraño lo único es que estaba siempre rezando y en invierno rompía el hielo y Said se mojaba los pies en un bidón de agua, era muy trabajador.

Felix Roman



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Que los sábados y domingos normalmente no trabajan a no ser que sea una urgencia muy grande, el viernes a la 1 de la tarde hasta el lunes no se trabaja.

Preguntado por el día del 11 de marzo de 2004, en concreto desde mediados de febrero a mediados de marzo el no noto ningún comportamiento distinto en Said, lo que si sabe es que desde las 7 de la mañana a 8 de la tarde del 11 de marzo estuvo trabajando en Pedrezuela.

Lo único que cambia su comportamiento es que se quitó la barba el día 4 de mayo, que le vio afeitado , le vio con barba y sin ella, no sabe desde cuando se la dejó, pero llevaba unos cuantos meses, porque estaba la barba ya poblada.

Que ha estado trabajando con Saed 3 veces y lo conoce hace unos 3 años y que inicialmente no llevaba barba .

Que a su casa nunca fue pero sabe por el contrato que viva en Parla, en las navidades del año 2002 se fue a marruecos se caso y se trajo a la mujer y luego le nació un niño pero el declarante nunca fue a su casa porque la relación mantenida solo fue de trabajo, y era muy bien trabajador, excelente, oficial de segunda extraordinario, preparado y con conocimientos de números y letras.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: 20/90

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a 19 de julio de 2004



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece Montserrat Bajo Sánchez DNI 52952721-M nacida el 26-2-73, estando presente el Ministerio Fiscal representado por Ilma Sra. Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada el día 15-04-04 así como en el reconocimiento fotográfico realizado reconociendo como suya la firma que aparece en dicho documento , y quiere significar que existe un error en el segundo apellido de la declarante ya que no es Hernández sino Sánchez.

Manifiesta que con relación a las llamadas de teléfono las comprobaron y le dijeron que no tenían ningún tipo de importancia las llamadas a su telefono 916109549 y que las podía borrar.

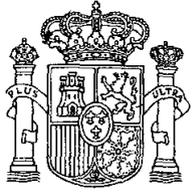
Que no puede identificar a la vecina a la que mencionan en el tercer párrafo del segundo folio de su declaración, puesto que son muchos los clientes que pasan por el kiosco de prensa y no puede precisar que clienta le refirió lo que consta en la declaración.

Que se le muestra un juego de 90 fotografías en 15 anexos de 6 fotografías cada uno identificado como el nº 7 a la persona que vio el 3 de abril de 2004 cruzando la calle delante de su kiosco , iba solo y al día siguiente se lo comento una cliente que lo vieron en la parada siguiente del autobús de la calle Callao en Fuenlabrada , que le refirió que a ella también le había inquietado esa persona , pero ese día el individuo al que la dicente le reconoce por foto , la vecina le comenta que iba con otra persona, el día que ella le vio iba con barba y con un gorro de lana azul oscuro, azul marino . Por la visión que tuvo ella calcula que mediría 1.80 o algo mas y de complexión ni era fuerte ni delgado, normal, atlético.

Preguntada por que le llamo la atención dice que por la mirada, que no sabe , pero que le llamo la atención , le vio de frente a un metro aproximadamente. Se trataba como de

Montserrat Bajo Sánchez

[Firma]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

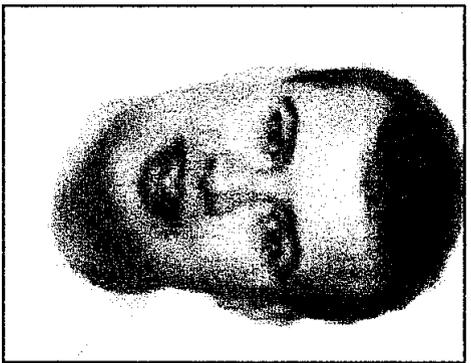


ocultar tapándose un poco con la sudadera, era una persona que impone y además hacia muy poco de que ocurrieron los hechos ,los atentados del 11 de marzo, y todo el mundo estaba muy sensibilizado con las personas de aspecto árabe que veían insiste en que es una persona que llamaba la atención aunque no le había visto nunca antes, ni siquiera en medios de comunicación, porque a la fecha en que ella le vio nunca había visto su fotografía en dichos medios de comunicación.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firmas manuscritas]

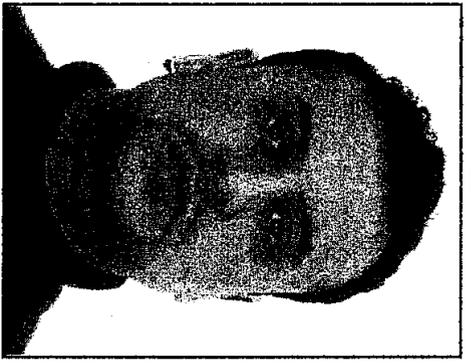
ANEXO 1



1

2

3



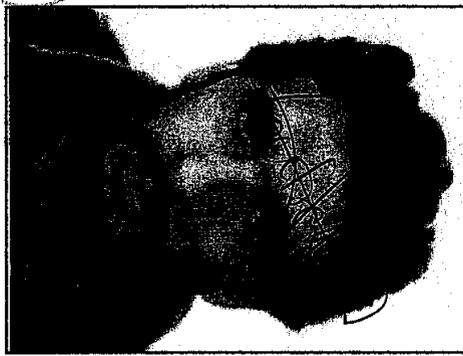
4

5

6



ANEXO 2



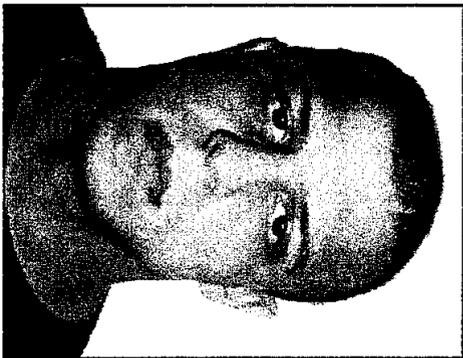
7



10



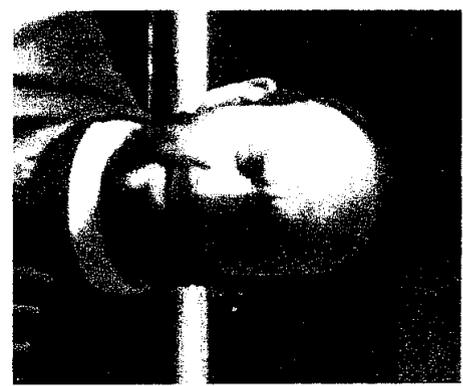
8



11



9



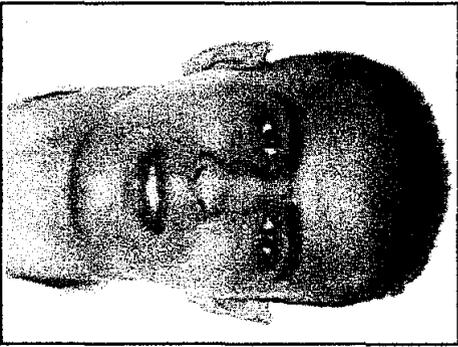
12



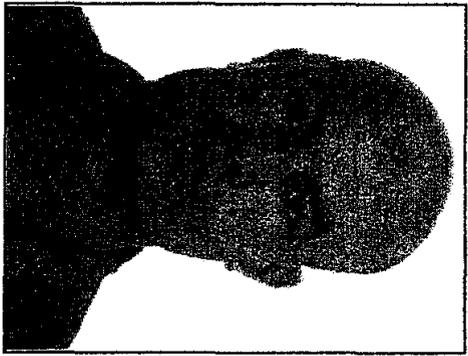
ANEXO 3



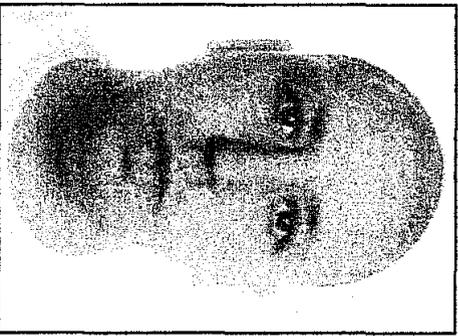
13



16



14



17



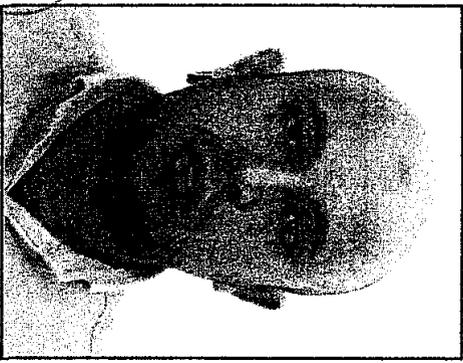
15



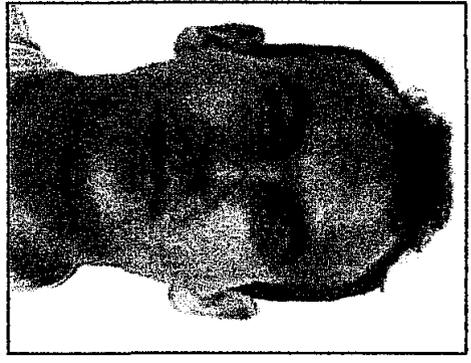
18



ANEXO 4



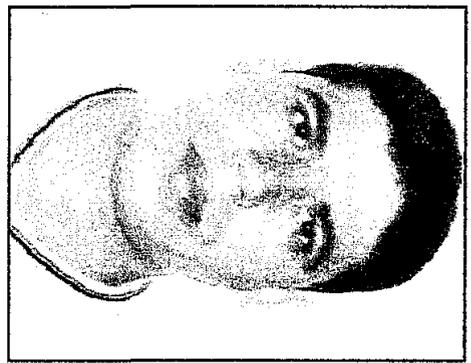
19



22



20



23



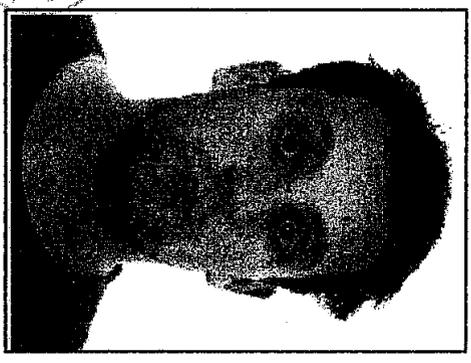
21



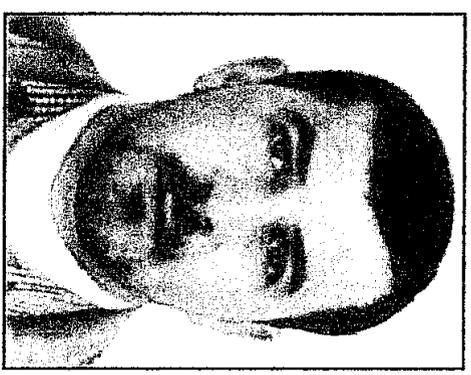
24



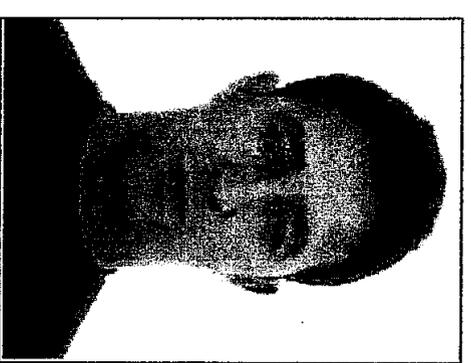
ANEXO 5



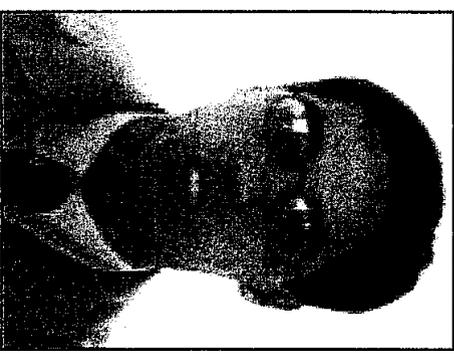
25



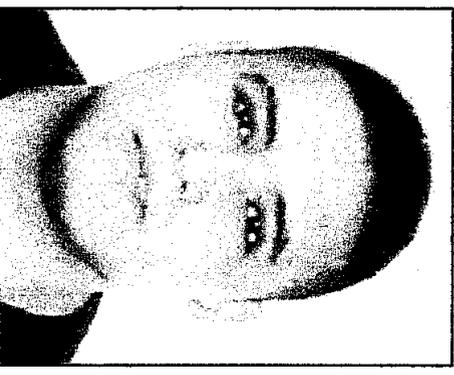
26



27



28



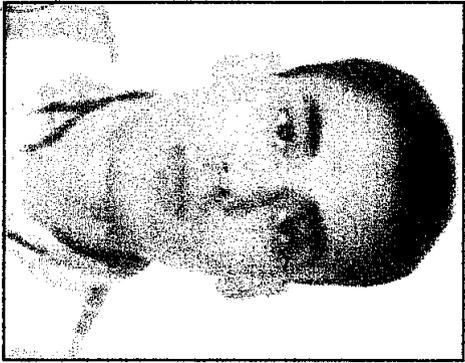
29



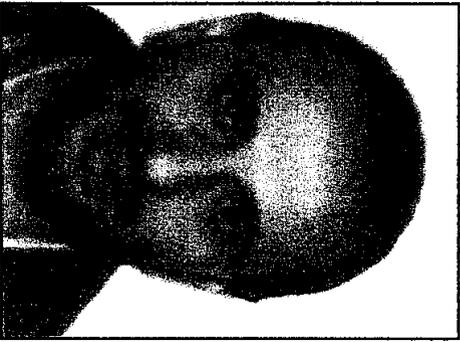
30



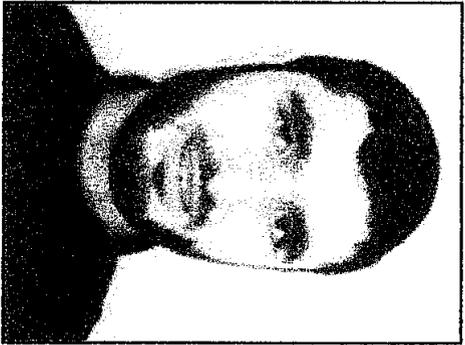
ANEXO 6



31



34



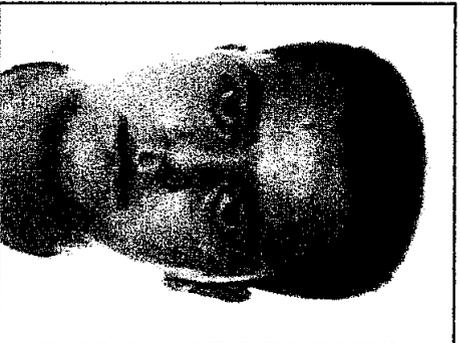
32



35



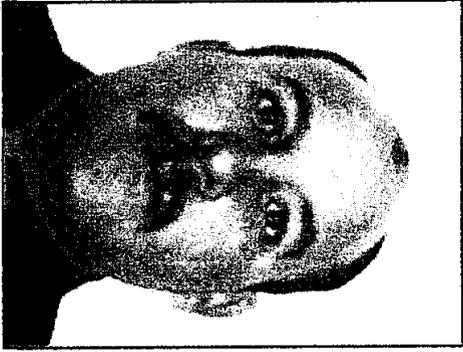
33



36



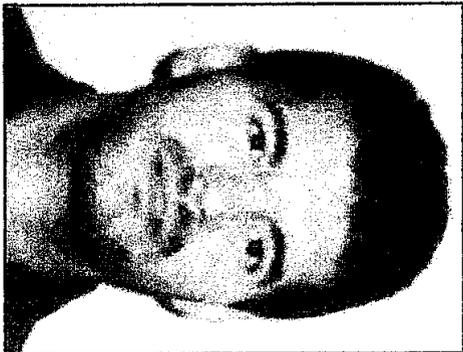
ANEXO 7



37



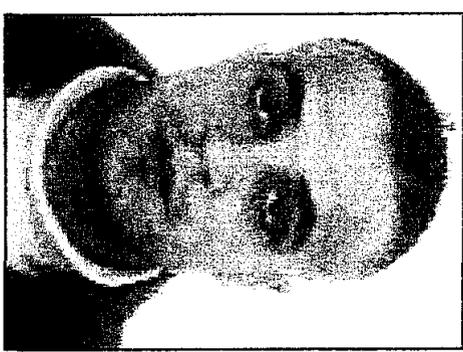
40



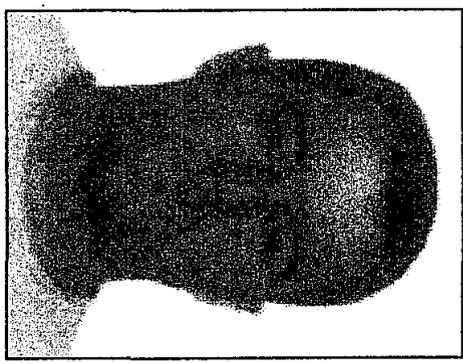
38



41



39



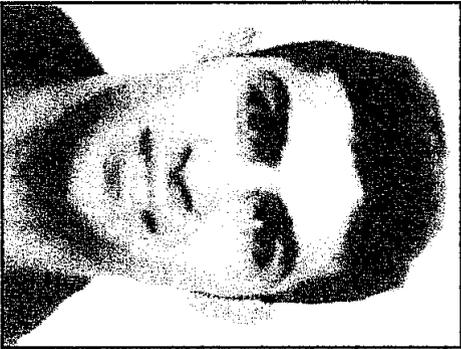
42



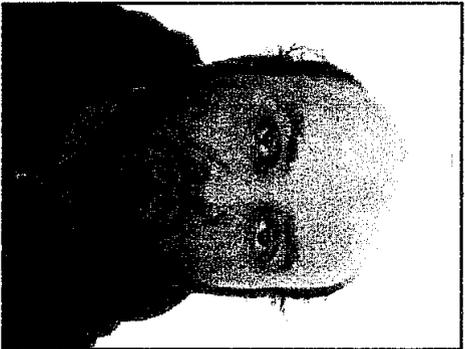
ANEXO 8



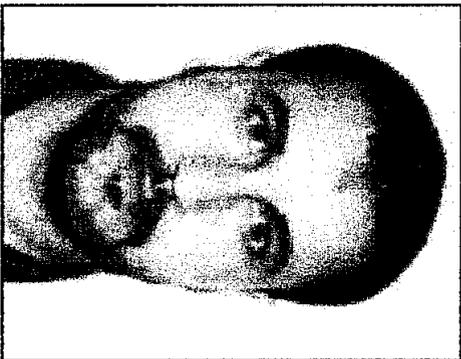
43



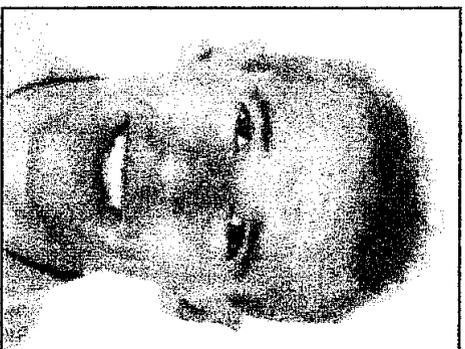
46



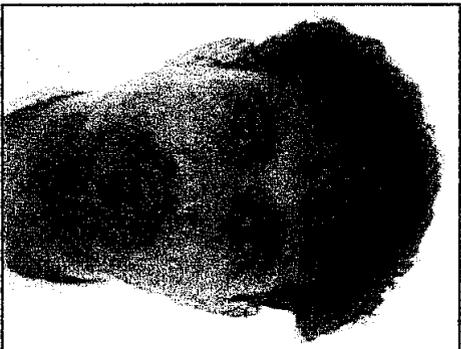
44



47

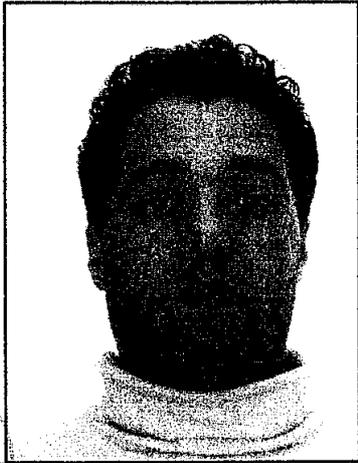


45



48

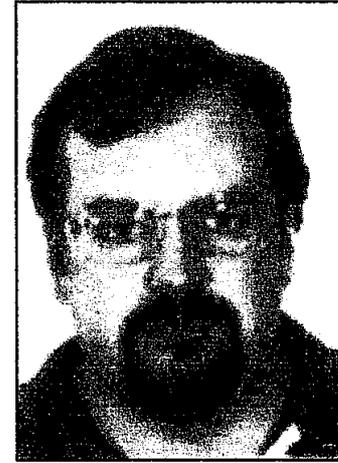
ANEXO 9



49



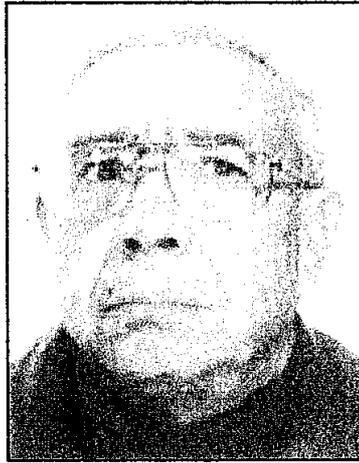
50



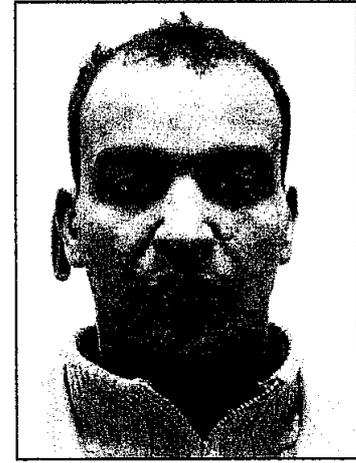
51



52



53



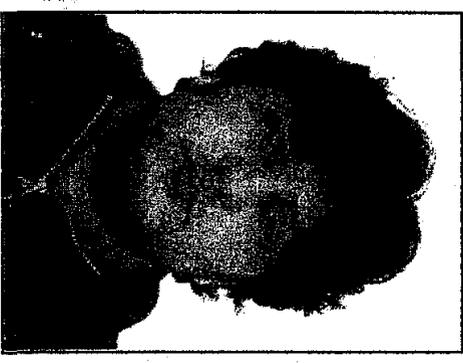
54



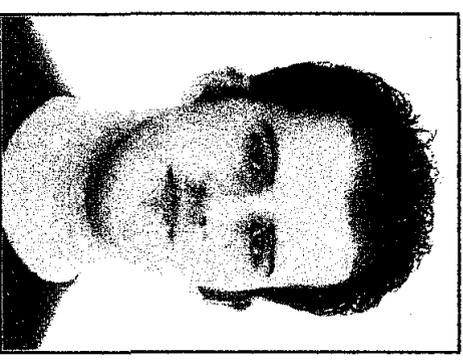
19.949



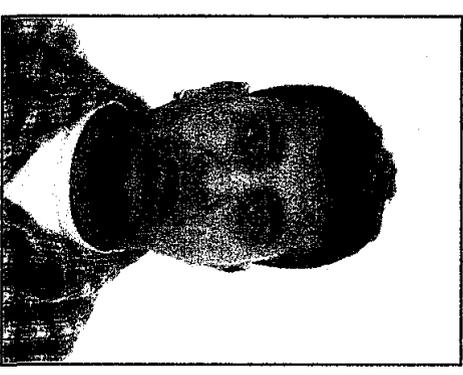
ANEXO 10



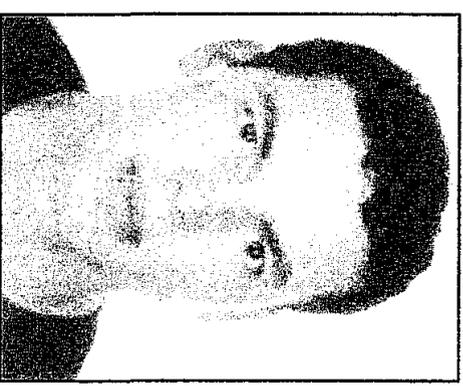
55



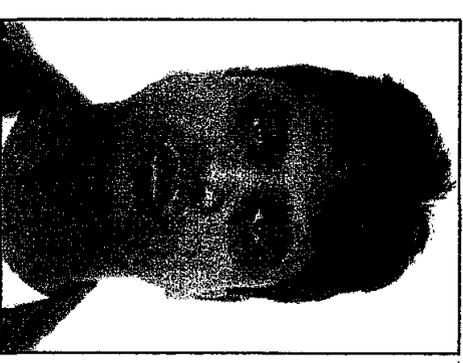
58



56



59

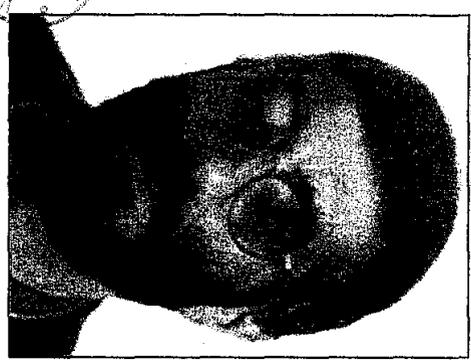


57

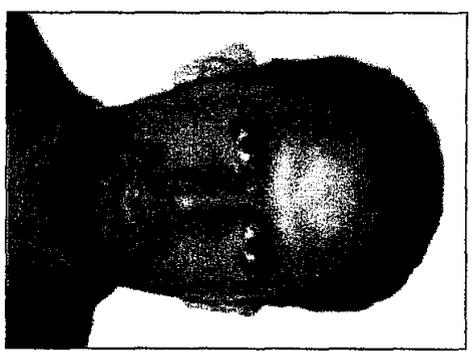


60

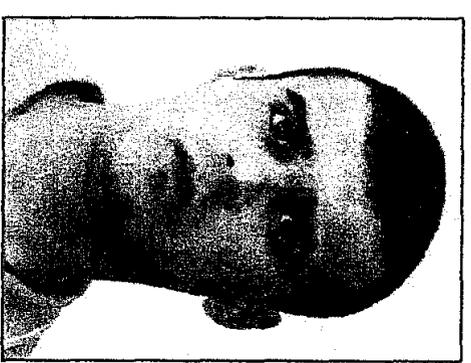
ANEXO 11



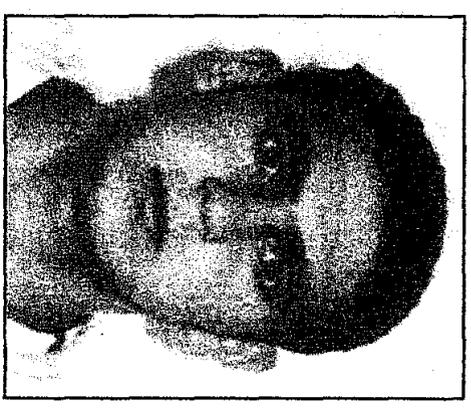
61



62



63



64



65

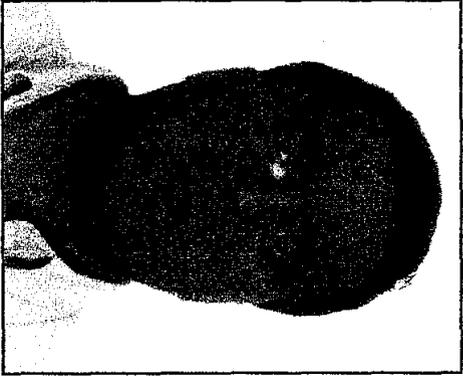


66

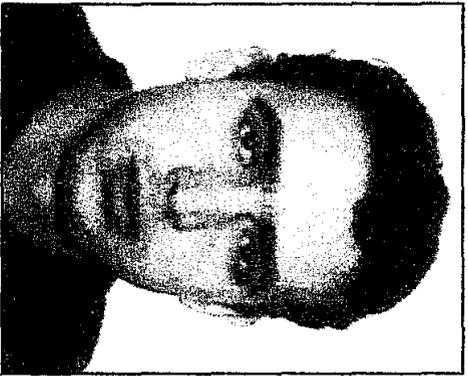
ANEXO 12



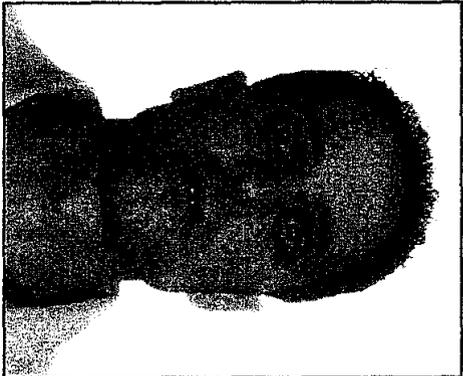
67



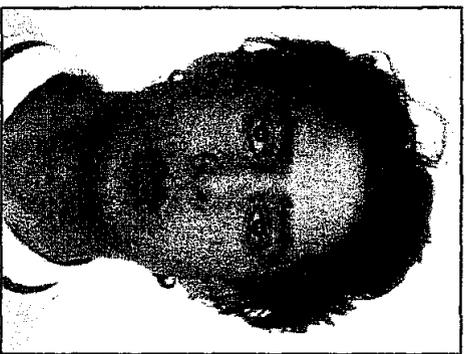
70



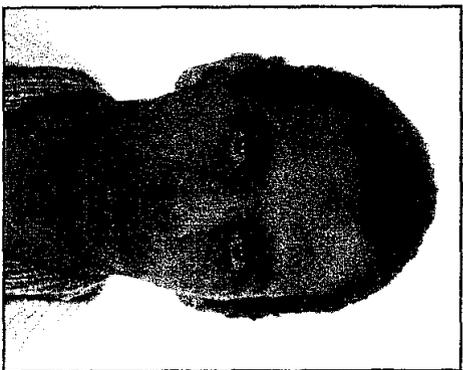
68



71



69

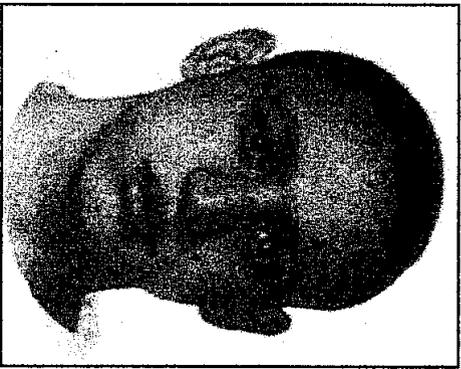


72

ANEXO 13



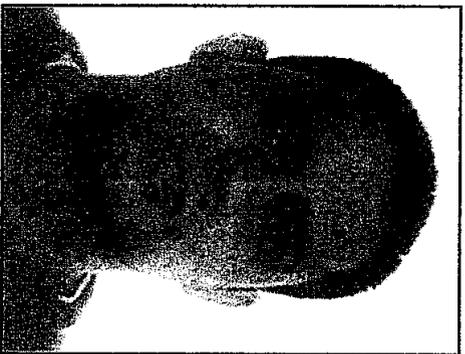
73



76



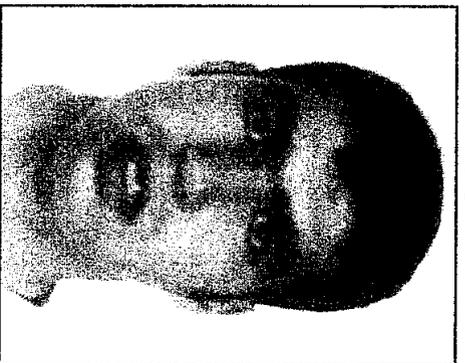
74



77



75



78



ANEXO 14



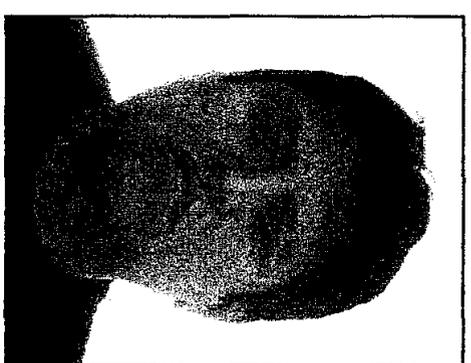
79



82



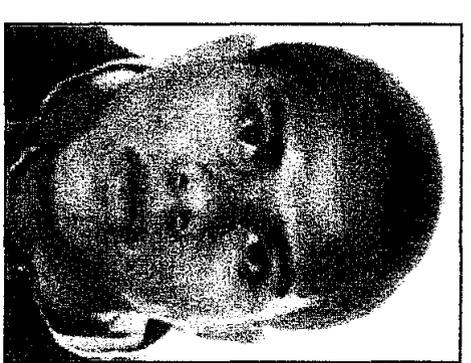
80



83



81

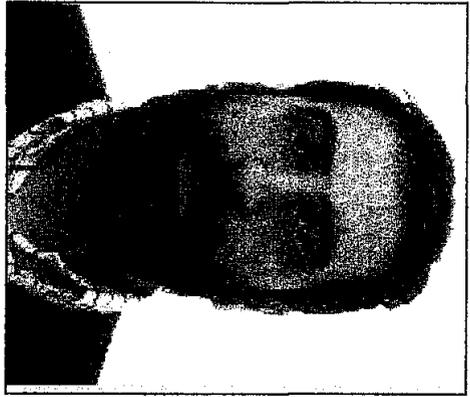


84

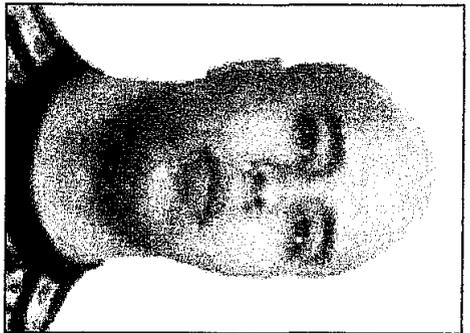
ANEXO 15



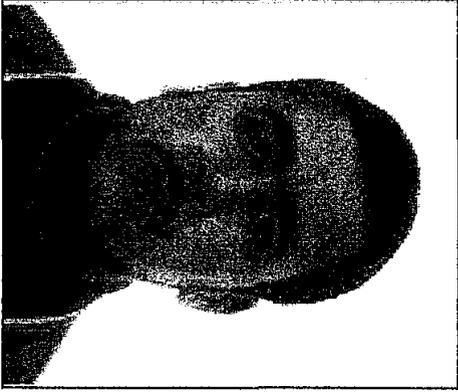
85



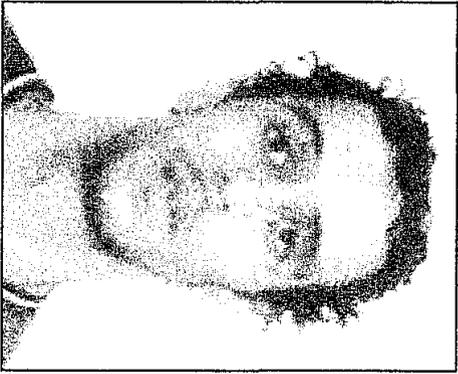
86



87



88



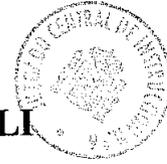
89



90

ANEXO FOTOGRAFICO

- **Fotografía número 1.- Driss CHEBLI**
- **Fotografía número 2.- Jamal ZOUGAM**
- **Fotografía número 3.- Mohamed EL BAKKALI**
- **Fotografía número 4.- Farid OULAD ALI**
- **Fotografía número 5.- Mohamed CHAOUI**
- **Fotografía número 6.- Abdennabi CHEDADI**
- **Fotografía número 7.- Amer AZIZI**
- **Fotografía número 8.- Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- **Fotografía número 9.- Moustapha SERROUKH**
- **Fotografía número 10.- Faissal ALLOUCH**
- **Fotografía número 11.- Zouheir RAFA**
- **Fotografía número 12.- Imad Eddine BARAKAT YARKAS**
- **Fotografía número 13.- Sarhane ben Abdelmajid FAKHET**
- **Fotografía número 14.- Abdelaziz BENYAICH**
- **Fotografía número 15.- Rachid AGLIF**
- **Fotografía número 16.- Filali OUALI**
- **Fotografía número 17.- Said CHEDADI**
- **Fotografía número 18.- Kamal CHATBI**
- **Fotografía número 19.- Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**
- **Fotografía número 20.- Hicham TEMSAMANI JAD**
- **Fotografía número 21.- Mohamed OULAD AKCHA**
- **Fotografía número 22.- Moustafa MAYMOUNI**
- **Fotografía número 23.- Mohammed El Hadi CHEDADI**
- **Fotografía número 24.- Rachid OULAD AKCHA**
- **Fotografía número 25.- José Emilio SUAREZ TRASHORRAS**
- **Fotografía número 26.- Abdelkader KOUNJAA**
- **Fotografía número 27.- Abderrahim ZBAKH**
- **Fotografía número 28.- Jamal AHMIDAN**
- **Fotografía número 29.- Hicham AHMIDAN**
- **Fotografía número 30.- Khalil OULAD AKCHA**





- Fotografía número 31.- Fouad el Morabit AMGHAR
- Fotografía número 32.- Khalid ZEIMI PARDO
- Fotografía número 33.- Basel GHALYOUN
- Fotografía número 34.- Mouhannad Almallah DABAS
- Fotografía número 35.- Driss DIBA
- Fotografía número 36.- Mohammed SAFSAF
- Fotografía número 37.- Abderrazzak AZZI
- Fotografía número 38.- Mohammed HADDAD
- Fotografía número 39.- Hamid AHMIDAN
- Fotografía número 40.- Said AHMIDAN
- Fotografía número 41.- Said BERRAJ
- Fotografía número 42.- Antonio TORO CASTRO
- Fotografía número 43.- Abdenbi KOUNJAA
- Fotografía número 44.- Walid ALTARAKJI ALMASRI
- Fotografía número 45.- Abdelilah EL FADUAL EL AKIL
- Fotografía número 46.- Rami GHAZI EL ZEIN
- Fotografía número 47.- Rabei OSMAN EL SAYED AHMED
- Fotografía número 48.- Mohamed KARFANA
- Fotografía número 49.- Mostafa AHMIDAN
- Fotografía número 50.- @ El americano
- Fotografía número 51.- José GARZON HUERTAS
- Fotografía número 52.- Anouar BENSLAIMAN
- Fotografía número 53.- José GARZON GOMEZ
- Fotografía número 54.- El Othman GNAOUT
- Fotografía número 55.- Mohamad Badr Ddin AL AKKAD
- Fotografía número 56.- Vinay KOHLI
- Fotografía número 57.- Suresh KUMAR
- Fotografía número 58.- Sanel SJEKIRICA
- Fotografía número 59.- Mohamed BELHADJ
- Fotografía número 60.- Rifaat Anouar ASRIH
- Fotografía número 61.- Abdesselam Bakkali TAHIRI
- Fotografía número 62.- Benaouda CHAA

- Fotografía número 63.- **Mohamed BOUHARRAT**
- Fotografía número 64.- **Ibrahim AFALAH**
- Fotografía número 65.- **Tony RADEV @ ANAS EL TURCO**
- Fotografía número 66.- **Hassan BELHADJ**
- Fotografía número 67.- **Abdelmajid BOUCHAR**
- Fotografía número 68.- **Mohamed AFALAH**
- Fotografía número 69.- **Abdelghafour ABDERRAZZAK**
- Fotografía número 70.- **Mohamed EL BAHRROUCHI**
- Fotografía número 71.- **Mohamed ANAOUA DAHDOUH**
- Fotografía número 72.- **Mouad BENKHALAFA**
- Fotografía número 73.- **Maksoud ASAAD MOHAMEDEID ABD EL**
- Fotografía número 74.- **Mohamed BERZIZOUI**
- Fotografía número 75.- **Jamal CHEDADI**
- Fotografía número 76.- **Farid CHEDADI**
- Fotografía número 77.- **Mohamed BENDOUDA**
- Fotografía número 78.- **Saed EL HARRAK**
- Fotografía número 79.- **ALLEKEMA LAMARI**
- Fotografía número 80.- **Djamel DAHMANI.**
- Fotografía número 81.- **Mohamed MOHAMED ALI**
- Fotografía número 82.- **Daoud OUHNANE**
- Fotografía número 83.- **Luis Juan PAREDES YZIQUE**
- Fotografía número 84.- **Guillermo Carlos MONTES OLIVARES**
- Fotografía número 85.- **Nasreddine BOUSBAA**
- Fotografía número 86.- **Safwan SABAGH**
- Fotografía número 87.- **Ahmed NASSER**
- Fotografía número 88.- **Abdelkrim BEGHADALI**
- Fotografía número 89.- **Ahmed GEFAF**
- Fotografía número 90.- **Samir AITAMER**





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a 19 de Julio de 2004.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece DON MOHAMMED JUEID de nacionalidad Marroquí nacido en 1967, con NIE X1261117-G, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. doña Olga Emma Sánchez Gomez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

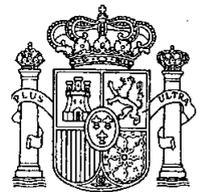
Que se afirma y ratifica en la anterior declaración prestada en la Unidad Central de Información Exterior el 4 de abril de 2004 reconociendo como suya la firma que aparece en la misma, con la precisión que el último párrafo de la primera página de su declaración policial es que lo de pedirle 300 euros Said Berrad al declarante fue en la secuencia temporal entre el atentado del día 11 de marzo y que apareciese el nombre y la fotografía de Said en los medios de comunicación.

Que ese dinero, los 300 euros lo ha recuperado a través del hermano de Said, esto es Ahmed Berrad, que es el que está en Bélgica.

Que cree que Said formaba parte de lo del atentado por lo nervioso que se encontraba en los días anteriores, no tenía mucha amistad con su cuñado, pero Ahmed se desahogaba con él, trabajaba en una tienda de ropa de venta al mayor con los cinco detenidos y Said también trabajaba ahí, y ahí empezaron a desconfiar de su participación, su hermana lloraba y le contaba que la forma de abandonar el piso donde vivían en Madrid fue muy extraña como si hubieran salido escapando.

Said trabajaba siempre de mensajero salvo en los últimos años que trabajaba en un garaje como guardia de seguridad y luego en la tienda de venta al por mayor, por el Centro, por la zona de Lavapiés y desconoce si ha trabajado en la construcción o en obras.

Que no ha vuelto a saber nada de Said y tampoco nadie le ha comunicado donde se encuentra, ni siquiera los padres de Said, ni Hamed saben de su paradero, siempre



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

tiene relación por temas de coches con Ahmed pero nunca saben nada al respecto de donde se encuentra Said.

La mujer de Said está en Marruecos, tiene una niña pequeña y volvieron a Marruecos a finales de mayo y desde Barcelona. El declarante sabe este extremo porque coincidió que cuando estaba en Marruecos por el fallecimiento de su madre supo que la mujer y la hija de Said habían llegado desde España.

Said no era una persona estricta en cuanto a la religión, y no ha notado ningún cambio en ese comportamiento aunque no hablaba mucho, vivió una época, uno o dos meses de soltero con el declarante y nunca hubo comunicación por ser una persona solitaria y reservada, lo veía solo una o dos veces al año y era imposible saber con quien se reunía y por eso tampoco puede saber su evolución religiosa si ha ido a más o no.

Sabe que trabajaba por Lavapies por ser el último trabajo que tuvo pero no sabe si se reunía o no en un locutorio con otras personas porque ni siquiera conoce el locutorio de Jamal Zougan, solo tiene tiempo para ir del trabajo a casa y por eso no tiene tampoco muchos amigos.

El prefijo de Bélgica dice que es el 0032.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a 19 de julio de 2004



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece IKRAM BOULAION de nacionalidad marroquí permiso de residencia X 4158168-K ,nacida en el 72 estando presente el Ministerio Fiscal representado por Ilma. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez..

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Por el Instructor , ante la relación sentimental que mantiene con el imputado El Othman Gnaout , se le señala que la legislación española prevé que pueda excusarse como testigo de contestar las preguntas que guarden relación con el mismo a lo que manifiesta que prefiere contestar todas las preguntas y todo lo que sepa, toda la verdad.

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la policia el 1 de junio de 2004 , asi como en los reconocimientos fotográficos realizados.

Que recuerda el móvil que utilizaba El Othman siendo este el 606547560, que mantenía de forma continua contacto telefónico con el antedicho .

Preguntada por una conversación mantenida el 29 de febrero, domingo, en la que él dice que esta trabajando y ella le contesta que es mentira que esta oyendo ruido de fondo como si estuviera desplazándose en un vehículo por el sonido que escucha , manifiesta , que no lo recuerda.

Que en esa época sabe que se hallaba trabajando en una casa de Chinchón , y que trabajaba los sábados y los domingos.

Por su señoría se le refiere que la transcripción de la conversación telefónica que recoge los referidos extremos anteriormente mencionados, corresponde a una conversación mantenida a las 18.35 horas del día referido y manifiesta que mantiene muchas conversaciones al día y por eso no puede recordarlo.

Que el trabajaba todos los dias se levata a las ocho de la mañana , desayuna y se va y no vuelve hasta las ocho de la tarde, siempre asi, todos los dias , tambien el fin de semana,

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



que duerme en su casa y algunas veces duerme con su primo Youssef Amtiou y a veces en casa de su hermana , que una vez que estuvieron enfadados estuvo tres días sin llamarle y no sabe si en esos tres días pudo haber dormido en lugar distinto.

Que cuando estaba con su novio le llamaban sus amigos, porque tenía muchos, hay uno en Pozuelo que se llama Juanjo y otro marroquí que se llama Moja y una pareja que se llaman Raul y Laura , pero si es hombre, no le importa saber quien es la persona con la que esta hablando.

Que en ocasiones se quedaba a dormir en casa de su hermana o de su primo y una vez en casa de su amigo Raul porque era su cumpleaños y se quedaron hasta la 6 de la mañana en la discoteca pero donde mas se quedaba era en su casa.

Preguntada si es cierto que se levantaba todos los días Othman a las 8 de la mañana para ir a trabajar , manifiesta que si, preguntado por el 24 de febrero a las 16.20 y a las 17.40 manifiesta que esos días no estaba en su casa por eso no le parece raro que este durmiendo a esas horas en lugar de estar trabajando.

Que no conoce a ningún ciudadano sudamericano llamado Carlos.

Que recuerda que en una ocasión Othman se olvidó el teléfono móvil y al llamarle al trabajo le contestaron muy mal, tal vez por ser mujer. Ella llamó y le contesto un señor muy malamente que le dijo que su novio se había olvidado el teléfono y le dijo que no hiciera mas preguntas y le contesto muy mal , luego se lo dijo a su novio y este le dijo que es que esa persona que le contesto al telefono era muy religioso y no hablaba con mujeres, que era el dueño de la casa.

Preguntado que si Othman y Youssef se dedican al trafico de drogas manifiesta que no lo sabe pero que nunca se han ido de viaje ni tienen dinero.

Preguntada si a Othman le había sido sustraído o perdido su documentación manifiesta que su novio le dijo que había perdido el pasaporte y toda la documentación , esto pasó cuando él seguía trabajando en la casa antedicha y pensó que fue al subir o bajar de la moto que le prestaron en una ocasión , busco en casa de su hermana y primo pero no la encontró .

Preguntada si recuerda la fecha de la perdida de documentación manifiesta que fue en febrero pero no recuerda la fecha exacta, sabe que puso denuncia pero mucho después de haberlo perdido porque no se levantaba ya que no trabajaba en ese momento y se quedaba en la cama.

Preguntada por el ultimo fin de semana de febrero , en concreto la noche del sábado al domingo no lo recuerda.

Preguntada por la relación de su novio con Leganes manifiesta que lo desconoce, que tal vez el fin de semana por el que se le pregunta estuviera el padre de su hijo en casa y por eso no estaba Othman .

Que el fin de semana de después de los atentados estuvo en casa con el padre de su hijo al que ve con una frecuencia quincenal en los fines de semana .

Manifiesta que no lo puede afirmar pero que desde luego si el padre de su hijo está en casa, ese fin de semana no está con Othman.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

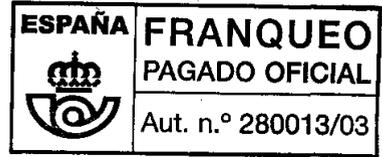
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

19.963



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

C/. García Gutiérrez, 1
28004 MADRID



Contiene disquet listado
llamadas 660.45.46.42



LISTADO DE LLAMADAS 660.45.46.42 EN RELACIÓN 645.51.76.70

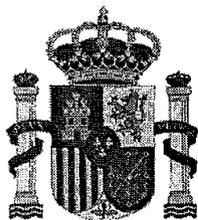
	FECHA	HORA	DURACION	N° TFNO	TIPO
DESCONOCIDO	09/01/2004	19:13:09	87	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	09/01/2004	19:50:34	23	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	12/01/2004	20:13:55	68	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	15/01/2004	19:53:01	38	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	22/01/2004	17:50:46	58	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	22/01/2004	19:27:25	13	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	23/01/2004	10:17:34	70	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	28/01/2004	21:54:14	44	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	11/02/2004	16:20:22	64	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	11/02/2004	19:30:48	38	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	15/02/2004	17:14:03	80	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	21/02/2004	13:19:00	38	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	21/02/2004	14:37:49	17	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	25/02/2004	20:34:20	36	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	26/02/2004	18:02:26	50	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	11/03/2004	18:07:40	45	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	12/03/2004	17:10:57	106	645517670	ENTRANTE

SALIENTES

DESCONOCIDO	17/12/2003	13:20:10	34	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	17/12/2003	14:01:48	13	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	19/12/2003	20:00:09	62	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	19/12/2003	20:08:29	34	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	19/12/2004	20:51:00	37	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	20/12/2003	11:58:10	25	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	22/12/2003	17:36:02	22	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	22/12/2003	18:13:38	22	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	24/12/2003	13:18:51	74	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	25/12/2003	17:08:00	63	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	27/12/2003	16:28:58	24	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	28/12/2003	17:41:59	20	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	28/12/2003	19:57:26	32	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	29/12/2003	21:01:36	26	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	09/01/2004	13:21:01	33	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	12/01/2004	22:58:49	37	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	16/01/2004	11:13:33	108	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	12/02/2004	14:20	81	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	12/02/2004	21:11:00	43	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	15/02/2004	19:28:00	35	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	18/02/2004	17:40:00	44	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	18/02/2004	18:23:00	18	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	19/02/2004	19:27:00	61	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	19/02/2004	21:28:00	50	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	20/02/2004	19:58:00	6	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	21/02/2004	12:38:00	52	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	26/02/2004	12:36:00	60	645517670	SALIENTE

SMS

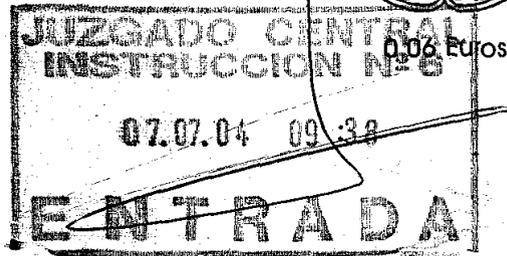
DESCONOCIDO	04/01/2004	16:41:15		645517670	SMS ENVIADO
DESCONOCIDO	04/01/2004	21:39:09		645517670	SMS ENVIADO

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**
MADRIDGENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04****DILIGENCIA DE ORDENACION SECRETARIO /
DON LUIS MARIA MARTÍN VELASCO /****En Madrid, a 19 de Julio de 2004**

Para hacer constar que en el día de hoy y adjunto al escrito de TEPOL 5914, se presenta el anterior disquet que contiene el listado de llamadas referente al número de teléfono móvil 660 45.46.42 en relación al número móvil 645.51.76.70 para su unión a las actuaciones a los efectos oportunos.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extendiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.





**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
SUMARIO 20/04**

AL JUZGADO CENTRAL Nº 6

D. JOSE LUIS VELASCO DE MIGUEL Letrado del Ilustre colegio de abogados de Madrid **EXPONE:**

Que mediante el presente escrito y al amparo del Poder Notarial que se adjunta vengo en personarme en defensa de los intereses de **D. NASRREDINE BOUSBBA** imputado en las presentes actuaciones y aportando la siguiente documentación que de conformidad con la legislación vigente esta parte considera de interés:

- A- Copia original de poder parapleitos
- B- Escrito original de un familiar del encausado solicitando me haga cargo de la defensa
- C- Preceptiva venia profesional otorgada por la anterior compañera **Dª Mª ANTONIA RODRIGUEZ FERNANDEZ**

Por lo expuesto:

SUPLICO AL JUZGADO Que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se adjuntan le de curso y proceda a tenerme por personado y parte en la defensa de los intereses de **D. NASRREDINE BOUSBBA** y comprometiendose esta parte a nombrar procurador particular en el momento procesal oportuno.



0,06 Euros

Nº 758870 D



OTROSI DIGO: Que solicito se me expida certificacion que me autorice a visitar al interno en el Centro Penitenciario de Soto del Real.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que de conformidad con **EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE**, pongo en conocimiento del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme que aun cuando lo normal es que continúe con la defensa de **D. NASREDINE BOUSBBA**, me reservo el derecho una vez que lo visite de renunciar a dicha defensa si lo considerase oportuno sin que en ningun caso dicha renuncia pudiera tener ninguna connotacion peyorativa para mi defendido sino simplemente se interprete como el ejercicio libre de cualesquiera letrado a renunciar a un cliente en el momento en el que a su derecho pudiere convenir.

AL JUZGADO DE NUEVO SUPPLICO: Tenga por hechas las manifestaciones que se contienen en los dos otrosis a los oportunos efectos legales.

Es Justo. Madrid a 6 de Julio del 2004

EL LETRADO (Colegiado 19010)

JOSE LUIS VELASCO DE MIGUEL

Abogado

Bolivia, 5 - O.P.A. 28014 MADRID

Tel: 344 10 20

3M1744848



MANUEL HURLE GONZALEZ
SAGUN
Tel. 91 445 05 12 - 72 22 01 534 50 05
28004 - MADRID

~~488~~

PODER GENERAL PARA PLEITOS

NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (4481).-

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil.----

Ante mí, MANUEL HURLE GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa,-----

COMPARCE:

DON NASREDDINE BOUSBAA, mayor de edad, de nacionalidad argelina, casado, vecino de MADRID, con domicilio en la calle VOLUNTARIOS MACABEBES, 5,2º C, y provisto de Pasaporte de su nacionalidad número 1682232, expedido el día 20 de julio de 1997 con validez al 19 de julio de 2002.-----

INTERVIENE en su propio nombre y derecho.-----

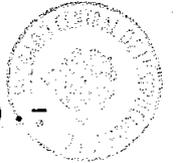
Identifico al compareciente mediante su documento reseñado. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de PODER, y-----

DICE:

Que da poder general para pleitos, pero tan amplio y bastante como en Derecho proceda, al Letrado de éste Ilustre Colegio, DON JOSE-LUIS VELASCO DE MIGUEL, para que en nombre del otorgante pueda ejercitar las siguientes facultades:-----

I. ACTOS JUDICIALES Y NOTARIALES:-----

Aplicación Arenal, Exposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA NO SUJELO





a). Celebrar actos de conciliación, interponer recursos de alzada o reposición y cualquier otro acto previo al proceso. Intervenir y seguir por todos sus trámites e instancias como actor, demandado o en cualquier otro concepto, en procedimientos, actos o pleitos de la jurisdicción civil contenciosa o voluntaria, criminal, eclesiástica, laboral, administrativa, económico-administrativa, contencioso-administrativa o de otras jurisdicciones ordinarias o especiales de cualquier clase o competencia. Prestar confesión en juicio, bajo juramento o sin él, absolviendo posiciones; ejercitar los recursos ordinarios o extraordinarios ante cualesquiera Juzgados o Tribunales, incluso los de casación, revisión u otros ante los Tribunales Superiores o el Tribunal Supremo de Justicia en cualesquiera de sus Salas, y el de amparo ante el Tribunal Constitucional; ejecutar las resoluciones firmes. -----

b). Suspender, allanarse, desistir, transigir, comprometer en árbitros de derecho o de equidad o en un tercero o por suerte, los mismos procedimientos. Renunciar toda clase de acciones y garantías judiciales. ---

c). Requerir la intervención de Notarios u otros funcionarios, exigiendo la formalización de los oportu-

3M1744847



nos documentos, actas o escrituras públicas.-----

II. ACTOS ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA:-----



Intervenir, comparecer y promover expedientes y procedimientos de cualquier clase y seguirlos en todos sus trámites, desistir, renunciar, transigir o recurrir ante toda clase de Ministerios, Direcciones o servicios de la Administración Pública, sean del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Ayuntamientos o Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones o Institutos públicos o de carácter oficial, incluso de la Hacienda Pública. Constituir fianzas y depósitos de cualquier clase.-----

III. SUSTITUCION Y APODERAMIENTO:-----

Sustituir este poder total o parcialmente y conceder facultades al sustituto para ulterior sustitución.-

IV. COPIAS:-----

Obtener copias del presente poder.-----

ASI LO OTORGA

Leo al compareciente, por su elección, esta escritura, tras advertirle de su derecho para verificarlo por sí; la aprueba, ratifica su contenido y firma conmigo, el Notario, que doy fe en lo procedente de su contenido y extensión sobre dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3M, números en



orden correlativo inverso.- Sigue la firma del compare-
ciente.- Signado: Manuel Hurlé González.- Rubricados y
sellado. -----

ES COPIA DE SU MATRIZ, que a instancia del compare-
ciente, libro en dos folios de papel exclusivo para do-
cumentos notariales de la serie 3M, números correlati-
vos en orden inverso. -----

En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil.-
Doy fe.





0,06 Euros

Nº 758875 D

MOHAMED HNACH mayor de edad con fecha de nacimiento 11-6-1977, hijo de **ABDILA** y de **IMAMA** y con pasaporte nº **K007182 EXPONE:**



Que solicita al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid **D. JOSE LUIS VELASCO DE MIGUEL** que se desplace al Centro Penitenciario de Soto del Real al objeto de visitar a **D. NASRREDINE BOUSBBA** que es cuñado del que suscribe y en razon de hacerse cargo de su defensa en el sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional.

Es cuanto he de manifestar

En Madrid a 5 de Julio del 2004

Fdo: MOHAMED HNACH

MOHAMED HNACH

19.971

ANTONIA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
ABOGADO
Tef y fax: 91-5288473 - 659 521036

Madrid 6 de julio de 2004

TRANSMISION DE FAX

LETRADO: D. JOSE LUIS VELASCO DE MIGUEL

FAX Nº: 913441020

ASUNTO: CONCESION DE VENIA

AUTOS: Sumario 20/04 Instrucción Central 6 Madrid

CLIENTE: NASRREDINE BOUSBBA

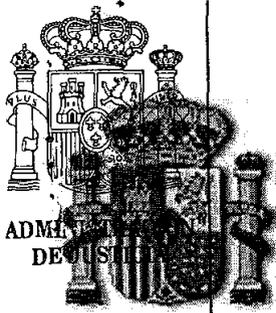
Nota:

Estimado compañero:

De conformidad con nuestra conversación, tengo el placer de dirigirme a ti para concederte la VENIA de NASRREDINE BOUSBBA .



Recibe un cordial saludo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 19 de julio de 2004.

DADA CUENTA: Por recibido el anterior escrito del Letrado José Luis Velasco de Miguel junto con poder notarial otorgado por Nasrredine Bousbba por el que le designa para su defensa procesal en el procedimiento que contra la misma se sigue en este Juzgado Central de Instrucción, así como la venía presentado por la también Letrada Maria Antonia Rodriguez Fernández, únase a las diligencias de su razón a los efectos oportunos.

Se tiene por designado al Letrado Don José Luis Velasco de Miguel para la defensa procesal de Nasrredine Bousbba, procédase al desglose del poder original presentado, dejando testimonio del mismo en las actuaciones, haciéndose entrega al Letrado Sr. Velasco de Miguel del original conforme lo solicitado.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



0,06 Euros

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
SUMARIO 20/04**

AL JUZGADO CENTRAL Nº 6

D. JOSE LUIS VELASCO DE MIGUEL Letrado del Ilustre colegio de abogados de Madrid y personado en las actuaciones de referencia a nombre de **NASRREDINE BOUSBBA** comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**



Que mediante el presente escrito autorizo al colaborador de mi despacho **D. MANUEL GONZALEZ LOPEZ** con DNI **1428308- P** para que en mi nombre pueda recoger del Juzgado cuanta documentacion relacionada con la causa haya de ser entregada a mi despacho.

Por lo expuesto:

SUPLICO AL JUZGADO Que teniendo por presentado este escrito y proceda a tener a **D. MANUEL GONZALEZ LOPEZ** por autorizado a los efectos que en derecho sean pertinentes.

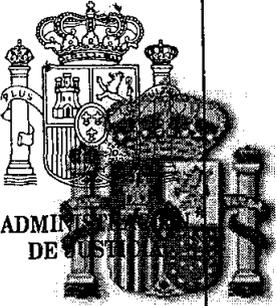
Es Justo. Madrid a 12 de Julio del 2004

EL LETRADO (Colegiado 19010)

JOSE LUIS VELASCO DE MIGUEL
Abogado
Bohemia, 5 - 28013 MADRID
Tel. 91 247 10 26

mutualidad general de la abogacia

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
MADRID



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO : SUMARIO 20/04

**RESOLUCIÓN: PRO. 19.07.04 TENIENDO POR DESIGNADO AL
LETRADO JOSE LUIS VELASCO DE MIGUEL**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.-

En Madrid, a

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que teniendo a mi presencia al **LETRADO DEL COLEGIO DE MADRID DON JOSE LUIS VELASCO DE MIGUEL en defensa de NASREDINE BOUSBBA**, le notifiqué la anterior resolución por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, debidamente autorizada y con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los recursos de que es susceptible dicha resolución, **HACIÉNDOLE ENTREGA DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS** y enterado Y EN PRUEBA DE SU RECIBO, firma conmigo, . Doy fe.-





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3168/2004

Juzgado de Instrucción nº 28 de Madrid

LESIONADO: DANIELA CIUREA

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 28 de Madrid inició diligencias (Previas nº 3168/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **DANIELA CIUREA**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario de la Princesa.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 29 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 28 de Madrid (Diligencias Previas 3168/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 3168/2004 del Juzgado de Instrucción nº 28 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **DANIELA CIUREA**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº1142/2004

Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid

LESIONADO: MONTSERRAT MAESTRE ANDRES

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid inició diligencias (Previas nº 1142/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **MONTSERRAT MAESTRE ANDRES**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario 12 de Octubre.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 18 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 10 de Madrid (Diligencias Previas Nº 1142/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1142/2004 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **MONTSERRAT MAESTRE ANDRES**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario 20/04.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3426/2004
Juzgado de Instrucción nº 33 de Madrid
LESIONADO: SANDRA TEJELO DIAZ

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 33 de Madrid inició diligencias (Previas nº 3426/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **SANDRA TEJELO DIAZ**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones Hospital Universitario de la Princesa.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 28 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 33 de Madrid (Diligencias Previas Nº 3426/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 3426/2004 del Juzgado de Instrucción nº 33 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **SANDRA TEJELO DIAZ**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2910/2004

Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid

LESIONADO: ABENGOZAR ORGANERO, MIGUEL ANGEL

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 2910/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MIGUEL ANGEL ABENGOZAR ORGANERO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan parte de Lesiones judicial.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 24 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid (Diligencias Previas nº 2910/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 2910/2004 del Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de MIGUEL ANGEL ABENGOZAR ORGANERO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 696/2004

Juzgado de Instrucción nº 34 de Madrid

LESIONADO: CORRAL CACERES, JULIA

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 34 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 696/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por JULIA CORRAL CACERES, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario de La Princesa.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 25 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado nº 34 de Madrid (Diligencias Previas nº 696/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas nº 696/2004 del Juzgado de Instrucción nº 34 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de JULIA CORRAL CACERES.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 1052/2004

Juzgado de Instrucción nº 8 de Madrid

LESIONADO: VENTAS CASTELLANOS, ROSA MARIA

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 8 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 1052/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por ROSA MARIA VENTAS CASTELLANOS, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 15 de junio de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 1052/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 1052/2004 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de ROSA MARIA VENTAS CASTELLANOS.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 651/2004

Juzgado de Instrucción nº 3 de Alcorcón

LESIONADO: VISO MARTIN DEL, SERGIO

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de Alcorcón inició diligencias (Diligencias Previas nº 651/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por SERGIO DEL VISO MARTIN, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Insalud Area 8 Atención Primaria.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Alcorcón (Diligencias Previas nº 651/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 651/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Alcorcón, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de Sergio del Viso Martín.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS N °2972/2004

Juzgado de Instrucción n°19 de Madrid

LESIONADO: QUINTANILLA HERRERO, MARIA

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas n° 2972/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MARIA QUINTANILLA HERRERO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital General Universitario Gregorio Marañón de Madrid.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 30 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción n° 19 de Madrid (Diligencias Previas n° 2972/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 2972/2004 del Juzgado de Instrucción n° 19 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de MARIA QUINTANILLA HERRERO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3064/2004

Juzgado de Instrucción nº 12 de Madrid

LESIONADO: LUCAS FERREIRO, MANUEL

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 3064/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MANUEL LUCAS FERREIRO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Insalud C.C Pacífico.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 31 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 12 de Madrid (Diligencias Previas nº 3064).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas nº 3064/2004 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de MANUEL LUCAS FERREIRO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1686/2004

Juzgado de Instrucción nº 29 de Madrid

LESIONADO: MORENO SOLER, JORGE

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 29 de Madrid inició diligencias (Diligencias nº 1686/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por JOERGE MORENO SOLER, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario La Princesa.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 26 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 29 de Madrid (Diligencias Previas nº 1686/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1686/2004 del Juzgado de Instrucción nº 29 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de JORGE MORENO SOLER.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 546/2004

Juzgado de Instrucción nº 43 de Madrid

LESIONADO: CAÑIZARES OLIVA, RAFAEL

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pózo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 43 de Madrid inició diligencias (Diligencias Indeterminadas nº 546/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por RAFAEL CAÑIZARES OLIVA, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan parte de Lesiones judicial.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 24 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 43 de Madrid (Diligencias Indeterminadas nº 546/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 546/2004 del Juzgado de Instrucción nº 43 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de RAFAEL CAÑIZARES OLIVA.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS N° 1890/2004

Juzgado de Instrucción n° 12 de Madrid

LESIONADO: CANO CASTELLANO, MARIA BELÉN

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas n° 1890/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MARIA BELÉN CANO CASTELLANO, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario de La Princesa.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 1 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción n° 12 de Madrid (Diligencias Previas n° 1890/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas n° 1890/2004 del Juzgado de Instrucción n° 12 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de MARIA BELÉN CANO CASTELLANO.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2636/2004

Juzgado de Instrucción nº 40 de Madrid

LESIONADO: ANGEL SALGADO SÁNCHEZ

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 40 de Madrid inició diligencias (Previas nº 2636/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **ANGEL SALGADO SÁNCHEZ**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del INSALUD, 2ª Área Sanitaria de Atención Primaria en la calle O'Donnel, 55.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 20 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 40 de Madrid (Diligencias Previas 2636/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 2636/2004 del Juzgado de Instrucción nº 40 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **ANGEL SALGADO SÁNCHEZ**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 658/2004

Juzgado de Instrucción nº 15 de Madrid

LESIONADO: SONIA YAGUE ARENALES

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid inició diligencias (Previas nº 658/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **SONIA YAGUE ARENALES**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Instituto Madrileño de la Salud "AREA 1- Atención Primaria".

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 2 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 15 de Madrid (Diligencias Previas 658/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 658/2004 del Juzgado de Instrucción nº 15 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **SONIA YAGUE ARENALES**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS N° 3246/04
Juzgado de Instrucción n° 12 de MADRID
LESIONADO: FELIX JACINTO ALONSO HOLGUIN

AUTO

En Madrid a DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 12 de MADRID inició diligencias (DILIGENCIAS PREVIAS n° 3246/04) como consecuencia de las lesiones sufridas por FELIX JACINTO ALONSO HOLGUIN, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones (Alta-Baja) de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 19 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 12 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS N° 3246/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias PREVIAS 3246/2004 del Juzgado de Instrucción n° 12 de MADRID, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de FELIX JACINTO ALONSO HOLGUIN.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis
Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1970/2004
Juzgado de Instrucción nº 2 de MÓSTOLES
LESIONADO: SONIA RODRIGUEZ BAEZA

AUTO

En Madrid a DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 2 de MÓSTOLES inició diligencias (PREVIAS nº 1970/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por SONIA RODRIGUEZ BAEZA, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones AREA DE SALUD Nº 8 DE MADRID.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha tres de junio de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LOS DE MÓSTOLES (DILIGENCIAS PREVIAS 1970/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias PREVIAS 1970/2004 del Juzgado de Instrucción nº 2 de MÓSTOLES, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de SONIA RODRIGUEZ BAEZA.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 606/2004

Juzgado de Instrucción nº 49 de MADRID

LESIONADO: IVAN PABLO GALERA

AUTO

En Madrid a DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 49 de MADRID inició diligencias (INDETERMINADAS nº 606/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por IVAN PABLO GALERA, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha veintinueve de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 49 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 606/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 606/2004 del Juzgado de Instrucción nº 49 de MADRID, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de IVAN PABLO GALERA.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1925/2004

Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid

LESIONADO: RIOS MANZANARES, SERGIO

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 36 de Madrid inició diligencias (Diligencias Previas nº 1925/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por SERGIO RIOS MANZANARES, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan parte de Lesiones judicial.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid (Diligencias Previas nº 1925/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas nº 1925/2004 del Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de SERGIO RIOS MANZANARES.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2904/2004

Juzgado de Instrucción nº 19 de MADRID

LESIONADO: OSCAR ENCINAS MARTIN

AUTO

En Madrid a DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 19 de MADRID inició diligencias (PREVIAS nº 2904/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por OSCAR ENCINAS MARTIN, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha veintidós de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 19 DE LOS DE MADRID (DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2904/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias PREVIAS 2904/2004 del Juzgado de Instrucción nº 19 de MADRID, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de OSCAR ENCINAS MARTIN.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3066/2004

Juzgado de Instrucción nº 12 de Madrid

LESIONADO: ANGEL CASADO CORREGIDOR

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid inició diligencias (Previas nº 3066/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **ANGEL CASADO CORREGIDOR**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario 12 de Octubre.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 1 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 12 de Madrid (Diligencias Previas Nº 3066/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 3066/2004 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **ANGEL CASADO CORREGIDOR**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1935/2004

Juzgado de Instrucción nº 47 de Madrid

LESIONADO: ROSA PRIETO PATON

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 47 de Madrid inició diligencias (Previas nº 1935/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **ROSA PRIETO PATON**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones Judicial.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 20 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 47 de Madrid (Diligencias Previas Nº 1935/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1935/2004 del Juzgado de Instrucción nº 47 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias emitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **ROSA PRIETO PATON**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3130/2004

Juzgado de Instrucción nº 30 de Madrid

LESIONADO: ESTHER MARTINEZ MEGINO

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 30 de Madrid inició diligencias (Previas nº 3130/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **ESTHER MARTINEZ MEGINO**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario 12 de Octubre.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 30 de Madrid (Diligencias Previas Nº 3130/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 3130/2004 del Juzgado de Instrucción nº 30 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **ESTHER MARTINEZ MEGINO**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1830/2004

Juzgado de Instrucción nº 22 de Madrid.

LESIONADO: SUSANA ALBERDI GUTIERREZ

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 22 de Madrid inició diligencias (Previas nº 1830/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **SUSANA ALBERDI GUTIERREZ**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones Judiciales.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 22 de Madrid (Diligencias Previas Nº 1830/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1830/2004 del Juzgado de Instrucción nº 22 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias emitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **SUSANA ALBERDI GUTIERREZ**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS –JUICIO DE FALTAS Nº 712/2004

Juzgado de Instrucción nº 13 de Madrid

LESIONADO: MARÍA TERESA MELERO SOLER

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid inició diligencias (Juicio de Faltas nº 712/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **MARÍA TERESA MELERO SOLER**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de la Fraternidad, Muprespa.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 26 de Mayo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 13 de Madrid (Juicio de Faltas Nº 712/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias – Juicio de Faltas Nº 712/2004 del Juzgado de Instrucción nº 13 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **MARÍA TERESA MELERO SOLER**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 928/2004

Juzgado de Instrucción nº 3 de Valdemoro (Madrid)

LESIONADO: ISABEL AREVALO GORIL

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004, como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de Valdemoro (Madrid) inició diligencias (Previas nº 928/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **ISABEL AREVALO GORIL**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Instituto Madrileño de la Salud, Atención Primaria, Área 11.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 14 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Valdemoro- Madrid (Diligencias Previas Nº 928/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 928/2004 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valdemoro-Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **ISABEL AREVALO GORIL**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1946/2004

Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid

LESIONADO: DOMINGO NAHARRO SERENO

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 36 de Madrid inició diligencias (Previas nº 1946/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **DOMINGO NAHARRO SERENO**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de la Clínica Moncloa (Clínicas ASISA).

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 24 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 36 de Madrid (Diligencias Previas 1946/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1946/2004 del Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **DOMINGO NAHARRO SERENO**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 723/2004

Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid

LESIONADO: SILVA GÓMEZ, CARLOS

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 46 de Madrid inició diligencias (Diligencias Indeterminadas nº 723/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por CARLOS SILVA GÓMEZ, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario de Getafe.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 17 de junio de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid (Diligencias Indeterminadas nº 723/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas nº 723/2004 del Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de CARLOS SILVA GÓMEZ.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS N° 3216/2004

Juzgado de Instrucción n° 1 de Madrid

LESIONADO: JULIAN ALBERTO YANEZ CUEVA

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 1 de Madrid inició diligencias (Previas n° 3216/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **JULIAN ALBERTO YANEZ CUEVA**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Universitario de Getafe (Madrid)

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 4 de Mayo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción N° 1 de Madrid (Diligencias Previas N° 3216/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 3216/2004 del Juzgado de Instrucción n° 1 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **JULIAN ALBERTO YANEZ CUEVA**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº877/2004
Juzgado de Instrucción nº 1 de Valdemoro (Madrid)
LESIONADO: CARLOS OLIVA MARTÍNEZ

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 1 de Valdemoro (Madrid) inició diligencias (Previas nº 877/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **CARLOS OLIVA MARTÍNEZ**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 13 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Valdemoro-Madrid (Diligencias Previas 877/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 877/2004 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Valdemoro-Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **CARLOS OLIVA MARTÍNEZ**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2106/2004

Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid

LESIONADO: LUCIANO JIMÉNEZ LÓPEZ

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 38 de Madrid inició diligencias (Previas nº 2106/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **LUCIANO JIMÉNEZ LÓPEZ**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones Judiciales.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 25 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 38 de Madrid (Diligencias Previas Nº 2106/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 2106/2004 del Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **LUCIANO JIMÉNEZ LÓPEZ**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 399/2004

Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid

LESIONADO: CESAR TOFAN

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 46 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 399/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **CESAR TOFAN**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de Atención Primaria de Guadalajara "Centro de Salud de Azuqueca".

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 31 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 46 de Madrid (Diligencias Indeterminadas Nº 399/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 399/2004 del Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **CESAR TOFAN**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 662/2004

Juzgado de Instrucción nº 4 de Parla (Madrid)

LESIONADO: MARÍA JOSE HERRERO MORA

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 4 de Parla (Madrid) inició diligencias (Previas nº 662/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **MARÍA JOSE HERRERO MORA**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Instituto Madrileño de la Salud "Área 10 Atención Primaria".

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 19 de Mayo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 4 de Parla-Madrid (Diligencias Previas 662/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 662/2004 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Parla-Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **MARÍA JOSE HERRERO MORA**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS N°477/2004

Juzgado de Instrucción n° 49 de Madrid

LESIONADO: ROSA MARÍA SÁNCHEZ CASAMAYOR

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 49 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas n° 477/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **ROSA MARÍA SÁNCHEZ CASAMAYOR**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Hospital Severo Ochoa "Atención Especializada- Area 9".

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción N° 49 de Madrid (Diligencias Indeterminadas N° 477/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 477/2004 del Juzgado de Instrucción n° 49 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **ROSA MARÍA SÁNCHEZ CASAMAYOR**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2010/2004

Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid

LESIONADO: EVA ENCINAS SAN MARTÍN

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 36 de Madrid inició diligencias (Previas nº 2010/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **EVA ENCINAS SAN MARTÍN**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de la Clínica Puerta de Hierro.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 1 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 36 de Madrid (Diligencias Previas 2010/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 2010/2004 del Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **EVA ENCINAS SAN MARTÍN**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 281/2004

Juzgado de Instrucción nº 5 de Coslada (Madrid)

LESIONADO: NADIA RABAH

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 5 de Coslada (Madrid) inició diligencias (Indeterminadas nº 281/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **NADIA RABAH**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de la Clínica Coslada E.M. S.L.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 30 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 5 de Coslada-Madrid (Diligencias Indeterminadas 175/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 281/2004 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Coslada-Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **NADIA RABAH**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 191 /2004

Juzgado de Instrucción nº 5 de Coslada (Madrid)

LESIONADO: NADIA RABAH

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 5 de Coslada (Madrid) inició diligencias (Indeterminadas nº 191/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **NADIA RABAH**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de la Clínica Coslada E.M. S.L.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 5 de Coslada-Madrid (Diligencias Indeterminadas 175/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 191/2004 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Coslada-Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **NADIA RABAH**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 600/2004

Juzgado de Instrucción nº 49 de MADRID

LESIONADO: JUAN CARLOS AGUAYO ESCABIAS

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 49 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 600/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **JUAN CARLOS AGUAYO ESCABIAS**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones Hospital Clínico San Carlos de Madrid.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 29 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción nº 49 de Madrid (Diligencias Indeterminadas Nº 600/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 600/2004 del Juzgado de Instrucción nº 49 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **JUAN CARLOS AGUAYO ESCABIAS**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 584/2004

Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid

LESIONADO: FRANCISCO ORTEGA LUCAS

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid inició diligencias (Previas nº 584/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **FRANCISCO ORTEGA LUCAS**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de la Clínica Moncloa (Clínica ASISA).

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 12 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 18 de Madrid (Diligencias Previas 584/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 584/2004 del Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **FRANCISCO ORTEGA LUCAS**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1994/2004

Juzgado de Instrucción nº 47 de Madrid

LESIONADO: SANTIAGO GARRIDO GÓMEZ

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 47 de Madrid inició diligencias (Previas nº 1994/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **SANTIAGO GARRIDO GÓMEZ**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Instituto Madrileño de la Salud "Área 1 Atención Primaria".

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 26 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 47 de Madrid (Diligencias Previas 1994/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1994/2004 del Juzgado de Instrucción nº 47 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **SANTIAGO GARRIDO GÓMEZ**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1444/2004

Juzgado de Instrucción nº 23 de Madrid

LESIONADO: MARIUSZ SZULC

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004^o como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 23 de Madrid inició diligencias (Previas nº 1444/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **MARIUSZ SZULC**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de la Clínica Moncloa "Clínicas ASISA".

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 14 de Abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 23 de Madrid (Diligencias Previas 1444/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1444/2004 del Juzgado de Instrucción nº 23 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **MARIUSZ SZULC**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS N° 567/2004

Juzgado de Instrucción n° 3 de Alcorcon (Madrid)

LESIONADO: CARLOS CONTRERAS LÓPEZ

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 3 de Alcorcon (Madrid) inició diligencias (Previas n° 567/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **CARLOS CONTRERAS LÓPEZ**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Instituto Madrileño de la Salud "Área 8 de Atención Primaria".

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 15 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción n° 3 de Alcorcon-Madrid (Diligencias Previas 567/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 567/2004 del Juzgado de Instrucción n° 3 de Alcorcon (Madrid), que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **CARLOS CONTRERAS LÓPEZ**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 221/2004

Juzgado de Instrucción nº 6 de Guadalajara

LESIONADO: AFZAL CHAUDHRY WAHEED

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 6 de Guadalajara inició diligencias (Indeterminadas nº 221/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **AFZAL CHAUDHRY WAHEED**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones del Centro de Atención Primaria "Guadalajara Periférico".

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 14 de Mayo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 6 de Guadalajara (Diligencias Indeterminadas 221/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 221/2004 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Guadalajara, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **AFZAL CHAUDHRY WAHEED**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1951/2004

Juzgado de Instrucción nº 48 de Madrid

LESIONADO: ANGUSTIAS SUAREZ LÓPEZ

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 48 de Madrid inició diligencias (Previas nº 1951/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **ANGUSTIAS SUAREZ LÓPEZ**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones Judiciales.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 23 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 48 de Madrid (Diligencias Previas 1951/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Previas 1951/2004 del Juzgado de Instrucción nº 48 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **ANGUSTIAS SUAREZ LÓPEZ**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS Nº 175/2004

Juzgado de Instrucción nº 5 de Coslada (Madrid)

LESIONADO: NADIA RABAH

AUTO

En Madrid a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

SEGUNDO: El Juzgado de Instrucción número 5 de Coslada (Madrid) inició diligencias (Indeterminadas nº 175/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por **NADIA RABAH**, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario; constan partes de Lesiones de la Clínica Coslada E.M. S.L.

TERCERO: El citado Juzgado de instrucción, por resolución de fecha 22 de Marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción Nº 5 de Coslada-Madrid (Diligencias Indeterminadas 175/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 175/2004 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Coslada-Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y llévase testimonio del mismo a la pieza separada correspondiente junto con las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido y los partes de lesiones de **NADIA RABAH**.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

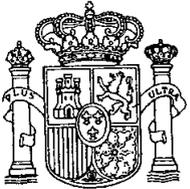
EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 15 de Julio del año en curso tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL con nº de registro de salida nº 5.786 dice que procede acceder a lo solicitado y por ello se prorroguen las observaciones telefónicas de los teléfonos de :

- KHAKID ZEIMI PARDO,
- ADNAN WAKI
- MUSTHAPHA AFALAH,

Así como cuantos datos solicitan en el oficio remitido. Igualmente está conforme con el cese de la observación del nº de teléfono 91-871.61.19, utilizado por el imputado KHALID ZEIMI PARDO, instalado en el comercio que regenta el mismo en la C/ Real nº 47 del municipio madrileño de Arganda del Rey.

Madrid 19 de Julio de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

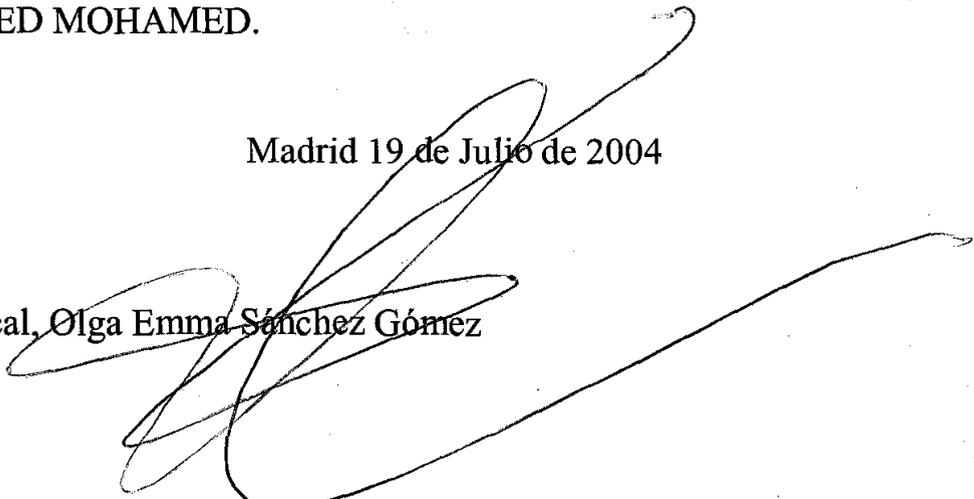
EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 15 de Julio del año en curso tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por el Jefe de la Brigada Provincial de Información de Madrid a través de TEPOL con nº de registro de salida nº 5.787 dice que procede acceder a lo solicitado y por ello se prorroguen las observaciones telefónicas de los teléfonos de :

- Jenifet UNT,
- MOUHAMMAD TIAZOUNIE (2 de Movistar y Amena)
- MOUHANNAD ALMALLAH DABAS,
- MOHAMMED KAFARNA

Así como cuantos datos solicitan en el oficio remitido. Igualmente está conforme con el cese de la observación del nº de teléfono 91-760.02.39, utilizado por Jenifer UNT y el nº 650-35.31.18 utilizado por Turia AHMED MOHAMED.

Madrid 19 de Julio de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 14 de Julio del año en curso tras examinar las actuaciones y los oficios remitidos por el Jefe de la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL con nº de registro de salida nº 5.722 y 5.723 dice que procede acceder a lo solicitado y por ello se prorroguen las observaciones telefónicas de los números de teléfonos :



- 654-02.26.05 (Amena), perteneciente a la tarjeta prepago,
- 653-11.57.23 (Amena) utilizado por Abdelkader KOUNJAA
- 645-42.54.79 (Amena) utilizado por David DONALD,
- 659-77.06.25 (Movistar) utilizado por Mohamed HAMMOUCH,
- 630-48.24.11 (Movistar) utilizado por Luís Juan PAREDES YZIQUE
- 669-19.41.78 y 679-12.29.86 (Movistar) a perteneciente a tarjetas prepago,
- 606-70.65.04 (Movistar) utilizado por Ahmed AFALAH,

Así como cuantos datos solicitan en el oficio remitido. Igualmente está conforme con el cese de las observaciones de los nº de teléfonos que obran en los citados oficios.

Madrid 19 de Julio de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20060

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AUTO PRORROGA OBSERVACION TELEFONICA

En MADRID, a veinte de Julio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Por auto de fecha 30-05-2004, entre otros, se acordaron inicialmente la **intervención-observación telefónica de los teléfonos números: 654/02.26.05, 653/11.57.23 y 645/42.54.79**, así como los listados o tránsitos de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, con indicación de titulares, domicilios y mensajes de texto, mientras dure la **intervención** por presunta actividad delictiva relacionada con atentado terrorista y estragos, manteniéndose la intervención-observación hasta el próximo día 21-07-2004.

SEGUNDO.- Por escrito de la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, de fecha 13-07-2004 en oficio con registro de salida número 5722, se solicita la prórroga de la intervención-observación telefónica concedidas, en atención a las razones expresadas en el escrito-solicitud policial de prórroga presentado, al que procede remitirse en aras de la brevedad y al objeto de integrar la presente resolución.

TERCERO.- Por resolución de fecha 14-07-2004, se dio traslado al Ministerio Fiscal para que informara sobre la procedencia de acordar la prórroga solicitada, informando en fecha 19-07-2004, que considera justificado se autorice la prórroga interesada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para resolver sobre la petición que hace la Unidad Policial solicitante, y que consiste en que se prorrogue la intervención-observación telefónica en su día acordada, procede analizar el tiempo transcurrido desde que se acordó la medida restrictiva (30-05-2004, entre otros), las razones que motivaron su concesión y que se mantienen en la actualidad (tal y como se refleja en el apartado Hechos de esta resolución) y el contenido de las conversaciones obtenidas de dicha observación (indiciarias) y las razones que justifican la solicitud policial de prórroga de la intervención-observación; todo ello sin olvido del derecho de defensa que corresponde a todo ciudadano y que en este caso se ve limitado, al conocer el mismo la investigación que sobre él se está realizando, y la restricción del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.



SEGUNDO.- El tiempo transcurrido de observación telefónica (casi TRES meses), las razones expresadas en la solicitud policial de prórroga de fecha 13-07-2004, el contenido de las conversaciones transcritas (indiciarias), el resultado de la investigación hasta el momento y las diligencias de investigación complementarias realizadas por la Unidad Policial solicitante, justifican la prórroga por Un mes más, aprox..

TERCERO.- Para hacer compatible la eficacia de la medida acordada con el derecho de todo ciudadano al conocimiento de la medida restrictiva de un derecho fundamental que a él le afecta, procede decretar el secreto de las actuaciones (atendiendo a la razonabilidad de la medida, tal y como se reflejaba en el auto inicial de intervención-observación acordado), por el plazo de la intervención-observación autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículo 302 y la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la prórroga de la intervención-observación telefónica (y la obtención de los listados o tránsitos de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, con indicación de titulares, domicilios y mensajes de texto, y todos los datos asociados a dicha intervención, mientras dure la intervención) de los números: 654/02.26.05, 653/11.57.23 y 645/42.54.79, desde el día 21-07-2004 hasta el día 15 de Agosto de 2004, ambos inclusive.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante, debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM & que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho



soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello con el objetivo de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas o soportes magnéticos de audio, originales e íntegros, (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco magnetoóptico original -el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) -en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales determinadas (bien derivadas de la propia observación-intervención telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando) que hagan ver la conveniencia, desde el punto

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención acordada.

Líbrese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y a los Sres. Directores de las Compañías Telefónicas correspondientes.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de legalidad de la misma.

Así lo acuerdo, mando y firmo **JUAN DEL OLMO GALVEZ**, **MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la AUDIENCIA NACIONAL.- Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20062

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004**SR. DR.:**

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información de Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **PRÓRROGA** de la intervención, grabación y escucha de los teléfonos números **654/02.26.05, 653/11.57.23 y 645/42.54.79** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial, **todos los datos asociados a dichas intervenciones, así como listado de llamadas emitidas y recibidas desde los citados terminales, con indicación de titulares y domicilios, mientras dure la intervención**), desde el 21-7-2004 y hasta el próximo día **15 de Agosto de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID a 20 de Julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

J
M 27806N

Coma

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA AMENA, S.A.-

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20061

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004**EXCMO. SR.:**

Por haberlo así acordado en auto dictado en el día de la fecha, en el procedimiento arriba indicado, en virtud de la solicitud de prórroga de observación telefónica de esa Autoridad Policial, con registro de salida número 5722, libro V.E. el presente, a fin de comunicarle que se ha accedido a la **PRÓRROGA** de tal observación, intervención, grabación y escucha de los teléfonos números **654/02.26.05, 653/11.57.23 y 645/42.54.79**, así como a facilitar directamente a la Unidad Policial el **listado de llamadas y demás datos interesados**, mientras dure la intervención, hasta el próximo día **15 de Agosto de 2004**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, a 20 de Julio de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ

J
re-17806v
copie

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.-
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20060

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AUTO PRORROGA OBSERVACION TELEFONICA

En MADRID, a veinte de Julio de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- Por auto de fecha 30-05-2004, entre otros, se acordaron inicialmente la **intervención-observación telefónica de los teléfonos números: 659/77.06.25, 630/48.24.11, 669/19.41.78, 679/12.29.86 y 606/70.65.04**, así como todos los datos asociados a las intervenciones, listados o tránsitos de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, con indicación de titulares, domicilios y celdas de ubicación de las distintas llamadas, por presunta actividad delictiva relacionada con atentado terrorista y estragos, manteniéndose la intervención-observación hasta el próximo día 21-07-2004.

SEGUNDO.- Por escrito de la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, de fecha 13-07-2004 en oficio con registro de salida número 5723, se solicita la prórroga de la intervención-observación telefónica concedidas, en atención a las razones expresadas en el escrito-solicitud policial de prórroga presentado, al que procede remitirse en aras de la brevedad y al objeto de integrar la presente resolución.

TERCERO.- Por resolución de fecha 13-07-2004, se dio traslado al Ministerio Fiscal para que informara sobre la procedencia de acordar la prórroga solicitada, informando en fecha 19-07-2004, que considera justificado se autorice la prórroga interesada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para resolver sobre la petición que hace la Unidad Policial solicitante, y que consiste en que se prorrogue la intervención-observación telefónica en su día acordada, procede analizar el tiempo transcurrido desde que se acordó la medida restrictiva (30-05-2004, entre otros), las razones que motivaron su concesión y que se mantienen en la actualidad (tal y como se refleja en el apartado Hechos de esta resolución) y el contenido de las conversaciones obtenidas de dicha observación (indiciarias) y las razones que justifican la solicitud policial de prórroga de la intervención-observación; todo ello sin olvido del derecho de defensa que corresponde a todo ciudadano y que en este caso se ve limitado, al conocer el mismo la investigación que sobre él se está realizando, y la restricción del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- El tiempo transcurrido de observación telefónica (casi TRES meses), las razones expresadas en la solicitud policial de prórroga de fecha 13-07-2004, el contenido de las conversaciones transcritas (indiciarias), el resultado de la investigación hasta el momento y las diligencias de investigación complementarias realizadas por la Unidad Policial solicitante, justifican la prórroga por Un mes más, aprox..

TERCERO.- Para hacer compatible la eficacia de la medida acordada con el derecho de todo ciudadano al conocimiento de la medida restrictiva de un derecho fundamental que a él le afecta, procede decretar el secreto de las actuaciones (atendiendo a la razonabilidad de la medida, tal y como se reflejaba en el auto inicial de intervención-observación acordado), por el plazo de la intervención-observación autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículo 302 y la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la prórroga de la intervención-observación telefónica (así como todos los datos asociados a las intervenciones, listados o tránsitos de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, con indicación de titulares, domicilios y celdas de ubicación de las distintas llamadas) de los números: 659/77.06.25, 630/48.24.11, 669/19.41.78, 679/12.29.86 y 606/70.65.04, desde el día 21-07-2004 hasta el día 15 de Agosto de 2004, ambos inclusive.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante, debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM & que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho



soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello con el objetivo de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas o soportes magnéticos de audio, originales e íntegros, (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco magnetoóptico original -el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) -en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales determinadas (bien derivadas de la propia observación-intervención telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando) que hagan ver la conveniencia, desde el punto



de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención acordada.

Librese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y a los Sres. Directores de las Compañías Telefónicas correspondientes.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de legalidad de la misma.

Así lo acuerdo, mando y firmo **JUAN DEL OLMO GALVEZ, MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la AUDIENCIA NACIONAL.- Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20011

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DR.:



Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** de los teléfonos números **659/77.06.25, 630/48.24.11, 669/19.41.78, 679/12.29.86 y 606/70.65.04** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial **todos los datos asociados a dichas intervenciones y listados de llamadas emitidas y recibidas en dichos terminales, con indicación de titulares y domicilios, así como celdas de ubicación de las distintas llamadas, mientras dure la intervención**), desde el 21-07-2004 y hasta el próximo día **15 de Agosto de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 20 de Julio de 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ
R. 27806N

Copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA SERVICIOS
MOVILES, S.A.-



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20012

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

EXCMO. SR.:



Por haberlo así acordado S.Sa. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial con registro de salida número 5723, libro V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a tal intervención, grabación y escucha, de los teléfonos números **659/77.06.25, 630/48.24.11, 669/19.41.78, 679/12.29.86 y 606/70.65.04**, así como el resto de información interesada, hasta el próximo día **15 de Agosto de 2004**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En Madrid, a 20 de Julio de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ

J
M 27806W
Copia

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013 20060

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AUTO PRORROGA OBSERVACION TELEFONICA

En MADRID, a veinte de Julio de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO.- Por auto de fecha 30-05-2004, entre otros, se acordaron inicialmente la **intervención-observación telefónica de los teléfonos números: 91/871.80.69, 629/79.43.88 y 650/58.46.13, así como los listados o tránsitos de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, con indicación de titulares, domicilios y mensajes de texto, mientras dure la intervención por presunta actividad delictiva relacionada con atentado terrorista y estragos, manteniéndose la intervención-observación hasta el próximo día 21-07-2004.**

SEGUNDO.- Por escrito de la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, de fecha 14-07-2004 en oficio con registro de salida número 5786, se solicita la prórroga de la intervención-observación telefónica concedidas, en atención a las razones expresadas en el escrito-solicitud policial de prórroga presentado, al que procede remitirse en aras de la brevedad y al objeto de integrar la presente resolución.

TERCERO.- Por resolución de fecha 15-07-2004, se dio traslado al Ministerio Fiscal para que informara sobre la procedencia de acordar la prórroga solicitada, informando en fecha 19-07-2004, que considera justificado se autorice la prórroga interesada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para resolver sobre la petición que hace la Unidad Policial solicitante, y que consiste en que se prorrogue la intervención-observación telefónica en su día acordada, procede analizar el tiempo transcurrido desde que se acordó la medida restrictiva (30-05-2004, entre otros), las razones que motivaron su concesión y que se mantienen en la actualidad (tal y como se refleja en el apartado Hechos de esta resolución) y el contenido de las conversaciones obtenidas de dicha observación (indiciarias) y las razones que justifican la solicitud policial de prórroga de la intervención-observación; todo ello sin olvido del derecho de defensa que corresponde a todo ciudadano y que en este caso se ve limitado, al conocer el mismo la investigación que sobre él se está realizando, y la restricción del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.- El tiempo transcurrido de observación telefónica, (casi TRES meses), las razones expresadas en la solicitud policial de prórroga de fecha 14-07-2004, el contenido de las conversaciones transcritas (indiciarias), el resultado de la investigación hasta el momento y las diligencias de investigación complementarias realizadas por la Unidad Policial solicitante, justifican la prórroga por Un mes más, aprox..

TERCERO.- Para hacer compatible la eficacia de la medida acordada con el derecho de todo ciudadano al conocimiento de la medida restrictiva de un derecho fundamental que a él le afecta, procede decretar el secreto de las actuaciones (atendiendo a la razonabilidad de la medida, tal y como se reflejaba en el auto inicial de intervención-observación acordado), por el plazo de la intervención-observación autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículo 302 y la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la prórroga de la intervención-observación telefónica (y la obtención de los listados o tránsitos de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, con indicación de titulares, domicilios y mensajes de texto, y todos los datos asociados a dicha intervención, mientras dure la intervención) de los números: 91/871.80.69, 629/79.43.88 y 650/58.46.13, desde el día 21-07-2004 hasta el día 15 de Agosto de 2004, ambos inclusive.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante, debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su averación o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM & que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello con el objetivo de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas o soportes magnéticos de audio, originales e íntegros, (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco magnetoóptico original -el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) -en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales determinadas (bien derivadas de la propia observación-intervención telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando) que hagan ver la conveniencia, desde el punto

[Firma manuscrita]

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención acordada.

Líbrese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y a los Sres. Directores de las Compañías Telefónicas correspondientes.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de legalidad de la misma.

Así lo acuerdo, mando y firmo **JUAN DEL OLMO GALVEZ**, **MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la AUDIENCIA NACIONAL.- Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20062

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004



SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información de Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **PRÓRROGA** de la intervención, grabación y escucha del teléfono número **91/871.80.69** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial, **todos los datos asociados a dicha intervención, así como listado de llamadas emitidas y recibidas desde el citado terminal, con indicación de titulares y domicilios, mientras dure la intervención**), desde el 21-7-2004 y hasta el próximo día **15 de Agosto de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID a 20 de Julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

[Handwritten signature]
Me-17806N
Capitan

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA, S.A.-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20062

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información de Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **PRÓRROGA** de la intervención, grabación y escucha de los teléfonos números **629/79.43.88 y 650/58.46.13** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial, **todos los datos asociados a dichas intervenciones, así como listado de llamadas emitidas y recibidas desde los citados terminales, con indicación de titulares y domicilios, mientras dure la intervención**), desde el 21-7-2004 y hasta el próximo día **15 de Agosto de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID a 20 de Julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

J
27/8/04

Copia

**SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA SERVICIOS
MOVILES, S.A.-**



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20061

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

EXCMO. SR.:



Por haberlo así acordado en auto dictado en el día de la fecha, en el procedimiento arriba indicado, en virtud de la solicitud de prórroga de observación telefónica de esa Autoridad Policial, con registro de salida número 5786, libro V.E. el presente, a fin de comunicarle que se ha accedido a la **PRÓRROGA** de tal observación, intervención, grabación y escucha de los teléfonos números **91/871.80.69, 629/79.43.88 y 650/58.46.13**, así como a facilitar directamente a la Unidad Policial el **listado de llamadas y demás datos interesados**, mientras dure la intervención, hasta el próximo día **15 de Agosto de 2004**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, a 20 de Julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

J
Mc 2780 GR
copie

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.-
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-**



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION GRAL. POLICIA
Comisaria Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA
Nº. 200400022528
16-07-04 13:01:12

O F I C I O

S/REF.: DIL. PREVIAS 20/04
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
FECHA: 16 de julio de 2004
ASUNTO: Remitiendo los números de carnés profesionales solicitados.
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. -MADRID-

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
16.07.04 14:06
CENTRAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL



Se participa a V.I. que en relación a conversación mantenida en la mañana de hoy recogida en telefonema con número CIENTO VEINTE del libro registro de telefonemas de estas Dependencias en la que se solicitaban los números de carné profesional de los funcionarios de Guías Caninos y de T.E.D.A.X. que realizaron la Inspección Técnico-Policial de la Furgoneta marca Renault, modelo KANGOO, matrícula 0576-BRX aparecida en Alcalá de Henares de Madrid en la mañana del 11 de marzo de 2004,

SE COMUNICA que, los números de los funcionarios de Guías Caninos que intervinieron son 28.226 y 74.226; y que el número del funcionario de T.E.D.A.X. que realizó lo propio fue 19.568.

En relación al Inspector Jefe del T.E.D.A.X. del que se remite el carné profesional, se significa que dicho funcionario pertenece a la Unidad Central de Desactivación de Explosivos, y que la inspección del vehículo anterior no la realizó "in situ" en Alcalá de Henares, sino que la misma fue realizada en sus Dependencias sitas en el Centro Policial de Canillas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL JEFE DE UNIDAD

P.A.





JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 20 de julio de 2004.

DADA CUENTA: Por recibido el anterior oficio procedente de la Comisaria General de Información - Unidad Central de Información Exterior- únase a las diligencias de su razón. Puestos al habla con la Unidad de Guías Caninos -Jefatura Superior de Policía- a fin de que facilitaran a este Juzgado los nombres de los funcionarios de Guías Caninos que intervinieron en la Inspección Técnico-Policial de la Furgoneta marca Renault, modelo Kangoo, matrícula 0576-BRX, a fin de recibirles declaración como testigos nos comunican que el Agente de la Unidad de Guías Caninos de la Policía que actuó fue DON FRANCISCO JAVIER ALEMAN BELIZON con carnet profesional 74.021, no constándoles como funcionario de dicha Unidad el carnet profesional nº 74.226, y DON FRANCISCO LEON SANTOS con carnet profesional 28.226 como apoyo al anterior. Cítese de comparecencia ante este Juzgado Central de Instrucción nº 6 sito en la Calle Génova nº 22 a los antes citados funcionarios a fin de que comparezcan el día **VEINTITRES DE JULIO DE 2004 A LAS NUEVE TREINTA HORAS DE SU MAÑANA** a prestar declaración como testigos en la presente causa.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

URGENTE

Ilmo. Sr.:

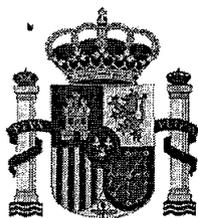
Por haberlo así acordado en el procedimiento arriba indicado, dirijo a V.I. el presente a fin de que se proceda a entregar a los funcionarios de Guías Caninos, DON FRANCISCO LEON SANTOS con carnet profesional 28226 y DON FRANCISCO JAVIER ALEMAN BELIZON con carnet profesional 74.021, cuyas cédulas de citación se acompañan al presente, a fin de que comparezca en la sede de este Juzgado Central de Instrucción nº 6 sita en la Calle Génova 22 el próximo día **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO A LAS NUEVE TREINTA HORAS**, para prestar declaración como testigos.

En Madrid, a 20 de Julio de 2004.

EL SECRETARIO

Es copia

AREA DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN DE LA BRIGADA PROVINCIAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
MADRID

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**
MADRIDGENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004****CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de atentados terroristas y estragos, se cita a D. **FRANCISCO LEON SANTOS con carnet profesional 28.226** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO A LAS NUEVE TRAINTE HORAS DE SU MAÑANA**.

El objeto de la citación es recibirle declaración en calidad de testigo.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad O CARNET PROFESIONAL.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 20 de JULIO de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Es copia

DON FRANCISCO LEON SANTOS CON CARNET PROFESIONAL 28.226

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**
MADRIDGENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004****CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de atentados terroristas y estragos, se cita a D. **FRANCISCO JAVIER ALEMAN BELIZON con carnet profesional 74021** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO A LAS NUEVE TRAINTE HORAS DE SU MAÑANA**.

El objeto de la citación es recibirle declaración en calidad de testigo.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad O CARNET PROFESIONAL.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 20 de JULIO de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

*Es copia*DON FRANCISCO JAVIER ALEMAN BELIZÓN CON CARNET PROFESIONAL
74.021

20.054

 *** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3083	
TELEFONO CONEXION		915264490
ID CONEXION		
HORA COM	20/07 14:38	
TP USADO	01'01	
PAG.	3	
RESULTADO	OK	

Procedimiento: SUMARIO 20/04

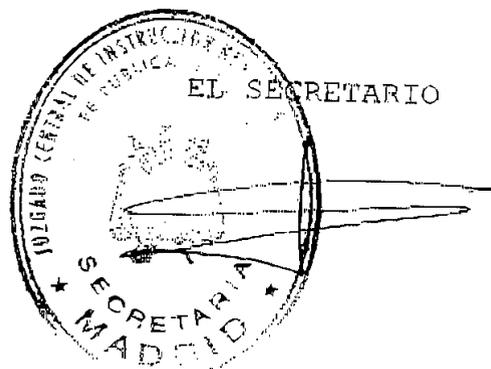
**AUDIENCIA NACIONAL
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
 NÚMERO SEIS
 MADRID**

URGENTE

Ilmo. Sr.:

Por haberlo así acordado en el procedimiento arriba indicado, dirijo a V.I. el presente a fin de que se proceda a entregar a los funcionarios de Guías Caninos, DON FRANCISCO LEON SANTOS con carnet profesional 28226 y DON FRANCISCO JAVIER ALEMAN BELIZON con carnet profesional 74.021, cuyas cédulas de citación se acompañan al presente, a fin de que comparezca en la sede de este Juzgado Central de Instrucción n.º 6 sita en la Calle Génova 22 el próximo día **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO A LAS NUEVE TREINTA HORAS**, para prestar declaración como testigos.

En Madrid, a 20 de Julio de 2004.



Procedimiento: SUMARIO 20/04

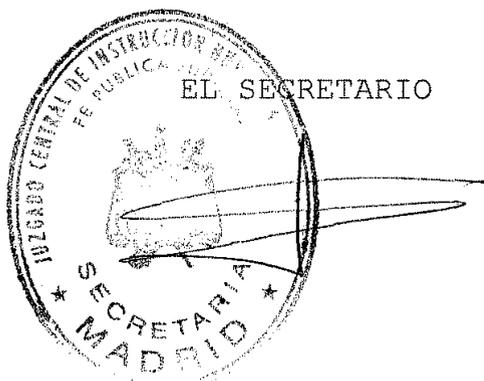
**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

URGENTE

Ilmo. Sr.:

Por haberlo así acordado en el procedimiento arriba indicado, dirijo a V.I. el presente a fin de que se proceda a entregar a los funcionarios de Guías Caninos, DON FRANCISCO LEON SANTOS con carnet profesional 28226 y DON FRANCISCO JAVIER ALEMAN BELIZON con carnet profesional 74.021, cuyas cédulas de citación se acompañan al presente, a fin de que comparezca en la sede de este Juzgado Central de Instrucción n° 6 sita en la Calle Génova 22 el próximo día **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO A LAS NUEVE TREINTA HORAS**, para prestar declaración como testigos.

En Madrid, a 20 de Julio de 2004.



AREA DE PREVENCION Y REACCION DE LA BRIGADA PROVINCIAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
MADRID



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID**

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN



En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de atentados terroristas y estragos, se cita a D. **FRANCISCO LEON SANTOS con carnet profesional 28.226** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO A LAS NUEVE TRAINTE HORAS DE SU MAÑANA.**

El objeto de la citación es recibirle declaración en calidad de testigo.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

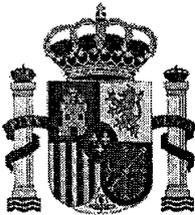
Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad O CARNET PROFESIONAL.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 20 de JULIO de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL



DON FRANCISCO LEON SANTOS CON CARNET PROFESIONAL 28.226



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID**

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN



En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de atentados terroristas y estragos, se cita a D. **FRANCISCO JAVIER ALEMAN BELIZON con carnet profesional 74021** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO A LAS NUEVE TRAINTE HORAS DE SU MAÑANA.**

El objeto de la citación es recibirle declaración en calidad de testigo.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad O CARNET PROFESIONAL.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 20 de JULIO de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DON FRANCISCO JAVIER ALEMAN BELIZÓN CON CARNET PROFESIONAL 74.021



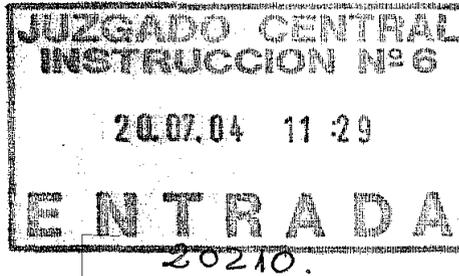


MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial



O F I C I O

S/REF: PROCEDIMIENTO SUMARIO 20/2004

N/REF: FAS -1582.

FECHA: 19 DE JULIO DE 2004

ASUNTO: NOTICIAS SIN CONFIRMAR SOBRE RAFA ZOUHIER

DESTINATARIO: ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN nº. 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Como continuación al escrito nº 137.869 de fecha 12/07/2004 del Excmo. Sr. General de División, Jefe de la Jefatura de Información y Policía Judicial, le informo de lo siguiente:

Desde el día 14 de abril del presente año, y como ya se indicaba en el escrito citado, no se ha vuelto a mantener ningún contacto por personal del Servicio de Información con el interno RAFA ZOUHIER.

Con posterioridad a esa fecha y con relación al mencionado, se han obtenido noticias de que una ciudadana de origen cubano o colombiano a la que se conoce por el apodo de TRINITI, de raza blanca y de unos 20 años de edad, que puede ser la compañera sentimental de RAFA, y que trabaja como bailarina en el club de alterne HOT sito en la c/Marqués de la Ensenada 16 de Madrid, ha comentado que el día 11 de julio visitó a RAFA en la prisión y que tiene algún mensaje de éste que transmitir a la Guardia Civil.

Igualmente se conoce que una antigua novia de RAFA, comentó que éste último sabe más datos y conoce a más individuos que participaron en el atentado del 11-M y que está convencida de que él sabía que lo iban a llevar a cabo. Manifiesta que ella posee algún dato que hasta ahora no se ha sabido y que no tendría inconveniente en reunirse con agentes conocidos de RAFA para facilitarles la información.

Ante la serie de noticias aparecidas en los medios de comunicación social sobre las relaciones de miembros de la Guardia Civil con RAFA y las denuncias de éste de presuntas presiones de aquellos en relación de los hechos que se investigan en el Sumario 20/2004, se ha suspendido cualquier contacto con RAFA o su entorno inmediato, a la espera de la resolución judicial que en su momento se adopte.



Madrid, 19 de julio de 2004

EL TENIENTE CORONEL JEFE DE LA UCE-2

T.I.P. M89269U

CORREO ELECTRÓNICO:

110-71P

PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
3ª EDICIÓN

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**
MADRIDGENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

Procedimiento: Sumario 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
ILMO. SR. Juan del Olmo Gálvez

En Madrid, a 20 de julio de 2004

Dada cuenta, el anterior oficio de la Jefatura de Información y Policía Judicial de la Guardia Civil de fecha 19 de Julio de 2.004 únase a las actuaciones, dándose traslado del mismo al Ministerio Fiscal.

Visto su contenido, librese oficio a dicha Jefatura de Información a fin de que se proceda a la localización de la persona a quien se conoce por el apodo de TRINITI así como de la antigua novia de Rafa, a quienes se hace mención en el oficio recibido, así como a su presentación ante este Juzgado Central el próximo día **23 de Julio de 2.004 a las 9,30 horas de su mañana**, sin recibir declaración policial a las mismas.

Así lo mandó y firma S.S^a, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

Sumario 20/04

Ilmo. Sr.:



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por delito de terrorismo con motivo de los atentados de Madrid de fecha 11 de Marzo de 2.004, y visto el contenido del oficio de esa Jefatura de Información de 19 de Julio de 2.004, S/Ref. FAS 1582, libro a V.I. el presente interesándole que se proceda a la localización de la persona a quien se conoce por el apodo de TRINITY así como de la antigua novia de Rafa, a quienes se hace mención en el referido oficio, así como a su presentación ante este Juzgado Central el próximo día **23 de Julio de 2.004 a las 9,30 horas de su mañana**, sin recibir declaración policial a las mismas.

En Madrid, a 20 de Julio de 2.004
EL MAGISTRADO-JUEZ

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ILTMO. SR. TENIENTE CORONEL JEFE DE LA UCE-2 DE LA JEFATURA DE INFORMACION Y POLICIA JUDICIAL DE LA GUARDIA CIVIL.-

Telefonica

Móviles

JUZGADO CENTRAL
 INSTRUCCION Nº 6
 19.07.04 12 :15
ENTRADA
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 y Secretaría General

Ref: 18584/2004

ILMO. SR.:

Cumplimentando el despacho de fecha 12 de Mayo de 2004, dimanante del Sumario (Procedimiento Ordinario) Número 20/2004, por medio del presente oficio, y como continuación al de esta Dirección de fecha 13 de Mayo de 2004, tengo el honor de remitir a V.I. el detalle del tráfico de llamadas salientes de la línea telefónica móvil número 669/95.88.54 en el período comprendido entre el día 13 de mayo de 2004 y el día 6 de junio de 2004.



Asimismo, adjunto remito el detalle del tráfico de llamadas entrantes de dicha línea en el período comprendido entre el día 6 de mayo de 2004 y el día 6 de junio de 2004.

Madrid, 8 de Julio de 2004.

Telefonica
 Móviles
 Telefonica Móviles España, S.A.
 Pza Independencia, 6
 28001 - MADRID

*Dirección de Asesoría Jurídica de Relaciones con la
 Administración, Consumo y Protección de Datos*

A large, stylized handwritten signature in black ink.

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
 AUDIENCIA NACIONAL
 MADRID

DETALLE DE LLAMADAS SALIENTES

Fecha: 07/07/2004

Página: 1

Telefónica Móviles España, S.A.U.

Número de móvil: 669958854

Periodo: 13/05/2004 hasta 06/06/2004

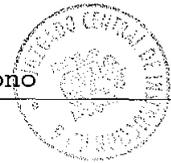
Fecha	Hora	Duración	Importe	Teléfono Llamado	Tipo Teléfono
18/05/2004	14:29:47	00:02:36	0	609	SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE
05/06/2004	21:09:09	00:13:09	0	609	SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE



Telefónica Móviles España, S.A.U.

Número de móvil: 669958854

Periodo: 06/05/2004 hasta 06/06/2004



Fecha	Hora	Duración	Teléfono Llamante	Tipo Teléfono
06-05-2004	13:36:25	00:01:27	650778326	Estándar
06-05-2004	14:09:44	00:00:01	650778326	Estándar
06-05-2004	14:10:30	00:00:42	650778326	Estándar
06-05-2004	20:18:34	00:00:31	555915510	Estándar
06-05-2004	20:38:22	00:00:21	555915510	Estándar
06-05-2004	21:52:11	00:00:35	555915510	Estándar
07-05-2004	11:01:15	00:05:16		Estándar
07-05-2004	11:53:44	00:01:52	627969235	Estándar
07-05-2004	20:23:39	00:00:47	555915510	Estándar
08-05-2004	11:58:44	00:00:40	555915510	Estándar
08-05-2004	20:28:06	00:01:16	650778326	Estándar
09-05-2004	23:40:52	00:00:38	916945607	Estándar
10-05-2004	08:53:28	00:00:29	650778326	Estándar
10-05-2004	20:47:13	00:00:58	6303000802052	Estándar
10-05-2004	22:09:33	00:00:54	555915510	Estándar
10-05-2004	22:43:30	00:00:33	555915510	Estándar
11-05-2004	21:29:00	00:00:11	555915510	Estándar
12-05-2004	10:59:15	00:01:37	914880809	Estándar
12-05-2004	18:53:14	00:01:48	678293791	Estándar
12-05-2004	22:21:49	00:00:52	555915510	Estándar
13-05-2004	14:23:54	00:04:02	678293791	Estándar
14-05-2004	00:04:15	00:00:44	916945607	Estándar
14-05-2004	01:46:31	0	678293791	Centro de Mensajería
14-05-2004	13:16:39	00:03:18	678293791	Estándar
14-05-2004	18:31:36	00:00:18	916945607	Estándar
14-05-2004	19:58:24	00:01:45	687706628	Estándar
14-05-2004	21:16:05	00:01:19	678293791	Estándar
14-05-2004	22:01:57	00:00:30	678293791	Estándar
14-05-2004	22:54:46	00:00:27	916942146	Estándar
14-05-2004	23:24:27	00:00:52	916943908	Estándar
15-05-2004	00:30:30	00:03:37	600205969	Estándar
15-05-2004	05:04:48	00:00:09	916945607	Estándar
15-05-2004	13:55:46	00:03:37	678293791	Estándar
15-05-2004	20:00:09	00:01:22	916804316	Estándar
15-05-2004	22:42:28	00:04:18	678293791	Estándar
15-05-2004	23:01:52	00:00:57	916942146	Estándar
16-05-2004	01:33:35	00:01:03	610658452	Estándar
16-05-2004	03:25:08	00:01:16	656423604	Estándar
17-05-2004	09:12:48	00:00:14	609645500	Estándar
17-05-2004	13:05:32	00:03:00	678293791	Estándar
18-05-2004	10:25:20	00:02:28	915651055	Estándar
18-05-2004	14:46:58	00:01:18	678293791	Estándar
19-05-2004	14:58:15	00:03:43	678293791	Estándar
19-05-2004	22:33:17	00:00:43	916898451	Estándar
19-05-2004	23:09:14	00:01:17	916945607	Estándar
20-05-2004	11:37:10	00:04:29	627969235	Estándar
20-05-2004	11:59:21	00:04:04	678293791	Estándar
20-05-2004	18:28:49	00:00:37	678293791	Estándar
20-05-2004	22:33:36	00:00:19	916942146	Estándar
21-05-2004	14:15:47	00:02:02	555915510	Estándar
21-05-2004	18:36:23	00:00:57	555915510	Estándar
21-05-2004	20:25:33	0	609	Centro de Mensajería
21-05-2004	21:06:34	00:03:28	678293791	Estándar
22-05-2004	00:06:55	00:00:40	916942146	Estándar
22-05-2004	11:53:51	00:04:20	678293791	Estándar
22-05-2004	12:57:36	00:02:05	678293791	Estándar
22-05-2004	15:44:08	00:01:41	916983695	Estándar
22-05-2004	19:28:11	00:00:40	916983695	Estándar
22-05-2004	21:16:55	00:08:26	628673717	Estándar
23-05-2004	12:59:34	00:08:55	678293791	Estándar
23-05-2004	17:52:01	00:00:31	678293791	Estándar
23-05-2004	23:00:05	00:04:27	628673717	Estándar
24-05-2004	14:42:04	00:10:00	690253949	Estándar
24-05-2004	16:49:16	00:02:22	678293791	Estándar
24-05-2004	17:08:34	00:01:11	918613122	Estándar
24-05-2004	22:04:29	00:00:59	555915510	Estándar
25-05-2004	00:15:02	00:00:36	916942146	Estándar
25-05-2004	14:17:59	00:11:15	628673717	Estándar

Telefónica Móviles España, S.A.U.

Número de móvil: 669958854

Periodo: 06/05/2004 hasta 06/06/2004

Fecha	Hora	Duración	Teléfono Llamante	Tipo Teléfono
25-05-2004	22:22:10	00:00:42	916945607	Estándar
26-05-2004	12:41:47	00:00:35	661771001	Estándar
26-05-2004	16:10:35	00:09:28	678293791	Estándar
26-05-2004	19:23:56	00:06:23	678293791	Estándar
26-05-2004	21:36:44	00:00:28	661771001	Estándar
26-05-2004	22:00:08	00:00:49	555915510	Estándar
27-05-2004	19:24:22	00:04:36	678293791	Estándar
28-05-2004	16:46:43	00:03:39	678293791	Estándar
28-05-2004	20:25:36	00:00:43	678293791	Estándar
28-05-2004	21:23:50	00:00:45	678293791	Estándar
29-05-2004	12:10:51	00:00:45	627969235	Estándar
29-05-2004	12:49:57	00:01:19	678293791	Estándar
29-05-2004	14:31:02	00:00:46	627969235	Estándar
30-05-2004	18:22:17	00:06:32	678293791	Estándar
30-05-2004	20:24:39	00:00:37	619100604	Estándar
30-05-2004	21:24:38	00:05:28	678293791	Estándar
30-05-2004	21:30:49	00:00:54	555915510	Estándar
30-05-2004	23:04:14	00:00:24	555915510	Estándar
31-05-2004	08:10:12	00:00:18	609645500	Estándar
31-05-2004	13:29:25	00:05:20	678293791	Estándar
31-05-2004	14:27:38	00:00:48	678293791	Estándar
31-05-2004	18:32:59	00:00:42	6303000802215	Estándar
31-05-2004	21:59:42	00:00:09	916942039	Estándar
01-06-2004	09:57:04	00:01:58	6303000802215	Estándar
01-06-2004	10:25:14	00:02:50	6303000802089	Estándar
01-06-2004	12:41:48	00:04:39	21271656506	Estándar
02-06-2004	21:05:50	00:00:18	555915510	Estándar
02-06-2004	22:07:19	00:00:23	645431919	Estándar
02-06-2004	22:43:38	00:00:27	661771001	Estándar
02-06-2004	23:14:50	00:00:40	661771001	Estándar
02-06-2004	23:15:40	00:02:01	661771001	Estándar
03-06-2004	22:54:01	00:00:18	610039154	Estándar
04-06-2004	10:36:47	00:00:43	610039154	Estándar
04-06-2004	11:27:26	00:00:32	627969235	Estándar
05-06-2004	08:11:02	00:03:50	645431919	Estándar
05-06-2004	11:00:35	00:02:28	610087115	Estándar
05-06-2004	12:43:16	00:04:08	645431919	Estándar
05-06-2004	16:08:34	00:02:38	916448094	Estándar
05-06-2004	17:37:30	00:01:18	645431919	Estándar
05-06-2004	22:19:58	00:00:29		Estándar
06-06-2004	11:54:14	00:05:05	627969235	Estándar
06-06-2004	20:12:32	00:00:16	660086786	Estándar
06-06-2004	20:43:13	00:00:54	627969235	Estándar
06-06-2004	21:35:13	00:00:29	916942039	Estándar
06-06-2004	22:46:13	00:00:47	916448079	Estándar



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 20 de julio de 2004.



DADA CUENTA: Por recibido en el día de la fecha el anterior oficio procedente de Telefónica Móviles por el que se acompaña el detalle de tráfico de llamadas salientes de la línea telefónica móvil número 669 95.88.54 en el periodo comprendido entre el día 13 de Mayo de 2004 y el día 6 de Junio de 2004 únase al procedimiento a los efectos oportunos, y remítase vía FAX copia del citado transido de llamadas a la Unidad Central de Información de Exterior para su conocimiento y constancia.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA.- En Madrid a 20 de Julio de 2004, la pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha, y en virtud de lo acordado, se procede a remitir vía FAX núm. 91582 20 70, el detalle del tráfico de llamadas salientes de la línea telefónica móvil número 669 95.88.54 en el período comprendido entre el día 13 de mayo de 2004 y el día 6 de Junio de 2004 a la Unidad Central de Informa de Exterior, para su constancia, de lo que doy fe.



20.067

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3075	
TELEFONO CONEXION		915822070
ID CONEXION		
HORA COM	20/07 10:26	
TP USADO	01'25	
PAG.	4	
RESULTADO	OK	

Telefonica
Móviles

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION N° 6
19.07.04 11:15
ENTRADA
Dirección General de Asuntos Judiciales y Secretaría General

Ref. 18584/2004

ILMO. SR.:

Cumplimentando el despacho de fecha 12 de Mayo de 2004, dimanante del Sumario (Procedimiento Ordinario) Número 20/2004, por medio del presente oficio, y como continuación al de esta Dirección de fecha 13 de Mayo de 2004, tengo el honor de remitir a V.I. el detalle del tráfico de llamadas salientes de la línea telefónica móvil número 669/95.88.54 en el período comprendido entre el día 13 de mayo de 2004 y el día 6 de junio de 2004.

Asimismo, adjunto remito el detalle del tráfico de llamadas entrantes de dicha línea en el período comprendido entre el día 6 de mayo de 2004 y el día 6 de junio de 2004.

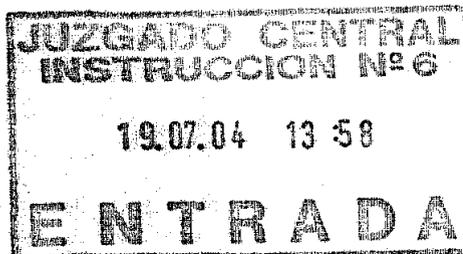
Madrid, 8 de Julio de 2004.

Telefonica
Móviles
Telefonica Móviles España, S.A.
Pza Independencia, 6
28001 - MADRID

[Handwritten Signature]
Dirección de Asesoría Jurídica de Relaciones con la
Administración, Consumo y Protección de Datos



MINISTERIO
DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

19 -JUL-2004

SALIDA N° 5914

De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, en el que solicita **MANDAMIENTO JUDICIAL** para que Amena y Vodafone faciliten respecto de los terminales móviles 645/51.76.70 (Amena) y 637/28.02.26 (Vodafone), en el período comprendido entre el 01-01-2004 y hasta su concesión, lo siguiente:

- Titularidad
- Listado de llamadas emitidos y recibidos desde los mencionados teléfonos
- Relación de las B.T.S. con sus localizaciones
- Los IMEI y los números de teléfono que hubieran estado asociados a los mismos

Se adjunta extracto de las llamadas efectuadas entre los números 660/45.46.42 y 645/51.76.70, significándole que el soporte informático que se menciona en el escrito de la Unidad peticionaria, será entregado en mano en ese Juzgado Central de Instrucción por personal de la misma.

Se significa que dicha solicitud está relacionada con el **Sum. 20/04**, de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 19 de julio de 2004
EL JEFE DE LA UNIDAD



P.A.
[Firma manuscrita]
[Iniciales]

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° SEIS.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.-



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL
19 JUL 2004
ENTRADA Nº 5608

20-069
2295-3

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACIÓN GRAL. POLICIA
Comisaria Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACIÓN EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200400022552
19-07-04 09:53:06

O F I C I O

S/REF.: DIL. PREVIAS 20/04
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. Diligencias 20.785
FECHA: 16 de julio de 2004
ASUNTO: Solicitando información acerca del número de teléfono 645.51.76.70.
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. -MADRID-



Se participa a V.I. que en relación a la detención de **NASREDDINE BOUSBAA**, nacido en Constantina (Argelia), el día diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, hijo de Sala y de Algia, con domicilio en calle Gil Imón nº 8 Escalera 1 2º E de Madrid, con N.I.E número X-2832017-G, acaecida el día 1 de julio de los presentes, se ha llevado a cabo el estudio del tráfico del terminal telefónico utilizado por el mismo, el **660.46.45.42**.

Fruto de dicho análisis, se ha podido observar un cuantioso flujo de llamadas entre el anterior y el número 645.51.76.70. De este terminal, tras ser cruzado con la base de números de teléfono, hay constancia de que ha aparecido en el tráfico de llamadas de **Mohammed HADDAD**, presuntamente nacido en Tetúan (Marruecos), el día 04-03-1967, hijo de Salam y de Amina, y con N.I.E. X-01.346.302-C, al cual le constaba como último domicilio en España, la Avenida de las Ciudades número 4, 4 de Getafe en Madrid.

Mohammed HADDAD es de interés para este Servicio por su presunta relación con los atentados del 11 de marzo en Madrid.

En fecha 18 de marzo de 2004 **Mohammed HADDAD** fue detenido por la policía marroquí.

Por otro lado, el teléfono 645.51.76.70 ha aparecido en la agenda telefónica del teléfono móvil intervenido al detenido, antes citado, **Nasreddine BOUSBA**. En dicha agenda el teléfono arriba indicado se encontraba reseñado con la palabra "**BORAS**".

Por último, y de cara a la posible identificación del tal "**BORAS**" se da constancia que en nota informativa de 24 de mayo de la Brigada Provincial de Málaga, Grupo IV, se informa a esta Unidad Central de Información Exterior que en la tarde del día anterior se había producido registro en el domicilio de el ciudadano marroquí de nombre **Lofti SBAI**, nacido en Ksar (Marruecos), 1

el día 15 de marzo de 1970, hijo de Abdelkader y Fátima, y titular del N.I.E. X-45195580-B. Se significa que este último número de identificación no consta en archivos policiales como válido. **Lofti SBAI**, es de interés para esta Unidad por haber tenido relación estrecha con **Rafa ZOUHIER**, detenido en relación a los atentados del 11 de marzo de 2004. En el registro anteriormente mencionado, aparecieron cinco teléfonos móviles encontrándose en la agenda de uno de ellos un registro con la anotación "**BORAS**" como perteneciente al número de teléfono **637.28.02.26**.

Adjunto se remite el extracto de las llamadas entre el número 660.45.46.42 y el número 645.51.76.70. Se remite asimismo soporte informático para facilitar su posterior estudio.

Por considerarse necesario para las investigaciones que se llevan a cabo por parte de esta Unidad, **SE SOLICITA de V.I. oficie a la COMPAÑIA AMENA, para que facilite a la mayor brevedad la TITULARIDAD y el LISTADO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES del número de teléfono 645.51.76.70; la relación de las B.T.S. con sus LOCALIZACIONES; los I.M.E.I. que hubieran estado asociados al mismo, así como los NÚMEROS DE TELÉFONO que hubieran podido estar asociados al mismo desde el uno de enero del presente año hasta la actualidad. Asimismo SE SOLICITA que haga lo propio con la COMPAÑIA VODAFONE para que facilite todo lo anterior en relación al número de teléfono 637.28.02.26.**

EL JEFE DE UNIDAD



P.A.

LISTADO DE LLAMADAS 660.45.46.42 EN RELACIÓN 645.51.76.70

	FECHA	HORA	DURACION	Nº TFNO	TIPO
DESCONOCIDO	09/01/2004	19:13:09	87	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	09/01/2004	19:50:34	23	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	12/01/2004	20:13:55	68	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	15/01/2004	19:53:01	38	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	22/01/2004	17:50:46	58	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	22/01/2004	19:27:25	13	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	23/01/2004	10:17:34	70	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	28/01/2004	21:54:14	44	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	11/02/2004	16:20:22	64	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	11/02/2004	19:30:48	38	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	15/02/2004	17:14:03	80	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	21/02/2004	13:19:00	38	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	21/02/2004	14:37:49	17	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	25/02/2004	20:34:20	36	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	26/02/2004	18:02:26	50	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	11/03/2004	18:07:40	45	645517670	ENTRANTE
DESCONOCIDO	12/03/2004	17:10:57	106	645517670	ENTRANTE

SALIENTES

DESCONOCIDO	17/12/2003	13:20:10	34	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	17/12/2003	14:01:48	13	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	19/12/2003	20:00:09	62	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	19/12/2003	20:08:29	34	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	19/12/2004	20:51:00	37	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	20/12/2003	11:58:10	25	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	22/12/2003	17:36:02	22	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	22/12/2003	18:13:38	22	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	24/12/2003	13:18:51	74	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	25/12/2003	17:08:00	63	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	27/12/2003	16:28:58	24	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	28/12/2003	17:41:59	20	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	28/12/2003	19:57:26	32	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	29/12/2003	21:01:36	26	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	09/01/2004	13:21:01	33	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	12/01/2004	22:58:49	37	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	16/01/2004	11:13:33	108	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	12/02/2004	14:20	81	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	12/02/2004	21:11:00	43	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	15/02/2004	19:28:00	35	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	18/02/2004	17:40:00	44	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	18/02/2004	18:23:00	18	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	19/02/2004	19:27:00	61	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	19/02/2004	21:28:00	50	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	20/02/2004	19:58:00	6	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	21/02/2004	12:38:00	52	645517670	SALIENTE
DESCONOCIDO	26/02/2004	12:36:00	60	645517670	SALIENTE

SMS

DESCONOCIDO	04/01/2004	16:41:15		645517670	SMS ENVIADO
DESCONOCIDO	04/01/2004	21:39:09		645517670	SMS ENVIADO

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**
MADRIDNIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

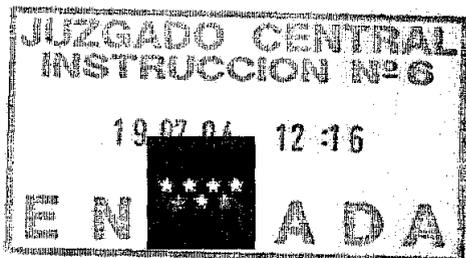
PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a diecinueve de Julio de dos mil cuatro.

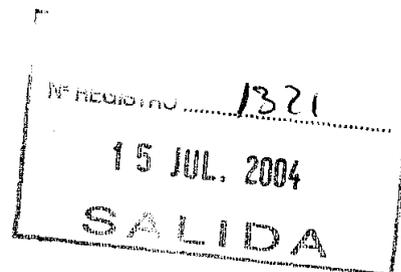
Dada cuenta; Por recibida la anterior comunicación de la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de salida n° 5914, únase y, visto su contenido, dése traslado al Ministerio Fiscal, a fin de que informe sobre la nueva petición interesada. Incluyen disquete con información.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



Comunidad de Madrid
 Instituto Anatómico Forense de Madrid
 Laboratorio de Antropología y Odontología Forense



Ilmo. Sr,

Tengo el honor de comunicar a V.I. que en el día de hoy he recibido escrito, cuya copia acompaño, del Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados, en el que me comunica el acuerdo de la Comisión de Investigación sobre el 11 de marzo de 2004, en sesión celebrada el pasado día 13 de julio, al efecto de comparecer ante dicha Comisión el próximo día 20 de julio de 2004, a las 9.00 horas.

Al tratarse de hechos que están siendo instruidos por V.I., y sujetos al secreto de las actuaciones judiciales, dada mi participación en el estudio médico forense de los cadáveres, aunque no he realizado informes al respecto, creo oportuno ponerlo en conocimiento de V.I. a los efectos oportunos.

En Madrid a catorce de julio de 2004

Fdo: José Luis Prieto Carrero

Médico Forense

Especialista en Antropología Forense del IAF de Madrid

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6 DE
 LA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
19.07.04 14:13
ENTRADA

EXHORTO 48/04-AL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
Tfno. 913973320
Fax. 913081733
MADRID

EXHORTO

FECHA INCOACION: CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

PROCEDENCIA:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
19.07.04 14:13
ENTRADA

DILIGENCIA INTERESADAS: REMISION DE TESTIMONIO DE PARTICUALRES RESPECTO DE LOS INFORME POLICIALES QUE OBREN EN DILIGENCIAS ABIERTAS ENTRE LOS AÑOS 2003 Y 2004, Y RELATIVOS LA LISTA DE IMPUTADOS EN SU SUMARIO 20/04.



JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION	Fecha.....: 14/07/2004
JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 4	Hora.....: 13:57
MADRID (MADRID)	Usuario Pet: jbruiz
PENAL	Usuario Reg: jbruiz
	Página.....: 1
Destino.....: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 4	

Núm.Registro General: /	Fe. Presentación: 14/07/2004
Núm. Identificación : 28079 27 2 2004/0403016	Fecha Registro.: 14/07/2004
Núm. Procedimiento : EX-0000048/2004	

Destino : JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 4



Datos Hecho :

Origen denuncia :
 Núm. denuncia :
 Especificaciones :

Preso:

Órgano Origen : 28079/27/006 JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6
MADRID (MADRID)

Procedimiento Origen: SU 0000020/2004 SUMARIO (PROC.ORDINARIO)

INTERVINIENTES

<u>Datos de Interviniente</u>	<u>Identificador</u>	<u>Implicación</u>
-------------------------------	----------------------	--------------------

3



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCION Nº 4
13 JUL. 2004
HORA _____
ENTRADA

EXHORTO

**DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAF, SECRETARIO
JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO**

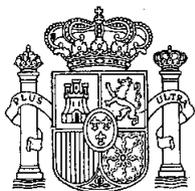
Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 12 de julio de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Requírase al Juzgado Central de Instrucción Nº 4, mediante exhorto, para que con relación a diligencias previas u otras causas abiertas en los años 2003 y/o 2004, remitan testimonio de particulares respecto a los informes policiales concernientes a los implicados/imputados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, que obren en dichas actuaciones (con exclusión de las transcripciones telefónicas, en su caso), que a continuación se reseñan:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



JAMAL ZOUGAM: nacido en Tánger (Marruecos) el 5 de octubre de 1973, con NIE X-842451-F, con domicilio en C/. Sequillo nº 14, bajo B, Madrid.

MOHAMED CHAOUI: nacido en Tánger (Marruecos) el 28 de junio de 1969, con NIE X-0908710-A, con domicilio en C/. Sequillo nº 14, bajo B, Madrid.

MOHAMED EL BAKKALI: nacido en Tánger (Marruecos) el 8 de enero de 1972, con NIE X-02761925-Q, con domicilio en C/. Provisiones nº 20, 4º-D, Madrid.

VINAY KOHLI: nacido en Jamsher (India) el 11 de junio de 1978, con domicilio en C/. Cerro de Los Ángeles nº 32, bajo C, de Madrid.

SURESH KUMAR: Nacido el 27 de enero de 1972 en Hoshiarpur (India), con NIE X-1720517-W, con domicilio en Calle Cerro de Los Ángeles nº 32, bajo C, Madrid.

MOHAMED AL HADI CHEDADI: Nacido en 1966 en Tánger (Marruecos), con NIE X-2572906, con domicilio en C/. Alfaro nº 35, 3º A, de Madrid.

ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE: Nacido en 1971 en Tánger (Marruecos), con NIE X-03246023-X, con domicilio en C/. Radio nº 15, bajo derecha, Madrid.

JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS: Nacido en Avilés (Asturias) el 10 de diciembre de 1976, con DNI nº 11.434.514, con domicilio en C/. El Fuero nº 1, 2º F, Avilés (Asturias).

FARID OULAD ALI: Nacido el 5 de noviembre de 1970 en Marruecos, con NIE X-03510937-X, con domicilio en C/. Teniente Coronel Noreña nº 16, piso 1º, planta 4ª, de Madrid.

ABDERRAHIM ZBAKH: Nacido en 1971 en Tánger (Marruecos), con NIE X-03485518-Y, con domicilio en C/. Provisiones nº 20, 4º D, Madrid.

NAIMA OULAD AKCHA: Nacida el 26 de septiembre de 1963 en Tetuán (Marruecos), con NIE X-04563763-B, con domicilio en C/. Ronda de Atocha nº 5, 5º Izq., Madrid.

RAFA ZOUHIER: Nacido el 15 de junio de 1979 en Casablanca (Marruecos), con NIE X-2053914-Z, con domicilio en Travesía de Madrid nº 3, 2º D, Villanueva del Pardillo (Madrid).

KHALIL OULAD AKCHA: Nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán (Marruecos), con NIE X-04056644-Q, con domicilio en el Centro Penitenciario de Topas (Salamanca).

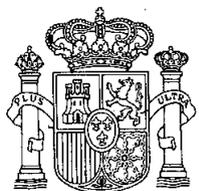
FAISSAL ALLOUCH: Nacido el 24 de abril de 1970 en Ain Ali Muamen (Marruecos), con NIE X-02540486-K, con domicilio en C/. Topacio nº 19, primero 3, Madrid.

FOUAD EL MORABIT AMGHAR: Nacido el 3 de septiembre de 1973 en Nador-Mar Marruecos), con NIE X-2954047-L, con domicilio en C/. Virgen del Coro nº 11, bajo, local-3, Madrid.

BASEL GHALYOUN: Nacido el 25 de febrero de 1980 en Homs (Siria), con NIE X-3643027-B, con domicilio en C/. Virgen del Coro nº 11, bajo, local-3, Madrid.

MOUHANNAD ALMALLAH DABAS: Nacido el 25 de febrero de 1964 en Damasco (Siria), con NIE X-1652354-B, con domicilio en C/. Químicos nº 3, 2º Izq. Madrid.

HAMID AHMIDAN: Nacido el 20 de noviembre de 1977 en Tetuán (Marruecos), con pasaporte marroquí nº L450393, con domicilio en Avenida Cerro de los Ángeles nº 30, Bajo, Letra A, de Madrid.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



SAID AHMIDAN: Nacido el 2 de diciembre de 1980 en Tetuán (Marruecos), con NIE X-4135168-K, con domicilio en C/. Acechual nº 9, de Madrid.

ANTONIO TORO CASTRO: Nacido el 13 de junio de 1977 en Avilés (Asturias), con DNI nº 71.877.778-H, con domicilio en C/. Luis Treillar nº 7, 1º, Puerta B, Catrillón (Asturias).

MOSTAFA AHMIDAN: Nacido el 27 de enero de 1968 en Tetuán (Marruecos), con NIE-X 04165801-H, con domicilio en C/. Torremolinos nº 4, 2º D, de Madrid.

MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD: Nacido en 1975, en Damasco (Siria), con NIE-X 02704900-P, con domicilio en C/. Pico de los Artilleros nº 212, 2º B, de Madrid.

WALID ALTARAKJI ALMASRI: Nacido el 4 de enero de 1966 en Londres (Gran Bretaña), con DNI nº 50.740.813-F, con domicilio en C/. Ramón Pérez de Ayala nº 152, 12-D, de Madrid.

OTMAN EL GNAOUI (OTMAN EL KANAOU): Nacido el 25 de abril de 1975 en Tetuán (Marruecos), con Pasaporte Marroquí 371845, con domicilio en C/. Coronel nº 15, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

ABELILAH EL FADUAL EL AKIL: Nacido el 26 de octubre de 1969 en Tetuán (Marruecos), con NIE X-02517952-G, con domicilio en Calle Ejército Español, Portal 3, 3º B, Ceuta, y en Madrid, en Calle Valdemorillo nº 3, 3º-10, de Getafe.

RACHID AGLIE: Nacido el 19 de noviembre de 1979 en Khouribga (Marruecos), con NIE-X 01599685-N, con domicilio en Calle Santa Lucía nº 17, 2º-1º, de Madrid.

SAID AHAROUC: Nacido el 25 de abril de 1979 en Marruecos, hijo de Omar y de Alia, con domicilio en Calle de la Fuente nº 26, Letra D, 2º, Puerta D, Parla (Madrid).

HASSAN BELHADJ: Nacido en 1977 en Lucema (Marruecos), con NIE X-4276163-A, con domicilio en Calle Humanes nº 43, 3º C, Parla (Madrid).

IBRAHIM AFALAH: Nacido el 10 de junio de 1983 en Douar Ighmiren (Marruecos), con NIE X-02508591-G, con domicilio en Avenida María Guerrero nº 60, 1º, de Leganés (Madrid).

MOHAMED ANAOUA DAHDOUH: Nacido el 27 de diciembre de 1969 en Tánger (Marruecos), con NIE X-1735668-L, con domicilio en Calle Goya nº 8, Piso 3º, Puerta Tercera, de Málaga.

ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK: Nacido el 12 de abril de 1971 en Marruecos, con NIE X-3770244-S, con domicilio en Calle Carnicería nº 2, de Monda (Málaga).

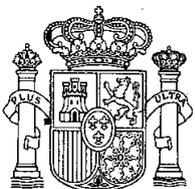
MOHAMED EL BARROUCHI: Nacido el 8 de junio de 1973 en Beni Boughfer (Marruecos), con NIE X-1900975-W, con domicilio en Plaza de Bonaire nº 2, 3º A, Málaga.

ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOU: Nacido el 3 de enero de 1975 en Barlez-Elmansoura (Egipto), con NIE X-2177719-X, con domicilio en Calle Mariano Fernández nº 8, 3º Derecha, Interior, Madrid.

ABDULKARIM A RAHIM AWLEYA: Nacido el 22 de octubre de 1961 en Jeddah (Arabia Saudí), con NIE X-01114438-L, con domicilio en Casa Rural de Balsain, La Granja (Segovia).

KHALID ZEIMI PARDO: Nacido el 14 de febrero de 1977 en Tánger (Marruecos), con DNI nº 51.712.454-B, con domicilio en Calle La Paz nº 9, Arganda del Rey (Madrid).

RAKESH KUMAR: Nacido el 18 de julio de 1977 en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Hoshiar Pur (India), con NIE X-3716405-L, con domicilio en Avenida Cerro de Los Ángeles nº 32, bajo C, Madrid.

MOHAMED BOUHARRAT: Nacido el 11 de mayo de 1979 en Tánger (Marruecos), con NIE X-1764993-L, con domicilio en Calle Andorra nº 17, 2º bajo, Fuenlabrada (Madrid).

ABDENNABI CHEDADI: Nacido el 25 de abril de 1972 en Tánger (Marruecos), con NIE X-01014964-C, con domicilio en Calle Alfaro nº 35, 3º A, de Madrid.

SAED EL HARRAK: Nacido el 10 de abril de 1973 en Beni Guerfet (Marruecos), con NIE X-2168375-G, con domicilio en Calle Macarena nº 40, 1º, Izquierda, de Parla (Madrid).

LUIS JUAN PAREDES YZIQUE: Nacido en Lima (Perú) el 21 de marzo de 1960, hijo de Luis y de Petronila, con NIE-X 03659374-M, con domicilio en la Calle Pozas nº 4, 2º Izq, de Madrid.

YOUENES ALAOU: Nacido en Marruecos el 1 de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y de Fátima, con NIE-X 1377317-P, con domicilio en Calle Ses Roselles de Sant Antoni de Portmany (Ibiza).

HICHAN AHMIDAM, nacido en Tetuán (Marruecos) el 8 de junio de 1979, SAID BERRAJ, nacido en Tánger (Marruecos) el día 12 de julio de 1972.

MOHAMED BELHADJ, nacido en Douar Mnoud (Marruecos) el día 15 de octubre de 1979, hijo de Mohammadi y Farita.

ABDELMAJID BOUCHAR, nacido en Ait Lahcen Oualla (Marruecos) el día 9 de enero de 1983, hijo de Abdeslam y de Menna.

MOHAMED AFALAH, nacido en Ighmiren (Marruecos) el día 25 de enero de 1976, hijo de Ahmed y de Afead.

SAID BERRAJ (nacido en Marruecos el 12 de julio de 1972, hijo de Abderrahman y Aicha).

DAOUD OUHNANE, nacido el 4 de febrero de 1970 en Mohammadia, de nacionalidad argelina, hijo de Salah y de Khera, con NIE-X 01799709-M.

RABEI OSMAN EL SAYED (RABEI OSMAN EL SAYED AHMED @ MOHAMED EL EGIPCIO), n/ 22-07-71 en Alazizya- Samnoud (Egipto), h/ Osman el Sayed Ahmed y Zineb Wali y portador del Pasaporte egipcio nº 0439061 (nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia -Egipto-).

JAMAL AHMIDAN alias "Mowgli" y "El Chino" (nacido en Tetuán, Marruecos, el 28 de octubre de 1970, hijo de Ahmed y de Rahma).

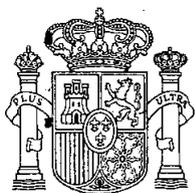
MOHAMED OULAD AKCHA (nacido en Tetuán, Marruecos, hijo de Ahmed y de Fátima).

RACHID OULAD AKCHA (nacido en Tetuán, Marruecos, el 27 de enero de 1971, hijo de Ahmed y de Fátima).

ABDENNABI KOUNJAA alias "Abdallah" (nacido en Taourit, Marruecos, el año 1975, hijo de Ahmed y de Batoul).

SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET, alias SARHANE EL TUNECINO (nacido en Túnez el 10 de julio de 1968, hijo de Abdelmajid y Rachida).

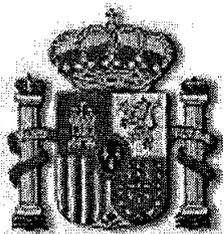
RIFAAT ANOUAR ASRIH: nacido el 16 de diciembre de 1980 en Tetuán (Marruecos), hijo de Ahmed y de Malika, con NIE X-3597828-F; y que se refieran a la supuesta vinculación/relación entre sí de los citados implicados/imputados, así como su supuesta vinculación o relación con organizaciones radicales islamistas-terroristas islamistas o con miembros de dichas organizaciones, al objeto de analizar las eventuales relaciones entre dichas informaciones



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

policiales/judiciales y los atentados del 11 de marzo de 2004, en cuanto a los contactos detectados policialmente, vigilancias/seguimientos policiales, lugares de reunión, vehículos y teléfonos utilizados, etc.- (con expresa indicación que este Sumario se encuentra declarado secreto).





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

EXHORTO. NUM. 48/04-AL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CUATRO
MADRID

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ DON FERNANDO
ANDREU MERELLES.

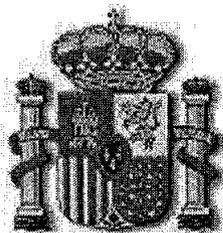
En MADRID, a CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

Dada cuenta; por recibida la anterior solicitud de cooperación judicial, procedente del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE LA AUDIENCIA NACIONAL, que se acepta con la cualidad de sin perjuicio. Regístrese en el Libro de los de su clase y practíquense las Diligencias que en la misma se interesan, para lo cual, por la Señora Secretaria de este Juzgado se acredite por diligencia y en su caso se expidan los testimonios interesados, los procedimientos incoados entre los años 2003 y 2004, que guarden relación con el listado de imputados en el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción Número 6 de esta Audiencia Nacional.

Y verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manday firma. S.S^a. lltma. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

EXHORTO 48/04-AL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO CUATRO MADRID

DILIGENCIA: En Madrid, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.



La extiendo yo, la Secretaria para hacer constar que cotejados que han sido los nombres facilitados en el presente exhorto como implicados/imputados en el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número seis de esta Audiencia con el registro informático de intervinientes, relativo a las diligencias que se tramitan en este Juzgado, aparece lo siguiente:

- **SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET.** Aparece implicado en las Diligencias Previas 79/04, que fueron inhibidas al juzgado central de Instrucción nº 3, en fecha 12/04/04, teniendo entrada en el mismo al día siguientes, según se desprende de la copia del oficio que se adjunta a la presente.
- **FOUAD EL MORABIT AMGHAR.** Aparece implicado en las Diligencias Previas 82/04, que fueron inhibidas al juzgado central de Instrucción nº 6, en fecha 12/04/04, teniendo entrada en el mismo al día siguientes, según se desprende de la copia del oficio que se adjunta a la presente.
- **SAID BERRAJ.** Aparece implicado en las Diligencias Previas 83/04, que fueron inhibidas al juzgado central de Instrucción nº 6, en fecha 12/04/04, teniendo entrada en el mismo al día siguientes, según se desprende de la copia del oficio que se adjunta a la presente.
- **SAID AHAROUCH Y HASSAN BELHADI.** Aparecen implicados en las Diligencias Previas 84/04 y 85/04, que fueron inhibidas al juzgado central de Instrucción nº 6, en fecha 12/04/04, teniendo entrada en el mismo al día siguientes, según se desprende de la copia del oficio que se adjunta a la presente.
- **IBRAHIM AFALAH.** Aparece implicados en las Diligencias Previas 86/04, que fueron inhibidas al juzgado central de Instrucción nº 6, en fecha 12/04/04, teniendo entrada en el mismo al día siguientes, según se desprende de la copia del oficio que se adjunta a la presente.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Por otro lado en las Diligencias Previas 230/03, incoadas en este Juzgado Central de Instrucción Número Cuatro, con motivo de la solicitud de intervención telefónica de varios números, instada por la Brigada Provincial de Información de la Dirección General de Policía a través del Servicio de Interpol, y a fin de investigar una posible organización internacional relacionada por grupos terroristas islámicos, y en la que aparecen implicados **MOUHANNAD ALMALLAH DABAS, Y SARHANE BEN ABDELNAHJID FARKHET**, este último también implicado en las Diligencias Previas 79/04, arriba reseñadas.

Procedo a confeccionar testimonio con los informes policiales tanto inicial, como con las peticiones de prórroga de intervención telefónica que obran en las Diligencias Previas 230/03.

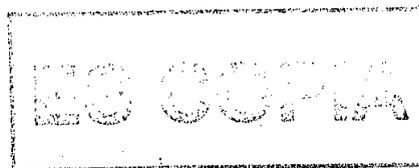
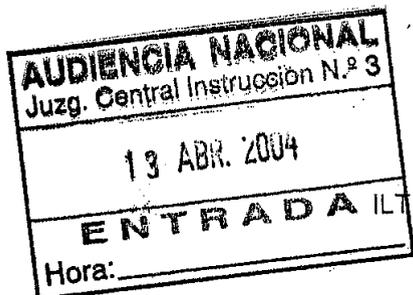
De todo lo anterior, y para que surta los oportunos efectos, donde proceda, extiendo la presentes de lo que DOY .



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: D. PREVIAS Nº 79/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID



ILMO. SEÑOR:

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, adjunto remito a V.I. Diligencias Previas seguidas en este Juzgado con el nº 79/04, con motivo de la petición de mandamiento de entrada y registro en el domicilio de Sarhane Ben Abdelmajid, en virtud del auto de inhibición dictado en las citadas diligencias, a favor de ese Juzgado, para su unión a las que en el mismo se sigan por la explosión ocurrida en pasado día 3 de abril de 2.004 en la C/Carmen Martín Gaité, de Leganés. os atentados ocurridos en Madrid, el pasado día 11 de Marzo de 2.004.

En Madrid a 12 de Abril de 2.004

EL MAGISTRADO-JUEZ

**ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº TRES – AUDIENCIA
NACIONAL – MADRID**



PROCEDIMIENTO: D. PREVIAS Nº 82/04

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
13 ABR. 2004
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

ES COPIA

ILTMO. SEÑOR:

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, adjunto remito a V.I. Diligencias Previas seguidas en este Juzgado con el nº 82/04, con motivo de la detención de Fouad el Morabit Amghar, en virtud del auto de inhibición dictado en las citadas diligencias, a favor de ese Juzgado, para su unión a las que en el mismo se sigan por los atentados ocurridos en Madrid, el pasado día 11 de Marzo de 2.004.

En Madrid a 12 de Abril de 2.004

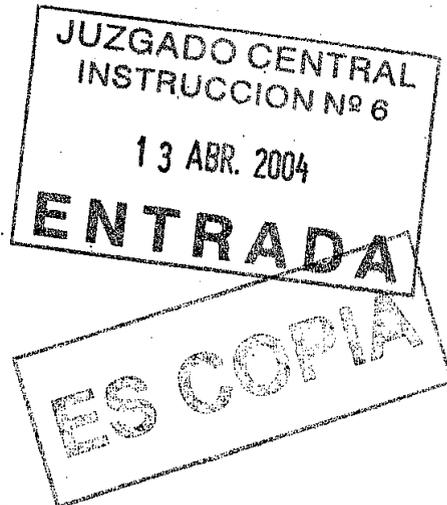
EL MAGISTRADO-JUEZ

**ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS – AUDIENCIA
NACIONAL – MADRID**



PROCEDIMIENTO: D. PREVIAS Nº 83/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID



ILTMO. SEÑOR:

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, adjunto remito a V.I. Diligencias Previas seguidas en este Juzgado con el nº 83/04, con motivo de la solicitud de mandamientos dirigidos a las Cías Telefónicas Telefónica Móviles, Vodafone y Amena, en virtud del auto de inhibición dictado en las citadas diligencias, a favor de ese Juzgado, para su unión a las que en el mismo se sigan por los atentados ocurridos en Madrid, el pasado día 11 de Marzo de 2.004.

En Madrid a 12 de Abril de 2.004

EL MAGISTRADO-JUEZ

**ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS – AUDIENCIA
NACIONAL – MADRID**



PROCEDIMIENTO: D. PREVIAS Nº 84/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

ES COPIA

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
13 ABR. 2004
ENTRADA

ILMO. SEÑOR:



En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, adjunto remito a V.I. Diligencias Previas seguidas en este Juzgado con el nº 84/04, con motivo de la detención de Mohamed Akrich, Miloud El Hajji, Abdelkarim Elazzouzi, Said Aharouch y Hassan Behadj, en virtud del auto de inhibición dictado en las citadas diligencias, a favor de ese Juzgado, para su unión a las que en el mismo se sigan por los atentados ocurridos en Madrid, el pasado día 11 de Marzo de 2.004.

En Madrid a 12 de Abril de 2.004

EL MAGISTRADO-JUEZ

**ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS – AUDIENCIA
NACIONAL – MADRID**



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: D. PREVIAS Nº 85/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
13 ABR. 2004
ENTRADA

ES COPIA

ILTMO. SEÑOR:



En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, adjunto remito a V.I. Diligencias Previas seguidas en este Juzgado con el nº 85/04, con motivo de la petición de entrada y registro en el domicilio de Hassan Bel Hadj y Said Aharouch, en virtud del auto de inhibición dictado en las citadas diligencias, a favor de ese Juzgado, para su unión a las que en el mismo se sigan por los atentados ocurridos en Madrid, el pasado día 11 de Marzo de 2.004.

En Madrid a 12 de Abril de 2.004

EL MAGISTRADO-JUEZ

**ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS – AUDIENCIA
NACIONAL – MADRID**



PROCEDIMIENTO: D. PREVIAS Nº 86/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
13 ABR. 2004
ENTRADA

ILTRMO. SEÑOR:

ES COPIA

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha, adjunto remito a V.I. Diligencias Previas seguidas en este Juzgado con el nº 86/04, con motivo de la detención de Ibrahim Afalah, en virtud del auto de inhibición dictado en las citadas diligencias, a favor de ese Juzgado, para su unión a las que en el mismo se sigan por los atentados ocurridos en Madrid, el pasado día 11 de Marzo de 2.004.

En Madrid a 12 de Abril de 2.004

EL MAGISTRADO-JUEZ

**ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS – AUDIENCIA
NACIONAL – MADRID**



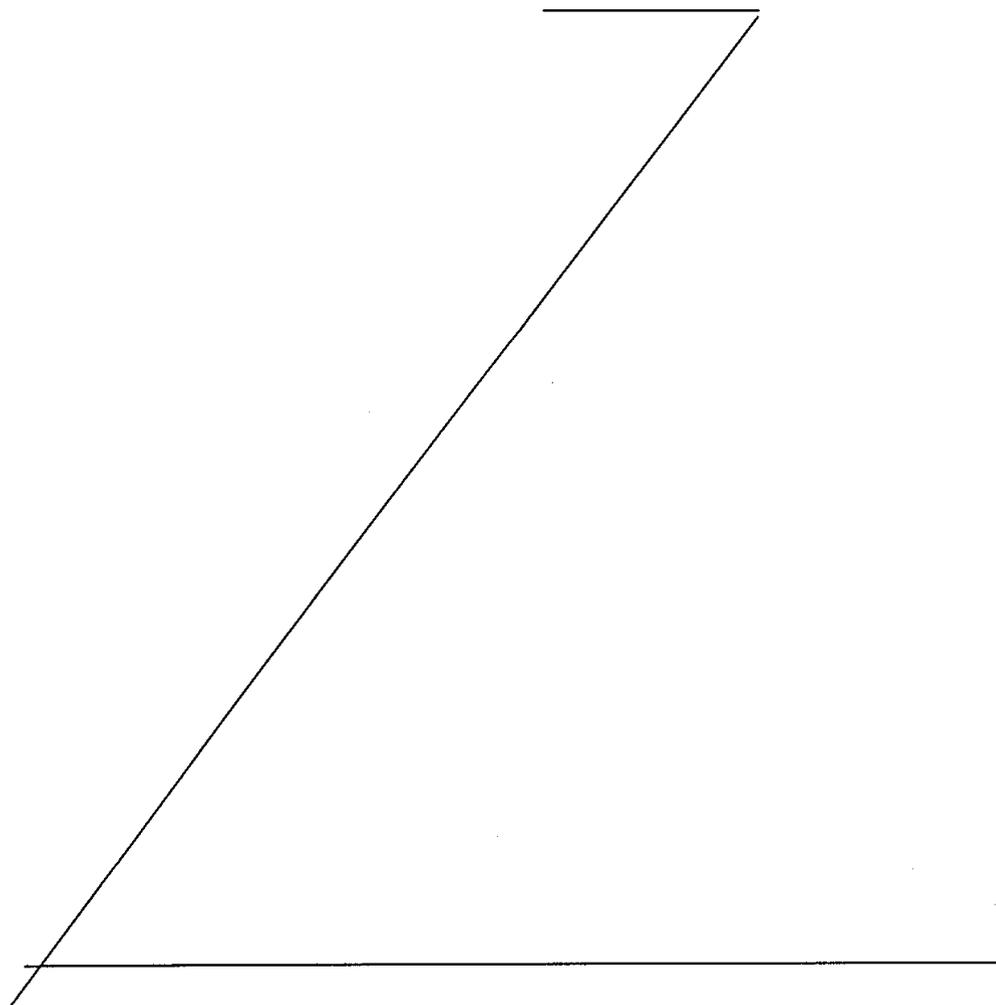
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

EXHORTO 48/04-AL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 4
AUDIENCIA NACIONAL
Tfno. 913973320
Fax. 913081733
MADRID

**YO LA INFRASCrita SECRETARIA JUDICIAL CON DESTINO
EN EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO CUATRO
DE LA AUDIENCIA NACIONAL CON SEDE EN MADRID**

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en las Diligencias Previas 230/03, seguidas en este Juzgado Central de Instrucción Número Cuatro por solicitud de observación telefónica instada por la Brigada Provincial de Información a fin de investigar una organización internacional dedicada al radicalismo islámico. aparecen los particulares que fotocopiados son del tenor literal siguiente:

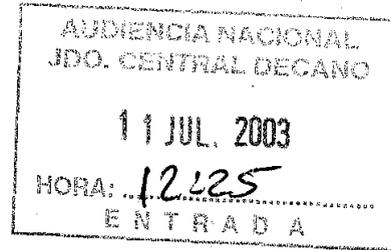


A.G. 288
D.P.A. 230/03

20.091
1



MINISTERIO
DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L
10 -JUL-2003
SALIDA Nº 6819

De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Brigada Provincial de Información, Madrid, en el que solicita la **OBSERVACIÓN TELEFÓNICA** de los números siguientes:

91/405.41.98, cuyo titular es **Fayruz AL LAL AHMED**, instalado en el local nº3, de la C/ Virgen del Coro nº 11, de Madrid.

654/55.16.10 (Amena), utilizado por **Mouhannad ALMALLAH DABAS**.

91/760.02.39, cuyo titular es **Jenifer UNT**, instalado en C/ Químicos nº3, de Madrid.

MANDAMIENTO JUDICIAL para que Telefónica y Amena faciliten el listado de llamadas emitidas y recibidas en los citados teléfonos, desde que técnicamente sea posible, y mientras duren las intervenciones.

Madrid, 10 de julio de 2003

EL JEFE DE LA UNIDAD

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.-



MINISTERIO DEL INTERIOR

0913227107

112241

20.092



DIRECCIÓN GENERAL 2 DE LA POLICÍA JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN

2231-2

L

Madrid, a 8 de julio de 2003

ASUNTO: Solicitando INTERVENCIÓN TELEFÓNICA.

NºRº.: B.P.I. / Grupo III

S.Rº.:

Rº Salida Nº: 3760

MINISTERIO DE SECRETARÍA DE ESTADO TELEFÓNICA 10 JUL 2003 ENTRADA N.º 5518



Por parte de esta Brigada Provincial de Información se llevan a cabo diversas investigaciones con relación a organizaciones terroristas internacionales, entre las que se encuentran las de radicalismo islámico y todo lo relacionado con la actividad organizativa, financiera, de captación de individuos, proselitismo, apoyo e infraestructura de grupos o individuos pertenecientes a estas organizaciones.

Entre los objetivos planteados con estas investigaciones, se encuentra el de detectar todas las actividades de las que se sirvan estas organizaciones terroristas para la consecución de sus objetivos y especialmente las utilizadas para financiar su actividad ilícita, ya que como se ha puesto de manifiesto tras las investigaciones y detenciones en España de miembros de estas organizaciones islámicas radicales violentas, sus miembros utilizan diversos sistemas para conseguir fondos con los que ejecutar sus actividades, así como otras tendentes al establecimiento de grupos estables encargados de la infraestructura y apoyo en España de individuos y grupos afines a estas organizaciones y especialmente a los integrantes de la denominada red AL QAEDA. De igual manera, son los encargados de la captación de nuevos miembros para su posterior envío a otros países en donde adquirirán preparación militar para actuar como "mujahidines" en conflictos armados o en acciones terroristas.

En el marco de las investigaciones llevadas a cabo, se tuvo conocimiento de que varios individuos establecidos en Madrid, podrían dedicarse a las actividades antes referidas, tratándose de:

Mouhannad ALMALLAH DABAS, con DNI. num. 52.887.631, nacido en Damasco (Siria) el día 25 de febrero de 1964, hijo de Moharimad y de Ibtissam, con domicilio en la calle Químicos num. 3, piso 2º puerta izquierda, de Madrid.

Moutaz ALMALLAH DABAS, con DNI. num. 52.886.897, nacido en Damasco (Siria) el día 21 de febrero de 1966, hijo de Mohamed y de Ibtissam, con último domicilio en Madrid, calle Berna, num. 25 de la localidad de Coslada, hermano del anterior.

Turia AHMED MOHAMED, con DNI. num. 45.096.618, nacida en Ceuta (España) el día 18 de marzo de 1972, hija de Ahmed y de Rharra, mujer de Mouhannad ALMALLAH, aunque existe un certificado de divorcio emitido por el imán del Centro Cultural Islámico de Madrid (Mezquita M-30), con mismo domicilio que éste.

CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.-of.m.bpi@oficial.dgp.mir.es

R.F.

C/ Taconá s/n 28030 - MADRID TEL. 91 322.71.01 FAX. 91 322.71.07

2434



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL 3
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

20.093

Fayruz AL LAL AHMED, con DNI. 45.085.810 nacida en Ceuta, el día 25 de Febrero de 1983, hija de Al Lal y de Concepción. Es la mujer de Moutaz **ALMALLAH**, y con residencia establecida de igual modo en la localidad de Coslada (Madrid), calle Berna, n ° 25.

Uno de los sistemas que podrían utilizar para lograr fondos destinados a la financiación, es la sustracción de vehículos alquilados que posteriormente venden, y la falsificación de documentos, utilizando especialmente la denuncia por sustracción o pérdida de pasaportes legítimos para su posterior modificación.

Las actividades de estos individuos consistirían, además de recaudar fondos para la organización, en crear en España una infraestructura humana y material que les permitiese llevar a cabo sus objetivos y dar apoyo a los miembros en Madrid. Además, por las investigaciones llevadas a cabo sobre las personas referidas, se ha podido constatar la existencia de vinculaciones a nivel internacional en países centroeuropeos.

Investigados estos individuos se ha podido comprobar que Mouhannad **ALMALLAH DABAS**, se dedica de modo esporádico a la reparación de electrodomésticos, sin embargo por las vigilancias realizadas no se ha podido constatar que realice actividad laboral continuada como medio de vida, por el contrario, mantiene un horario muy irregular, incompatible con el trabajo que se supone desempeña.

Se reúne con cierta frecuencia con varios individuos en el local sito en calle Virgen del Coro, num. 11, bajo 3, que figura alquilado por Moutaz **ALMALLAH DABAS**. En este local, que supuestamente se debería utilizar como almacén de electrodomésticos, permanece cerrado al público y sin ninguna indicación de su actividad mercantil. En el interior existen tres camas, televisión vía satélite y medios audiovisuales suficientes, mediante los que se suelen mostrar diversas cintas relacionadas con la actividad de campos de entrenamiento militar, así como charlas de líderes radicales islámicos.

En vigilancias sobre este local, se ha podido detectar la presencia de **Basel GHALYOUN**, N.I.E. X-03643027-B, nacido en Siria el 25-01-1980, domiciliado en Madrid, calle Francisco Remiro número 41-1ºDch, y de **Sarlène Ben Abdelmajid FAKHET**, N.I.E. X-1932014-Z, nacido en Túnez el 10-07-1968, con igual domicilio que el anterior, así como otros individuos de raza árabe.

Mouhannad **ALMALLAH DABAS**, formuló denuncia en diligencias número 4939, de fecha de 12/03/03, en la que da cuenta de la desaparición entre otras cosas, de tres pasaportes, uno a nombre del propio denunciante, otro a nombre de Moutaz **ALMALLAH**, y otro a nombre de Fayruz **AL LAL AHMED**, documentación del vehículo matrícula M-7156-VN, varias joyas, 1300 Euros y 2100 Libras Esterlinas, supuestamente sustraídas por los hermanos Tayeb y Nuzha **JADUZI**, a quienes tenía alquilada una habitación en esta local comercial.

Se sabe que desde el teléfono número 91 405 41 98, instalado en el local de referencia, que figura a nombre de Fayruz **AL LAL AHMED**, se han realizado llamadas por importe de unos 1.200 Euros, en factura de febrero de 2003, gasto que en su inmensa mayoría se corresponde con llamadas internacionales

CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.: of.m.bpi@oficial.dsp.mir.es



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL 4
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

20.094

Mouhannad ALMALLAH, mantenía una estrecha relación con los detenidos en la denominada "Operación Dátil" (Sumario 35/01 del Juzgado Central numero 5 de la Audiencia Nacional) Imad Eddin BAKARAT YARKAS, alias Abu DAHDAH y Osama DARRA, con los que se reunía con cierta frecuencia, tanto en el Centro Cultural Islámico (Mezquita M-30), como en un restaurante denominado SHAWARMA, sito en calle Virgen de Lourdes, num. 47 posterior. Se sabe que Mouhannad realizó dos viajes a Marruecos, en fechas posteriores pero recientes con los atentados de Casablanca, regresando a Madrid, y permaneciendo en su domicilio sin salir durante algunos días, mostrando una actitud evasiva o de ocultación. De igual modo, se ha constatado que en la actualidad manifiesta ante las personas de su entorno cercano, la imposibilidad de viajar a Marruecos por los problemas que con las fuerzas de seguridad de ese país tendría si se determinase allí su presencia.

Reside de forma estable en Madrid, calle Químicos, num. 3, 2º-izq., piso de su propiedad, en unión de su mujer y de los cuatros hijos de la pareja de corta edad.

La mujer de éste, Turia AHMED MOHAMED, no realiza actividad laboral alguna. Con fecha 23 de octubre de 2001, denunció en la Comisaría de Policía de Ceuta, diligencias num. 43.641, donde dice residir en Ceuta, Barriada Príncipe Alfonso, calle Fuertes, nº 99, la sustracción del vehículo marca Volvo, modelo S-80, matrícula M-8887-YM, conteniendo en su interior entre otras cosas cuatro pasaportes, uno a nombre de la propia denunciante, y otros tres a nombre de sus hijos.

El automóvil fue alquilado en Madrid a la empresa Hertz, sucursal de la estación de Atocha, con prohibición expresa de salir de la península. El conductor de este automóvil según consta en el contrato era Rafael José MAYOR BARROSO, DNI. 02.617.889, con domicilio en Madrid, calle César González Ruano, nº 23, 1º-B, quien dijo ser el marido de Turia AHMED en el momento de formalizar el contrato, sin embargo se sabe que está casado en la actualidad con Mouna BOULLAQ, titular del N.I.E. X-02969709-H.

Según denuncia presentada por el representante de la empresa de alquiler en diligencias 3316 de fecha 05/11/2001, habían recibido llamada anónima en la propia empresa de alquiler, informando que el automóvil se encontraba en un garaje de Ceuta a la espera de ser vendido, no haciendo entrega de las llaves por parte de Turia AHMED cuando le fueron reclamadas por la empresa de alquiler.

Moutaz ALMALLAH DABAS, ha residido en Madrid en varios domicilios, siendo el último el chalet sito en la localidad de Coslada, Calle Berna, num. 25, en el que se hallaba en régimen de alquiler, abonando la cantidad de 1000 Euros mensuales, hasta que en el mes de Febrero del presente año se trasladó junto a su mujer Fayruz AL LAL y sus seis hijos al Reino Unido.

Se ha sabido que este individuo residió durante un tiempo en el domicilio sito en calle Martín de los Heros, num. 79, 2º-izq. de Madrid, compartiendo vivienda con el ahora preso, detenido en la denominada "Operación Dátil" Luis José GALÁN GONZÁLEZ, alias Yusuf GALAN.

CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.: of.m.bpl@oficial.dgp.mir.es



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL 5
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

20.095

En fecha 19/01/2001, mientras residía en el domicilio citado, presenta denuncia por la sustracción de 1.425.000 pesetas, tramitándose diligencias número 666.

Posteriormente, en fecha 19/07/2002, denuncia la pérdida o sustracción de pasaporte a su nombre, figurando como domicilio en la denuncia calle Químicos, num. 3, 2º izq. (domicilio de Mouhanand ALMALLAH DADAS), diligencias número 19.874.

Actualmente, este individuo reside en Gran Bretaña, realizando numerosos viajes desde ese país hasta la ciudad de Ámsterdam (Holanda), con una frecuencia de unos dos o tres mensuales. Igualmente se sabe que viajó a España a mediados del mes de abril, detectándose su presencia en el local sito en calle Virgen del Coro, num. 11, donde residió en compañía de tres individuos jóvenes de origen árabe, un mauritano nacionalizado saudí y dos irakíes, todos ellos sin identificar, utilizando en sus desplazamientos el vehículo propiedad de su hermano Volkswagen Golf, matrícula M-7156-VN.

Presuntamente, cuando regresó al Reino Unido, lo hizo vía Ámsterdam, con los tres individuos con los que compartía vivienda en Madrid, continuando él sólo el viaje de regreso a Londres, después de hacer escala en la ciudad holandesa.

Posiblemente este individuo se traslade en los próximos meses a España, para residir en algún lugar de la provincia de Málaga.

Las investigaciones realizadas indican que Moutaz ALMALLAH no realiza actividad laboral alguna, ni la ha realizado durante su estancia en España.

A nombre de la mujer de Moutaz, Fayruz AL LAL AHMED, figuran los teléfonos siguientes:

- 91 405 41 98, instalado en el local sito en calle Virgen del Coro, num. 11 de Madrid.
- 91 303 84 09, instalado en calle Diego Manchado, num. 9, 1º-A, en donde residió la pareja hace unos tres años, por un periodo de seis meses aproximadamente.
- 91 669 84 87, instalado en calle Berna, num. 25 de Colada (Madrid), domicilio en el que residieron, y sobre el que sigue manteniendo la titularidad del teléfono.
- 91 5449661 de la calle Meléndez Valdés 45, tienda

Parece ser que al igual que su marido, realiza frecuentes viajes desde el Reino Unido a Ámsterdam (Holanda).

Sarhene Ben Abdelmajid FAKHET, reside calle Francisco Remiro número 41-1º Dch. en donde figuran censadas diecisiete personas más, no se le conoce actividad laboral, en vigilancias se le ha visto en compañía de Mouhannad y Basel, se sabe que ha visionado junto al primero cintas de video relativas al integrismo islámico. En su domicilio se suelen realizar reuniones de estos individuos, al igual que en local de

CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.: of.m.bpl@oficial.dgp.mir.es



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL 6
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

20.096

Virgen del Coro y un ático sin determinar del barrio de Lavapies, pudiendo ser junto a los hermanos ALMALLAH responsable del paso de musulmanes hacia Europa.

Basel GHALYOUN, reside en calle Francisco Reñero 41, junto a Sarhane y otros individuos, en vigilancias directas se la ha visto saliendo del local de la calle Virgen del Coro, para dirigirse a realizar operaciones bancarias. Pudiera trabajar como "auxiliar de seguridad" aunque no se ha podido comprobar

De todo lo expuesto hasta el momento, y las investigaciones llevadas a cabo, se desprende que todos los reseñados mantienen un elevado nivel de vida, sin ninguna actividad laboral o ingresos económicos conocidos que lo justifiquen. Por otra parte, las actividades desarrolladas, presunta falsificación de documentos, sustracción de vehículos, viajes frecuentes, número y destino de las llamadas telefónicas efectuadas, relaciones mantenidas con miembros de grupos radicales islámicos detenidos, reuniones periódicas y frecuentes en el referido local de Virgen del Coro, existencia en ese local de una antena parabólica, camas, presencia de individuos jóvenes de raza árabe, existencia de cintas de vídeo con grabaciones relativas al radicalismo islámico y campos de entrenamiento, matrimonios con mujeres de origen español y utilización en distintas operaciones mercantiles de las identidades de éstas, integrantes de varias nacionalidades. No menos indicativas son las medidas de seguridad, que de forma continua adoptan estos individuos, tales como dar vueltas para dirigirse a un lugar cercano al de origen, observar el exterior al salir del domicilio o local de Virgen del Coro, conducir a gran velocidad, por trayectos largos e innecesarios, entrar por calles cortadas, detenerse varias veces durante un recorrido, etc.

Hechos todos éstos que constituyen el "modus operandi" de los individuos de estas organizaciones, tal y como se ha puesto de manifiesto en todas las investigaciones efectuadas en el entorno del radicalismo islámico que por sí mismos constituyen indicios racionalmente bastantes para pensar que los dos matrimonios Almallah, junto con los otros individuos referidos y con los que mantienen estrechos lazos, pudieran constituir un comando o célula integrante de un grupo radical islámico, encargado cuando menos de dar apoyo e infraestructura a la organización y del proselitismo y captación de nuevos miembros.

Por todo ello, y entendiendo que es necesario para la determinación del grado de participación, infraestructura, nivel jerárquico, cometidos dentro del grupo, actividades, y especialmente para la aportación de pruebas a la Autoridad Judicial, es por lo que se solicita a V.L.:

MANDAMIENTO dirigido a la compañía Telefónica de España, para la intervención, observación, grabación y reproducción de las llamadas entrantes y salientes del teléfono número 91 405 41 98, instalado en calle Virgen del Coro, num. 11, local 3, a nombre de Fayruz AL LAL AHMED.

MANDAMIENTO dirigido a la compañía AMENA MÓVILES, para la intervención observación, grabación y reproducción de las llamadas entrantes y salientes del teléfono número 654 55 16 10, tarjeta prepago utilizado con habitualidad por Mouhannad ALMALLAH DABAS.

CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.: of.m.bpl@oficial.dgp.mir.es



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL 7
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

20.097

MANDAMIENTO dirigido a la compañía Telefónica de España, para la intervención observación, grabación y reproducción de las llamadas entrantes y salientes del teléfono número 91 760 02 39, instalado en calle Químicos, núm. 3, 2º-Izq, a nombre de Unt/Jenifer.

MANDAMIENTO dirigido a las referidas compañías a fin de que aporte listado de las llamadas efectuadas desde los números de teléfono antes referidos y desde el periodo anterior que técnicamente sea posible.

Todos estos teléfonos son utilizados por **Mothannad ALMALLAH DABAS**.

Los mandamientos se solicitan por un periodo de un mes, y en el supuesto de ser autorizados por Su Señoría, el periodo comenzaría cuando se materialice la intervención.

EL COMISARIO JEFE



ILTRMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

CORREO ELECTRÓNICO:

E.P.I.: cf.m.bpi@oficial.dgp.mir.es



MINISTERIO
DEL INTERIOR

20.110



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

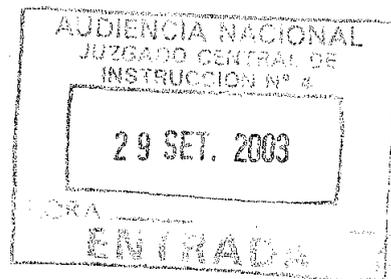
Madrid, a 26 de septiembre de 2003

ASUNTO: Dando cuenta investigaciones diligencias previas
230/2003.

NºRª.: B.P.I. / Grupo III

S.Rª.:

Rº Salida Nº: 4876



En el marco de las diligencias previas 230/2003 y por las investigaciones que se llevan a cabo por esta Brigada Provincial de Información sobre presunto grupo radical islámico, individuos que lo conforman, actividades que realizan, formas de actuación, relaciones con otros individuos o grupos, relaciones internas de jerarquía, distribución de funciones y en definitiva todo aquello que pueda conducir a la determinación de la presunta actividad delictiva, grado de participación de sus autores, esclarecimiento de los hechos y llegado el caso aportación de pruebas al proceso penal. Como continuación de escritos anteriores, y que por economía procesal se dan por reproducidos, se ha podido determinar:

En vigilancia de 10/07/2003 en C/ Francisco Remiro 41, se observo la llegada de Mouhannad ALMALLAH DABAS en el vehículo M-8642-KK, permaneciendo en la puerta del edificio varios minutos, llegando a bajar del vehículo. Seguidamente salió del inmueble **Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET**, N.I.E. X-1932014-Z, nacido en Túnez el 10-07-1968, quien subió al vehículo, iniciando ambos individuos un recorrido por varios lugares de Madrid, visitando varios locales de la **inmobiliaria ARCONSA S.L.**, en las que el referido Sarhane actuó con cierta ascendencia, como si tuviera alguna responsabilidad en los mismos. Finalmente y directamente observado se dirigió, a pie, desde la calle Bravo Murillo 148 hasta la Avenida Doctor Federico Rubio y Gali num. 38, en donde hay una oficina de la referida inmobiliaria ARCONSA SL, abrió con llave sobre las 12 horas veinte minutos, permaneciendo en el interior solo, hasta las 15.00 horas, en que vuelve a cerrar el establecimiento y nuevamente andando se dirige hacia la Glorieta de Cuatro Caminos. Se efectuaron grabaciones.

CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.: of.m.bpi@oficial.dgp.mir.es



Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET, reside en la Calle Francisco Remiro 41-1º-dcha., domicilio en el que figuran censadas diecisiete personas. No se le conocen actividades laborales ni medios de vida, aunque pudiera figurar como empleado del hogar. Se le ha observado en numerosas ocasiones en compañía de los hermanos Mouhannad y Moutaz ALMALLAH, se tiene constancia de que asiste a las reuniones que se celebran en la calle de Virgen el Coro num. 11, en las que se visionan cintas de video sobre el Islam radical y sus distintas actividades y pudiera ser que en su propio domicilio también se celebraran algunas de estas reuniones.

Este individuo ha sido visto en varias ocasiones en los distintos establecimientos de la Inmobiliaria ARCONSA S.L. en actitud de atender a posibles clientes y en horarios poco habituales.

En el domicilio de Sarhane residen actualmente, aunque su domicilio oficial es en San Joan Despi (Barcelona), **Pirjo Elena BRAHIM**, mujer de Ahmed BRAHIM, interno en la prisión de Alcalá de Henares por su presunta relación con Al Qaeda, junto a sus dos hijas.

Inmobiliarias ARCONSA S.L., se trata de un entramado mercantil en el que existen al menos tres empresas distintas vinculadas, cuyo objetivo es, por una parte, la gestión inmobiliaria típica y la construcción o reforma de viviendas, edificios, etc, y por otra la operación mercantil como agencia de viajes. En algunas de las diferentes oficinas se opera indistintamente con uno u otro fin. Las oficinas están situadas todas ellas en la zona del barrio de Tetuán o inmediaciones, manteniendo locales en:

1. * Avda. Doctor Federico Rubio y Gali, nº 38 y 40. Telf.: 91 459 41 22, 655 44 77 36 (puede ser utilizado por Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET), FAX 91 311 77 53.
2. * C/ Villaamil, num. 32. Telf: 91 459 92 24, FAX 91 311 53 64.
3. * C/ Bravo Murillo, num. 148. Telf. 91 456 01 94. Telf.: 91 456 01 94. En este lugar hay cartel de SEDE S.L. que puede referirse a INMO SEDE S.L., con domicilio en Paseo de la Castellana, num. 122, 5º-izq. de Madrid. Según registro propiedad, el piso es un domicilio particular, siendo su propietario Jesús Señor de Uria.



20-112

4. * C/ Jerónima Llorente, num. 4 bis (también C/ Castillejos) Telf.: 91 311 01 02, 91 450 70 80, FAX 91 311 02 98. En este lugar hay carteles de SERVIZONA.. Pudiéndose tratar de VIAJES SERVIZONA S.L. Con domicilio social en Alcalá de Henares (Madrid), Paseo de los Curas, num. 7. Esta empresa se dedica a la gestión inmobiliaria y además es agencia de viajes minorista..
5. * C/ Almansa, num. 36. Telf.: 91 533 74 87.
6. * C/ Francos Rodríguez, num. 72. Telf.: 91 459 48 43.
7. * C/ Bravo Murillo, num. 206. Telf.: 91 571 25 01. Esta oficina funciona indistintamente como gestión inmobiliaria y agencia de viajes.
8. Además de estos lugares, se tiene constancia de la existencia de un almacén de unos 500 metros cuadrados cubiertos y otros 2000 metros cuadrados descubiertos en Cañada Real, Valdemingómez, parcela 201, de Madrid. El almacén se encuentra en aparente abandono, aunque en la pared posterior se observa una antena parabólica y tres cables que entran en el interior, por lo que pudiera ser utilizado, aunque no se observa ningún tipo de actividad laboral o mercantil.

En la oficina de Bravo Murillo, 206, hay sistema de video vigilancia, observando en todo momento en una pantalla instalada en el interior a cuantas persona se acercan a los escaparates donde se ofertan pisos, locales y viajes, por lo que no es descartable que exista también en el resto de las oficinas.

El grupo de empresas tiene una página web www.arconsa-sl.com, en la que se dan a conocer sociedad mercantil, además de realizar publicidad sobre sus ofertas de viviendas, locales, viajes nacionales e internacionales, construcción y reforma de edificios o domicilios, etc. Consta en la propia página una dirección de correo electrónico arconsa@arconsa-sl.com a través de la cual se puede contactar con el grupo.

El administrador único o individuo responsable de todo el grupo de empresas, según figura en Registro Mercantil, es **Imad Mohamed Eldin ROSTOM**, con domicilio actual en C/ Bravo Murillo, num. 222, 4º-

Dcha. residió durante bastante tiempo en C/ Amadeo Gómez, num. 3 y



20.113

más recientemente en C/ Elena, num. 1, lugar donde en la actualidad reside el hermano de éste, **Mohannad Iyad ROSTOM MUNAIR**.

Imad Mohamed Eldin ROSTOM, NIE X00503384-Y, nacido el 9 de julio de 1.956 en Damasco (Siria), hijo de Ali y Dalal, de nacionalidad apátrida, es titular además, entre otras viviendas y propiedades, del local donde se sitúa la oficina de ARCONSA de Bravo Murillo, num. 148, y de otra vivienda en Mesón de Paredes, num. 59, 2º-Int/G. e igualmente **administrador único de la empresa denominada PROYECTOS GITANJALI S.L.** CIF B82542903, con domicilio social en Madrid, C/ Sierra del Castillo, num. 6, dedicada a promoción inmobiliaria; **Consejero y Secretario de IBERSA IBERICA DE REVESTIMIENTOS DE SUPERFICIES Y APLICACIONES S.L.**

No se han visto juntos a **Eldim ROSTOM** y **Sarhané Ben Abdelmajid FAKHET** a pesar de las frecuentes estancias del segundo en los locales referidos y las esporádicas del primero.

La forma de vida de **Eldim ROSTOM** no parece corresponderse con las responsabilidades y propiedades que posee, lo que se evidencia, especialmente, en la vivienda en la que estuvo residiendo recientemente en Calle Elena.

Se sabe que el mencionado **Eldim ROSTOM** ha asistido al menos en tres ocasiones a las reuniones del local numero 3 de Calle Virgen del Coro numero 11.

Mouhannad ALMALLAH DABAS, con DNI. num. 52.887.631, nacido en Damasco (Siria) el día 25 de febrero de 1964, hijo de **Mohannad** y de **Ibtissam**, con domicilio en la calle Químicos num. 3, piso 2º puerta izquierda, de Madrid.

Este individuo, continua con la actividad esporádica de reparación de electrodomésticos, y en ausencia de su hermano **Moutaz** se reúne y acompaña por distintos lugares de esta Capital a los individuos que residen en el local de la calle Virgen del Coro núm. 11, así mismo y en observaciones directas, se le ha visto trasladar en el vehículo que utiliza,



20.114

Opel Kadett M-8642-KK a **Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET** desde el domicilio de este último por distintos establecimientos de la Empresa **ARCONSA S.L.**

Es el responsable del local de Virgen del Coro num. 11, alquilado por su hermano Moutaz que supuestamente es un almacén, pero en el que residen varios individuos, unos de forma casi estable como Bassel GHAYLOUN y Samir SULEYMAN y otros de forma esporádica como pueden ser Mohamed SULEYMAN, Aomar ABOUKI y Abdelhat GOURDO, junto a otros individuos de raza árabe sin identificar, según se ha comprobado en vigilancias directas.

En su domicilio de calle Químicos numero 3, también residen o han residido de forma temporal individuos que no han podido ser identificados.

El día 25 de agosto de 2003, tras permanecer detenido en los Juzgados de Plaza Castilla desde el día 23 por un presunto delito de malos tratos y falsedad documental, se traslado en compañía de su hermano Moutaz ALMALLAH la calle Monte Esquinza num. 39, donde permaneció por un espacio de tiempo aproximado de uno hora, dejando en ese inmueble varias bolsas y pertenencias, según se observo en vigilancia directa.

En gestiones posteriores no se ha podido determinar que vivienda o local visito, ni establecer ningún tipo de relación o motivo para trasladarse a ese lugar, tras ser puesto en libertad. Pero según informaciones en ese mismo edificio, puede que en la Cafetería denominada DELFOS, concretamente en la planta sótano y en la zona privada, se celebros, al menos una reunión, en la que estuvieron Mouhannad ALMALLAH, un individuo conocido como el "Egipcio" y otros dos individuos más, cuando el local permanecía cerrado al público y adoptando para ello grandes medidas de seguridad.

Tras abandonar este edificio, se dirigieron a la calle Químicos en donde les esperaban en la puerta tres individuos que no pudieron ser identificados.

Se tiene conocimiento que este individuo ha viajado a Ceuta en dos ocasiones durante el verano, una de las cuales se realizo el día 29 de agosto, permaneciendo hasta el día 14 de septiembre.



20.117

Donde has puesto la cámara. Contestándole: con "Imad, pero no se lo digas a nadie"; recibe de un varón, ¿qué? ¿le has visto a él? ¿Que tal esta la COSA?, esta bien hecha; otras relacionadas con el "papel", tal y como consta recogido en las correspondientes transcripciones. Pero especialmente indiciario es la forma de hablar sin casi utilizar nombres, ni referencias a lugares o fechas; sin llegar entablar conversaciones completas, lo que responde a las medidas de seguridad habituales adoptadas por estos individuos.

La llamada recibida en la que le solicitan Cinco de Pollo y Trescientas Pan, que bien pudiera corresponder a una solicitud de estupefacientes, se realiza desde el teléfono del MESÓN VIZU de calle Dos de Mayo num. 8 de Alcorcón que es atendido por un joven árabe de unos 22 a 24 años de edad, se ha comprobado que en dicho mesón no se sirve ningún tipo de comida.

Bassel GHAYLOUN, con N.I.E X-03643027-B nacido en Siria el 25 de febrero de 1980 empadronado en la C/ Francisco Remiro num. 41,1º, dcha. (domicilio de Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET), sin embargo se encuentra residiendo de forma casi permanentes en el local situado en la calle Virgen del Coro num. 11 bajo local 3. También le consta un domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa). Al parecer trabaja como conserje o guarda en la empresa "Anjoma Navidad S.L" situada en la Ctra. de Vicálvaro a Coslada Km.2,400. Se le ha observado en numerosas vigilancias directas acompañando a los hermanos ALMALLAH o utilizando el vehículo de Mouhannad. Se sabe que es uno de los habituales de las reuniones periódicas en las que se trata de aspectos del radicalismo islámico. En las transcripciones telefónicas se le nombra como BASEM, nombre que pudiera corresponder, sin comprobar, con un mujahidin que estuvo en Bosnia.

Moutaz ALMALLAH DABAS, DNI 52886897, al igual que su hermano, es de origen sirio, pero actualmente posee la nacionalidad española por matrimonio con nacional. Residió hasta noviembre de 2002 en la calle Berna 25 de Coslada, chalet, en régimen de alquiler, sin que se le conozcan actividades laborales en España, en el referido mes de noviembre fijo su residencia en Inglaterra, junto con su mujer y seis hijos, desconociendo, igualmente, medios de vida en ese lugar.



20.118

Se contaban con informaciones sobre los posibles y frecuentes viajes tanto de este individuo como de su mujer Fayruz AL LAL AHMED a Amsterdam, tanto durante su estancia en Madrid como desde Inglaterra lo que se avala por sus continuos viajes desde que es investigado. Así, en el mes de abril se constata su presencia en Madrid durante un largo periodo de tiempo (se efectuaron grabaciones videográficas) sin que realizara actividad laboral alguna y en compañía de numerosos individuos de raza árabe en las cercanías de su residencia en la calle Virgen del Coro 11, pudiendo haberse trasladado a principio de mayo en compañía de tres individuos a Amsterdam, continuando viaje, solo, hacia Londres.

En el mes de agosto se traslado a Madrid, posiblemente el 22, residiendo en c/ calle Químicos numero 3. Se le observo en vigilancia directa el día 25 de ese mes; a Londres el día 2 de septiembre, teniendo previsto regresar a Madrid el día 4, pero debió adelantar el viaje, ya que el día 3, según informaciones, fue visto en Ceuta en unión de su mujer y el menor de sus hijos. En esos días regreso a Londres con su familia. Realizando un nuevo viaje a Madrid, presumiblemente el sábado día 6 de septiembre, en esta ocasión solo y fijando su residencia en calle Virgen del Coro 11, fecha esta en que su hermano Mouhannad y familia permanecían en Ceuta y su domicilio, C/ Químicos, estaba ocupado por una familia italiana de origen sirio y otro individuos sin determinar.

El día 15 de septiembre se localiza a Moutaz ALMALLAH DABAS en la terminal 1, sala B29 del Aeropuerto de Madrid Barajas, se realiza grabación, embarcando en el vuelo BAW461 de British Airways con destino al aeropuerto de Heathrow-Londres.

Por posteriores gestiones se sabe que el día 6/9/03 realizo el vuelo Londres Madrid BAW458 y ese día 15 el referido vuelo Madrid Londres.

El billete fue adquirido en Londres, con trayectos de ida y vuelta, pagado con tarjeta de crédito VISA número 4539782080030005, con fecha de caducidad en Julio de 2006. El billete es de tipo "HOTLINE", es decir de los adquiridos por empleados de la compañía aérea que tienen la potestad de adquirir billetes a bajo precio para aquellas personas que mantengan amistad u otra relación más o menos directa con el empleado (es potestativo del empleado, no solicitando al compañía requisito alguno).



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

20.119

Los billetes así emitidos, son pagados por el propio trabajador. En este caso la tarjeta VISA que ya consta arriba es la del trabajador de la compañía, y no la del pasajero que finalmente realiza el vuelo.

El billete en cuestión es IDA Y VUELTA, CERRADO (fijada fecha de ida y de vuelta en el momento de la adquisición, no permitiendo cambio alguno posterior).

En la propia reserva constan además los siguientes datos: Número de teléfono del empleado, número de teléfono del pasajero, **01753 553624**, número de fax al cual han remitido la confirmación del vuelo y localizador (presuntamente será el del viajero), **01753 576241**, número de empleado, **776957**, nombre del éste, **HANIF/VA**. Finalmente consta la dirección, presuntamente la del empleado, **A1-30 GILLIAT ROAD, A2-SLOUH, ZP-SL1 3QX, CI-BERKSHIRE**.

Se esta tratando de averiguar el numero posible de vuelos y destinos, efectuado por el mencionado Moutaz utilizando esta forma de adquisición de billetes.

Como se ha puesto de manifiesto, Moutaz ALMALLH en sus estancias en Madrid no realiza actividad laboral alguna, limitándose a reunirse con individuos de raza árabe en distintos locales. La presencia de Moutaz en Madrid y sus continuos viajes podrían deberse a su actividad de "preparación" y traslado de individuos de raza árabe, previamente captados para la realización de actividades relacionadas con el Islamismo Radical, por Sarhane y Mouhannad a Centro Europa utilizando documentación falsa, igualmente seria el encargado del traslado de dinero tanto desde España a Inglaterra como desde Ámsterdam a Inglaterra.

A nombre de **Al Lal Ahmed Fairuz**, mujer de Moutaz ALMALLAH, es titular actualmente de los números de teléfonos: 91 405 41 98 de Virgen del Coro, num. 11, local 3; 91 303 84 09 de calle Diego Manchado, num. 9; 91 669 84 87 de calle Berna 25 y 91. 304 12 59 de calle Valdecanillas 34, tal y como se ha puesto de manifiesto antes.

Se tuvo conocimiento de la existencia de la empresa denominada Moutaz ALMALLAH, con domicilio social en calle Camposanto num. 15 de Torrejón de Velasco (Madrid), comprobada la realidad de esta empresa, en ese lugar solo hay una oficina comercial, que no parece tener relación con el investigado. La referida empresa Moutaz

CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.: of.m.bpi@oficial.dgp.mir.es



ALMALLAH no figura dada de alta en el registro mercantil del ayuntamiento, ni ha abonando el IAE para actividades económicas.

Según informaciones, parece ser que Moutaz ALMALLAH DABAS tiene previsto trasladarse a Madrid para abrir un establecimiento de Internet-Locutorio en la calle Virgen del Coro 11, concretamente en la plana baja, manteniendo el alojamiento en la primera planta como en la actualidad. Esas mismas fuentes apuntan a la posibilidad de la existencia de una vivienda, "en Lavapíes frente a unos baños públicos", que también estaría siendo utilizada como alojamiento de personas en transito por Madrid y reuniones de este grupo, no habiéndose podido localizar hasta el momento esa vivienda.

Estos individuos se reunían en un locutorio cercano a la Mezquita de la M-30 regentado por un palestino y un sirio desde donde realizaban llamadas frecuentes los residentes en la calle Virgen del Coro 11. Pudiéndose comprobar la existencia en C/ Antonio Calvo, num. 22 de un locutorio telefónico denominado **COMPUWORLD**, donde se realiza actividad de locutorio telefónico y prestación de servicio de conexión a Internet. Junto a este establecimiento, hay una agencia de viajes, denominada **UNITED WORLD**. Aparentemente relacionados ya que parece el mismo local, subdividido en dos partes, comunicados con una puerta, aunque esta se encuentra tapada con una estantería movable. Ambos locales tienen varios carteles colocados en idioma árabe. En la puerta de los establecimientos suele haber un individuo de raza árabe, de unos 30 a 35 años de edad, complexión normal y puede que tenga defecto visual en un ojo, mostrando una actitud de observación y vigilancia de las personas que se aproximaban al lugar.

LOCUTORIO COMPUWORLD, Telf. 91.404.62.90, no tiene licencia de apertura, siendo su titular: **Osama WESHAN EL TAWEL**, DNI. 3132231-E N/ Madrid el 12-02-85, hijo de Ibrahim y Omayya., domiciliado en c/ Parque de las Castillas 270 de Torrejón del Rey (Guadalajara)

AGENCIA UNITED WORLD, local bajo izda., al igual que el anterior, tampoco tiene licencia de apertura, siendo su titular: **Mohamed LAID CHINOUE DEBBAH**, DNI: 02719494-C, asimismo fue titular del N.I.E. X1829209-L, nacido en Argelia, hijo de Ali y Sakhira. Este individuo es el propietario y responsable que atiende el referido lugar, lo



MINISTERIO
DEL INTERIOR



150
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

20.121

que sorprende un poco ya que es Administrador solidario de la empresa CHANGE CENTER S.A., con domicilio social en Plaza Cosa del Sol num. 10, Edificio Entreplazas - Ent, de Torremolinos (Málaga) y Administrado r único de la Sociedad Mercantil EL SULTAN SALON DE TE S.L. con domicilio en calle de la Bolsa num. 10 de Madrid, sociedades que se investigan actualmente.

De lo expuesto se colige la vigencia de las causas que motivaron el inicio de las presentes diligencias previas es por lo que se continúan las investigaciones policiales tendentes al esclarecimiento de los hechos, comprobación de la actividad delictiva, determinación del grado de participación, infraestructura, nivel jerárquico, cometidos dentro del grupo, actividades, y especialmente para la aportación de pruebas a la Autoridad Judicial



EL COMISARIO JEFE

ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.: of.m.bpi@oficial.dgp.mir.es

20.125
207



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

21 -OCT-2003

SALIDA Nº 9049



De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Brigada Provincial de Información, Madrid, en el que solicita **MANDAMIENTO JUDICIAL** para que la **Tesorería General de la Seguridad Social** facilite información sobre constitución, número de empleados, cuotas de cotización y cuantos datos puedan facilitar sobre las empresas siguientes:

PERSONAS JURÍDICAS:

- | | |
|---|--------------------|
| -GESTIONES INMOBILIARIAS ARCONSA S.L. | C.I.F. B-82-766874 |
| -ARCONSA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.L. | C.I.F. B-81-012254 |
| -CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SEDE S.L. | C.I.F. B-82-135187 |
| -RED SERVIZONA S.L. | C.I.F. B-81-651770 |
| -VIAJES SERVIZONA S.L. | C.I.F. A-81-901928 |
| -AISLADEC S.L. | C.I.F. B-80-314719 |
| -PROYECTOS GITANJALI S.L. | C.I.F. B-82-542903 |
| -IBERSA IBERICA DE REVESTIMIENTOS DE SUPERFICIES Y APLICACIONES | C.I.F. B-80-046345 |
| -SERVIFRANQUICIAS S.A. | C.I.F. A-82-143314 |

Se significa que dicha solicitud está relacionada con las **Dilig. Previas 230/03**, de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 21 de octubre de 2003

EL JEFE DE LA UNIDAD

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº CUATRO.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.-



MINISTERIO DEL INTERIOR

0913227107

20-126

MINISTERIO SECRETARÍA

ENTRADA N.º 8803

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA

BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN

2231-2

Madrid, 21 de octubre de 2003.

ASUNTO: Solicitando información de Seguridad Social.

Nº / Ref: B.P.I./ GRUPO III.

S/ Ref: D. Previas 230/03

R. de S. núm. 5211

En virtud de Diligencias Previas núm. 230/03, de fecha 18 de julio de 2003, y por investigaciones que se llevan a cabo en esta Brigada Provincial de Información sobre presunto grupo radical islámico, que pudiera estar operando en nuestra capital, así como sobre los individuos que pudieran formarlos, medios de gestión, administración, dirección y posibles acciones delictivas que pudieran llevar a cabo, se ha realizado el seguimiento de las actividades que habitualmente realiza **Sarhane BEN ABDELMAJID FAKHET**, nacido en Túnez el día 10 de julio de 1968, del cual se ha podido determinar, como se pone de manifiesto en el escrito 4.876 de fecha 26 de septiembre de 2003, remitido a ese Juzgado, que el citado mantiene una estrecha relación con la Inmobiliaria **ARCONSA SL**.

Durante el transcurso de las investigaciones se ha podido detectar al referido, en varias ocasiones, acudir a alguna de las sedes de la citada empresa, realizando en el interior diversas gestiones, por lo que pudiera desempeñar, de hecho, algún cargo directivo o de relevancia en la empresa.

La Inmobiliaria **ARCONSA SL**, a su vez forma parte del **GRUPO DE EMPRESAS ARCONSA**, cuyo administrador único es **Imad Mohamed Eldin RONSTOM**, nacido en Damasco (Siria) el día 9 de julio de 1956, con NIE X-00503384-Y, quien se sabe que ha asistido a las reuniones que se celebran en la calle Virgen del Coro.

El **GRUPO DE EMPRESAS ARCONSA**, está formada o mantiene una estrecha relación con las siguientes empresas:

- **GESTIONES INMOBILIARIAS ARCONSA SL**, con CIF B82766874
- **ARCONSA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SL**, con CIF B81012254

REF.
4068

C/ Tecona s/n
28030 - MADRID
TEL.- 91 322 70 92
FAX.- 91 322 71 07



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

20.127

- CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SEDE S.L. con CIF B-82135187
- RED SERVIZONA SL, con CIF B81651770
- VIAJES SERVIZONA S.L., con CIF A81901928
- AISLADEC S.L., con CIF, con.CIF B80314719
- PROYECTOS GITANJALI S.L., con CIF B82542903.
- IBERSA IBERICA DE REVESTIMIENTOS DE SUPERFICIES Y APLICACIONES, con CIF B80046345.
- SERVIFRANQUICIAS SA, con CIF A82143314.



Por todo lo expuesto y por ser necesario para el correcto desarrollo de las investigaciones en curso de esta Brigada Provincial de Información, se solicita a V.I.

---LIBRE MANDAMIENTO dirigido a la Seguridad Social para que faciliten información sobre, constitución, número de empleados, cuotas de cotización y cuantos datos pudieran obrar en relación a las empresas antes relacionadas.



EL COMISARIO JEFE

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUM. 4 AUDIENCIA NACIONAL -MADRID-

C/ Taconá s/n
28030 - MADRID
TEL.- 91 922 70 92
FAX.- 91 322 71 07



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE
SEGURIDAD
T E P O L

11 -NOV-2003

SALIDA N° 9804



De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Brigada Provincial de Información, Madrid, en el que solicita **MANDAMIENTO JUDICIAL** para que Telefónica facilite el listado de llamadas emitidas desde la CABINA PUBLICA con número de soporte 28106896-U, sita en C/ Virgen de la Alegría, frente al núm. 17, de Madrid, realizadas entre las 21:00 h. y las 22:00 h. del pasado día 06-11-2003.

Se significa que dicha solicitud está relacionada con las Dilig. Previas 230/03, de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 11 de noviembre de 2003

EL JEFE DE LA UNIDAD



[Handwritten signature]

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° CUATRO.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.-



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

2231-2
20.132

Madrid, 10 de noviembre de 2003.

ASUNTO: Solicitando Listado Tráfico de Llamadas.
Nº / Ref: B.P.I./ GRUPO II.
S/ Ref: D. Previas 230/03



R. de S. núm. 5513

En virtud de Diligencias Previas núm. 230/03, de fecha 18 de julio de 2003, y por investigaciones que se llevan a cabo en esta Brigada Provincial de Información sobre presunto grupo radical islámico, que pudiera estar operando en nuestra capital, y como se ha informado en anteriores ocasiones a S.Sª, varios individuos residen en el local sito en calle Virgen del Coro, num. 11, bajo 3, que figura alquilado por Moutaz ALMALLAH DABAS siendo este local supuestamente utilizado como almacén de electrodomésticos.

Durante el transcurso de las investigaciones, se ha detectado entre los residentes del citado local, a Samir SULAIMAN, de nacionalidad Siria con N.I.E. X04478052K.

Que a dicho individuo se le ha observado como en repetidas ocasiones y en vigilancias directas y siempre a horas que suelen oscilar entre las 21.00 y las 22.00, se dirige a las cabinas telefónicas existentes en las inmediaciones del domicilio y realizar llamadas de larga duración, en concreto el día 06 de noviembre del año en curso salía del local y se dirigió a la cabina telefónica de la Compañía Telefónica de España, sita en la Calle Virgen de la Alegría frente al núm. 17 con número de soporte 28106896-U, realizando desde la misma una o varias llamadas. Es de significar que sale con el único objeto de realizar la llamada telefónica, regresando nuevamente al local, que por otra parte en el mismo existe al menos una línea de teléfono, lo que puede deberse a las numerosas medidas de seguridad que los mismos toman.

REF
4344

C/ Taconas s/n
28030 - MADRID
TEL.- 91 322 70 92
FAX.- 91 322 71 07



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN

20.133



Que inmediatamente por parte de funcionarios de este Grupo, se realice una llamada de control.

Por todo lo expuesto y por ser necesario para el desarrollo de las investigaciones en curso de esta Brigada Provincial de Información y aportar pruebas al proceso, se solicita a V.

---LIBRE MANDAMIENTO dirigido a la compañía Telefónica de España a fin de que aporte listado de llamadas telefónicas de la cabina soporte núm. 28106896-U, desde la que realizó una llamada el antes citado sobre las 21:10 horas del día 06 de noviembre de 2003.

EL COMISARIO JEFE

[Firma manuscrita]

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUM. 4 AUDIENCIA NACIONAL -MADRID-

C/ Tacana s/n
28090 - MADRID
TEL. - 91 322 70 82
FAX. - 91 322 71 07



MINISTERIO
DEL INTERIOR

<p>MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD T E P O L</p> <p>17 -NOV-2003</p> <p>SALIDA Nº <u>9976</u></p>



De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Brigada Provincial de Información, Madrid, en el que solicita **MANDAMIENTO JUDICIAL** para que Telefónica facilite el listado de llamadas emitidas el pasado día 12-11-2003, desde los teléfonos siguientes:

91/405.25.65, perteneciente a la CABINA PUBLICA, con soporte nº 28106896-U, sita en C/ Virgen de la Alegría nº 17, de Madrid, en la franja horaria comprendida entre las 21:45 y las 22:10 horas.

91/403.01.19, perteneciente a la CABINA PUBLICA con soporte nº 6897-U, sita en C/ Virgen de la Alegría nº 17, de Madrid, entre las 22:10 y las 22:30 horas.

Se significa que dicha solicitud está relacionada con las Dilig. Previas 230/03, de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 17 de noviembre de 2003



EL JEFE DE LA UNIDAD

P.A.

[Firma manuscrita]

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº CUATRO.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.-

20-139

2231.2



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN

387

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

17 NOV. 2003

ENTRADA N.º 9674

Madrid, 13 de noviembre de 2003.

ASUNTO: Solicitando Listado Tráfico de Llamadas.
Nº / Ref: B.P.I./ GIUPO II.
S/ Ref: D. Previa: 230/03

R. de S. núm. 5608



En virtud de Diligencias Previas núm. 230/03, de fecha 18 de julio de 2003, y por investigaciones que se llevan a cabo en esta Brigada Provincial de Información sobre presunto grupo radical islámico, que pudiera estar operando en nuestra capital, y como se ha informado en anteriores ocasiones a Su Señoría, varios individuos residen en el local sito en calle Virgen del Coro, num. 11, bajo 3, que figura alquilado por Mutaz ALMALLAH DABAS siendo este local supuestamente utilizado como almacén de electrodomésticos.

Durante el transcurso de las investigaciones, se ha detectado entre los residentes del citado local, a Samir SULAIMAN, de nacionalidad Siria con N.I.E. X04478052K., y otro individuo aun no identificado.

Que a dichos individuos se les ha observado como en repetidas ocasiones y en vigilancias directas y siempre a horas que suelen oscilar entre las 21.00 y las 22.00, se dirige a las cabinas telefónicas existentes en las inmediaciones del domicilio y realizar llamadas de larga duración, en concreto:

El día 12 de noviembre del año en curso, Samir SULIMAN salía del local y se dirigió a la cabina telefónica de la Compañía Telefónica de España, sita en la Calle Virgen de la Alegría frente al núm. 17 con número de soporte 28106896-U, que corresponde con el número 91.405.25.65, realizando desde la misma una o varias llamadas, desde las 21.45 a las 22.10 horas.

REF
4411

C/ Tacón s/n
28030 - MADRID
TEL.- 91 322 70 92
FAX.- 91 322 71 07



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN



El día 12 de noviembre del año en curso, el otro individuo sin identificar, salía del local y se dirigió a la cabina telefónica de la Compañía Telefónica de España, sita en la Calle Virgen de la Alegría frente al núm. 17 con número de soporte 6897-U, que corresponde con el número 91.403.01.19, realizando desde la misma una o varias llamadas, desde las 22.10 a las 22.30 horas.

Es de significar que salen con el único objeto de realizar estas llamadas telefónicas, regresando nuevamente al local, que por otra parte en el mismo existe al menos una línea de teléfono, lo que puede deberse a las numerosas medidas de seguridad que los mismos toman.

Que inmediatamente por parte de funcionarios de este Grupo, se realizarán las correspondientes llamadas de control.

Por todo lo expuesto y por ser necesario para el desarrollo de las investigaciones en curso de esta Brigada Provincial de Información y aportar pruebas al proceso, se solicita a V.

---LIBRE MANDAMIENTO dirigido a la compañía Telefónica de España a fin de que aporte listado de llamadas telefónicas de las cabinas y horas antes referidas.

EL COMISARIO JEFE



[Firma manuscrita]

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUM. 4 AUDIENCIA NACIONAL -MADRID-

C/ Taconá s/n
28030 - MADRID
TEL - 91 922 70 82
FAX - 91 922 71 07



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

27 -NOV-2003

SALIDA Nº10360.....



D.P. 230/03

De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Brigada Provincial de Información, Madrid, en el que se solicita:

-PRORROGA de la observación telefónica del número **651/62.69.73 (Amena)**, utilizado por **Mouhannad ALMALLAH DABAS**.

Se adjuntan listados de llamadas referentes a las investigaciones en curso.

-OBSERVACIÓN TELEFÓNICA de los números siguientes:

650/35.31.18 (Movistar) y 654/55.16.30 (Amena), pertenecientes a sendas **TARJETAS PREPAGO**.

635/24.37.94 (Amena), utilizado por **Sarhane BEN ABDELMAJID**.

MANDAMIENTO JUDICIAL para que **Amena y Telefónica Móviles** continúen facilitando el tráfico de llamadas emitidas y recibidas desde los mencionados teléfonos, con indicación de titulares y cuantos datos puedan facilitar sobre los mismos, mientras duren las intervenciones.

Madrid, 27 de noviembre de 2003

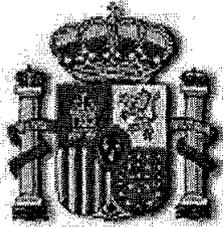
EL JEFE DE LA UNIDAD



ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº CUATRO.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EXHORTO: 48/04-AL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CUATRO
MADRID

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ Acctal. ISMAEL MORENO CHAMARRO.



En MADRID, a DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

Dada cuenta; cumplimentadas las diligencias interesadas por el JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, devuélvase el presente exhorto a dicho Juzgado, por el conducto de su recibo, sirviendo el presente proveído de atento oficio remisorio.

Lo manda y firma. S.S^a. Iltma. Doy fe.

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe..-

ADMINISTRACION
DE JUSTICIAJUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO N° 20/04

COMPARECENCIA

En Madrid, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Ante mí, el Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, comparece quien dice ser y llamarse Fatima Hammadi, n/ 30/08/64 en Marruecos, con domicilio en la calle Palestina n° 14, Portal 3, 3°-8, de Alcobendas (Madrid 28100), con teléfono n° 646.45.10.01, con tarjeta de residencia n° X0945564, que exhibe y se le es devuelta, a fin de hacer las siguientes manifestaciones: que respecto de su hermano Abderrhman Hammadi, preso en Soto del Real, quiere manifestar que se encuentra en mala situación, por culpa de otra persona, que es su excuñado, que es drogadicto, que no se preocupa de sus hijos que se encuentran en el Líbano, que ella piensa que nunca se va a presentar al careo con su hermano y que todo lo que ha hablado de su hermano es mentira, que no tiene ningun contacto con lo que ahora se le han inculpado; que ella estuvo con ese hombre y que nunca se ha preocupado por ella así como de su hija de 8 años, que lleva su apellido pero que nunca se ha preocupado de ella; que hay una persona que le ha dicho que le dejara, porque jugaba a dos bandas por sus intereses, ya fuera por dinero o drogas (Guardia Civil y Policía), que esta persona es D. Julian del Barco, Capitán de la Guardia Civil; el mismo consejo se lo dio D. Juan Manuel Callejas (Comisario de Policía); que está dispuesta a presentarse en el Juzgado siempre que fuera llamada para contar todo lo que sabe y responder a todo lo que se le pregunte al respecto.

Con todo lo cual, se cierra la presente que leída por el compareciente y encontrándola conforme, firma conmigo; de todo lo cual doy fe.

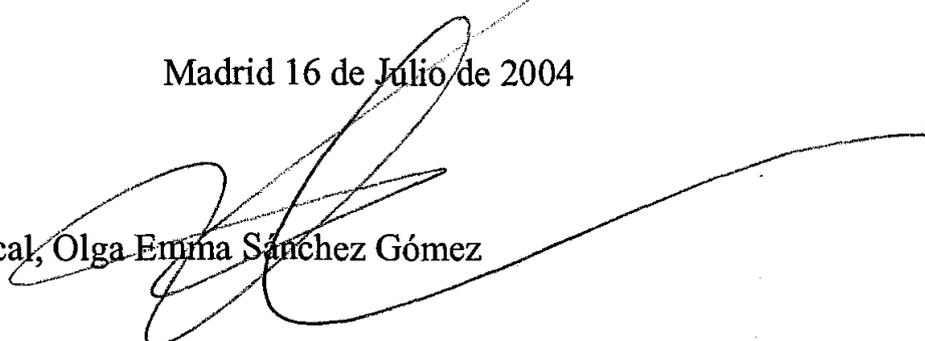
JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por
Providencia de fecha 12 de julio del año en curso dice que procede aplicar
el art. 1 y ss de la L.O. 19/94 de Protección de Peritos y Testigos en causaS
criminales al testigo , así como para la testigo

Madrid 16 de Julio de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez





MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
19.07.04 12:15
ENTRADA

DIRECCION GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CENTRO PENITENCIARIO DE ZARAGOZA

20.232

O F I C I O

S/REF. Sumario 20/2004
N/REF. 16778
FECHA 14 de julio de 2004
ASUNTO Remitiendo informes solicitados

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
MADRID

Conforme a lo interesado en su escrito de fecha 12.07.2004 en el que requiere información sobre "un tal Jounnes" y El Meki Mohammed, que coincidieron con

y una vez revisadas nuestras bases de datos, le informo que:

- El primero pudiera tratarse del actualmente interno en este Centro **Youness DAOUDI N.I.S. 2001011655**.
Adjunto remito a V.I. copia de:
 1. Hoja de Filiación del interno con sus datos personales y fotografía.
 2. Documentación Personal del interno.
 3. Cálculo normal donde aparecen resaltados la fecha de inicio y fin de cumplimiento así como la causa que actualmente extingue.
- En cuanto al segundo pudiera tratarse de **El Mekki MORABIT N.I.S. 2002018075**, actualmente excarcelado.
Adjunto remito a V.I. copia de:
 4. Hoja de Filiación del interno con sus datos personales y fotografía.
 5. Hojas de Diligencias Preventivas donde aparecen resaltados la fecha de ingreso en prisión, causa por la que se encontraba preso y fecha de excarcelación (expulsión).

Le saluda respetuosamente:

EL DIRECTOR,



[Firma manuscrita]



CENTRO PENITENCIARIO DE ZARAGOZA HOJA FILIACION

Nombre: **DAOUDI YOUNESS**

Fecha de alta: **20/07/01**

Alias:

Sexo: **V**

Hijo de: **HACHMI** y de: **ZOHRA** Fecha de nacimiento: **25/02/70** Edad:

Natural de: **CASABLANCA** Provincia: **MARRUECOS** Nacionalidad: **MARRUECOS**

Vecino de: **ZARAGOZA** Provincia de: **ZARAGOZA**

C/ **ADRIANO SEXTO Nº 18** Ciudad: **ZARAGOZA**

Estado civil: **SOLTERO** PROFESION: **COMERCIANTE**

Estudios:

Color de:

IRIS: **MARRON** CABELLO: **CASTAÑO**

CEJAS: **CASTAÑO** PIEL: **BLANCA**

Estatura: **1,91** Complexión: **ATLETICA**

Señas particulares: **CICATRIZ BRAZO IZQUIERDO, JUNTO A MUÑECA**

Prisiones en las que ha estado recluso: **ALGECIRAS**

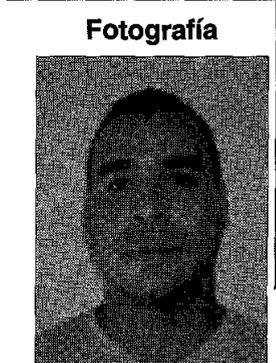
En caso de necesidad el Tfno. de contacto es:

A su ingreso dispone del D.N.I.: Nº.:

Manifiesta padecer la siguiente enfermedad:

A efectos de comunicaciones manifiesta que convive como pareja con:

MARIAM TUZANI



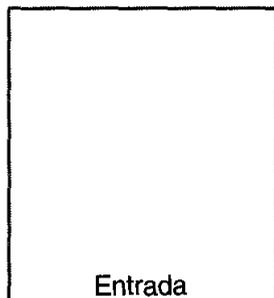
Se participa que el art. 78 del Reglamento de II.PP. obliga a todo interno a respetar el horario del Centro, así como a cumplir con las medidas de higiene y sanitarias que se adopten, procurando que las instalaciones se encuentren siempre limpias y haciendo un buen uso de las mismas. Así mismo viene obligado a realizar las prestaciones personales necesarias para el mantenimiento del buen orden, la limpieza y la higiene del establecimiento.

El cumplimiento de estas tareas será valorado por la Junta de Tratamiento a efectos de redención de penas, caso que proceda, o para la obtención de otros beneficios penitenciarios.

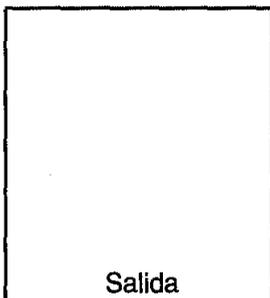
Zaragoza a, miércoles, 14 de julio de 2004

El Jefe de Centro

El interno



Entrada



Salida

Pulgar
derecho

Formula dactiloscópica

P.D.....

P.I.....

صورة صاحب الجواز
Photographie du titulaire



امضاء صاحب الجواز
signature du titulaire



الاسم العائلي داودي
Nom DAUDI
الاسم الشخصي يونس
Prénom(s) YOUNESS
الجنسية المغربية
Nationalité Marocaine

تاريخ الميلاد
Né le 25.02.1970
مكان الميلاد الدار البيضاء
Lieu de naissance CASABLANCA

المهنة تاجر
Profession COMMERCANT
عنوان السكن روما إيطاليا

Domicile VIA DEL TIBURTINO
N° 98 ROMA - ITALIE
رقم ب.ت.و. BJ104796
Numéro C.I.N.

ROYAUME DU MAROC
CARTE D'IDENTITE NATIONALE
NO. BJ104796
PRENOMS YOUNESS
NOM DAUDI
DATE DE NAISSANCE 25.02.1970
PROFESSION COMMERCANT
DOMICILE ROMA VIA DEL TIBURTINO N 98 ITALIE
99059
VALIDABLE DU 14.08.1998 AU 13.08.2008
LE DIRECTEUR GENERAL DE LA SURETE NATIONALE
SIGNÉ : HAFID BENHACHEM

YOUNESS
DAUDI
25.02.1970
CASA
ROMA VIA DEL TIBURTINO
N° 98
BJ104796
DUPLICATA
29 AVR 1998



Cognome **DAOUDI**
 Nome **YOUNESS**
 n. di nascita **25-2-1970**
 Sesso **M** P. **P** S. **S**
 Luogo di nascita **CASABLANCA - MAROCCO**
 Cittadinanza **MAROCCHINA**
 Residenza **Roma**
 Via **DEL FORTE TIBURTINO**
 Stato civile **CELIBE**
 Professione **/**

COGNOMI E CONTRASSEGNI ALIENI

Statura **1,88**
 Capelli **NERI**
 Occhi **NERI**
 Segni particolari **/**

Firma del titolare *[Signature]*
 Data **23/01/1993**
 Impugnazione **GIUSEPPE SINDACO DELLA**
 Circolo **CIRCOLO S. ANTONIO**



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE YOUNESS	
PRIMER APELLIDO DAOUUDI	
SEGUNDO APELLIDO /	
Nº SEGURIDAD SOCIAL 501023926013	D.N.I./N.I.E. /

DOCUMENTO DE AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL



MINISTERO DELL'INTERNO
DIPARTIMENTO DELLA PUBBLICA SICUREZZA

Questura di **ROMA**

PERMESSO DI SOGGIORNO PER STRANIERI
FOREIGNERS' PERMIT OF STAY

Q-2015

COGNOME DAUDI
SURNAME
NOME YOUNESS
NAME
LUOGO NASCITA CASABLANCA
PLACE OF BIRTH
DATA 25/01/70
DATE
CITTADINANZA MAROCCO
CITIZENSHIP
STATO CIVILE CELIB/NUBRIFUG. N
CIVIL STATUS REFUGEE
RESIDENZA ESTERO
RES. IN THE COUNTRY OF ORIG.

RECAPITO ITALIA - COMUNE ROMA
ADDRESS IN ITALY - BOROUGH
PROV. RM
REGION

INDIRIZZO VIA DEL FORTE TIRURTINO N° 98
ADDRESS

DOCUMENTO PAS. ORD. NUMERO K983338
DOCUMENT NUMBER
SCADENZA 18/07/03
VALID UNTIL

RILASCIATO DA GOVERNO
ISSUED BY
DATA 19/08/89
DATE

INGRESSO ITALIA - DATA 25/08/89
ENTRY IN ITALY - DATE
FRONTIERA VENTIMIGLIA
BORDER OF

VISTO NESSUNO
VISA
RILASCIATO DA
ISSUED BY
SCADENZA
VALID UNTIL

MOTIVO DEL VISTO INGRESSO
REASON OF VISA

MOTIVO DEL SOGGIORNO ISCRZ. COLLOCAM
REASON OF STAY

MEZZI SOSTENTAMENTO ALTRI
MEANS OF SUPPORT

CONIUGE
WIFE/HUSBAND

PERSONE A CARICO CONVIVENTI
PERSON BEING CARED FOR, IF LIVING TOGETHER

REFERENZE IN ITALIA ATTESA ESIBIRE RINNOVO ISCRIZIONE LISTE DI COLLEGAMENTO
REFERENCES IN ITALY

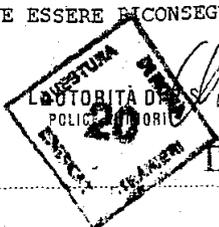
PRIMO PERMESSO 25/01/1990
FIRST PERMIT
SCADENZA 25/01/1992
VALID UNTIL

RINNOVO/AGGIORN.TO 12/07/1998
LAST RENEWAL/REVISION
SCADENZA 02/07/2002
VALID UNTIL

DATA 12/07/1998
DATE

Nota : ALL USCITA DEFINITIVA DALLO STATO IL PRESENTE PERMESSO DEVE ESSERE RICONSEGNA-
TO ALLA POLIZIA DI FRONTIERA

FIRMA DEL DICHIARANTE
SIGNATURE OF THE HOLDER



IL QUESTORE

CENTRO: ZARAGOZA-ZUERA-

CALCULO NORMAL

14/07/2004

INTERNO: DAOUDI YOUNESS
 NIS: 2001011655

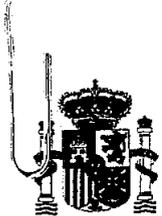
CAUSAS:		CP CONDENA	AM	AS
EJECUTORIA	12/3	A.P.ZARAGOZA SEC.1A.	M 3- 9- 0	0- 0 0- 0
Total Condena	:	3- 9- 0		
Total Arrestos Menores	:	0- 0		
Total Arrestos Sustitutorios	:	0- 0		

FECHA INICIO CUMPLIMIENTO : 13/02/2003

	DIAS
Total Condena:	1.365
Total Indultos:	0
Tot. Condena Liquida:	1.365
Abono Pago Multa:	0

PERIODOS		DIAS
Preventiva abonada:	19/07/2001 a 12/02/2003	574
	Total:	574
Redencion ordinaria abonable:		0,0
	Total:	0
Redencion extraordinaria:		0
	Total:	0
Evasion/No reingreso/Rev. Lib. Cond.:		0
	Total:	0

FECHA	Neto	SIN RED	Ordinaria	Extraord.	Liquido	FECHA CR
1/4	341,2	24/06/02	0,0	0,0	341,2	24/06/02
1/2	682,5	01/06/03	0,0	0,0	682,5	01/06/03
2/3	910,0	14/01/04	0,0	0,0	910,0	14/01/04
3/4	1.023,8	07/05/04	0,0	0,0	1.023,8	07/05/04
4/4	1.365,0	13/04/05	0,0	0,0	1.365,0	13/04/05



CENTRO PENITENCIARIO DE ZARAGOZA

HOJA FILIACION

Nombre: **MORABIT EL MEKKI** Fecha de alta **02/12/03**
 Alias: Sexo: **V**
 Hijo de: **MOHAMED** y de: **HAJAYO** Fecha de nacimiento: **01/01/58** Edad:
 Natural de: **MARRUECOS** Provincia: Nacionalidad **EXTRANJERO**
 Vecino de: **MADRID** Provincia de:
 C/ Ciudad:

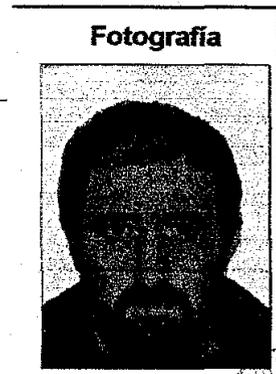
Estado civil: **SOLTERO** PROFESION:

Estudios:

Color de:

IRIS: **MARRON** CABELLO: **NEGRO**
 CEJAS: **NEGRO** PIEL: **MORENA**

Estatura: **182** Complexión: **FUERTE**



Señas particulares:

Prisiones en las que ha estado recluso:

En caso de necesidad el Tfno. de contacto es:

A su ingreso dispone del D.N.I. Nº.: **M-317456**

Manifiesta padecer la siguiente enfermedad

A efectos de comunicaciones manifiesta que convive como pareja con

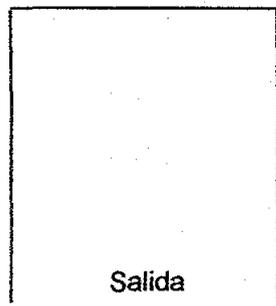
Se participa que el art. 78 del Reglamento de II.PP. obliga a todo interno a respetar el horario del Centro, así como a cumplir con las medidas de higiene y sanitarias que se adopten, procurando que las instalaciones se encuentren siempre limpias y haciendo un buen uso de las mismas. Así mismo viene obligado a realizar las prestaciones personales necesarias para el mantenimiento del buen orden, la limpieza y la higiene del establecimiento.

El cumplimiento de estas tareas será valorado por la Junta de Tratamiento a efectos de redención de penas, caso que proceda, o para la obtención de otros beneficios penitenciarios.

Zaragoza a, miércoles, 03 de diciembre de 2003

El Jefe de Centro

El interno



Pulgar derecho

Formula dactiloscópica

P.D.....
 P.I.....

MURCIA

EL MEKKI MORABIT NIS:2002018075 N.VIC.2
INGRESO PRISION. Con fecha 18.10.2002 ingresa en calidad de PRESO en virtud de

D. PREVIAS 2063/2 J.II.I.S JAVIER 2
poniendo a disposicion del Juzgado y en razon de-la/s causa/s :

D. PREVIAS 3853/2 J.II.I.S.JAVIER 1
por el/los delito/s :

-CONTRA LA SALUD PUBLICA

Se acusa recibo e interesa ratificacion.M.U.

VºBº DIRECTOR

SUBDIRECTOR

JEFE DE OFICINA

FUNCIONARIO



EL MEKKI MORABIT NIS:2002018075 VIC:3

31.10.2002 RATIFICACION PRISION.- Con efectos 31.10.2002 se ratifica PRISION en la causa

D. PREVIAS 3853/2 J.II.I.S.JAVIER 1

por el/los delito/s de :

CONTRA LA SALUD PUBLICA

VºBº DIRECTOR

SUBDIRECTOR

JEFE DE OFICINA

FUNCIONARIO

MURCIA

EL MEKKI MORABIT NIS.2002018075 VIC:4

14.07.2003 - REMISION ESCRITO.- Con esta fecha se remite escrito a

J.I. SAN JAVIER 1 (MURCIA) en referencia a:

SE REMITE SOBRE CERRADO DEL INTERNO RELACIONADO CO
N PROBLEMAS CON OTROS INTERNOS DERIVADOS DE SU CAS

UA.

VºBº DIRECTOR

SUBDIRECTOR

JEFE DE OFICINA

FUNCIONARIO

24.07.2003 EL MEKKI MORABIT NIS: 2002018075 VIC: 5
CAMBIO DE AUTORIDAD.-Con fecha 24.07.2003 nos comunica que la Causa y Juzgado D. PREVIAS 3853/2 J.I.I.S.JAVIER 1 pasa a depender de la Autoridad:
P. ABREVIADO 89/3 J.I.I.CARTAGENA 5
Se acusa recibo y comunica.M.U.

VºBº DIRECTOR SUBDIRECTOR JEFE DE OFICINA FUNCIONARIO



CENTRO PENITENCIARIO ZARAGOZA-ZUERA

02/12/2003 INGRESO.- Procedente del C.P. Murcia.-

RESPONSABILIDADES PENDIENTES:

PREVENTIVAS: Causa única en:
.- P.A. 89/03 Jº I. Cartagena-5.- C.S.P.- Preso.-

Se participa ingreso y se une minuta.-

EL MEKKI MORABIT NIS.:2002018075 VIC:11

21.04.2004 -LIBERTAD PROVISIONAL.-Con fecha 21.04.2004 se recibe MANJAMIENTO de Libertad Provisional en razon de la causa y Juzgado:
P. ABREVIADO 89/3 J.I.I.CARTAGENA 5
por el delito/s de:
00-00-00;AM:00-00;AS:00-00;FS:00 por CONTRA LA SALUD
quedando en situación de EXCARCELADO Se acusa recibo.M.U.

Ha sido entregado a la Policía para expulsión, de acuerdo con su auto de 6-4-04.

VºBº DIRECTOR SUBDIRECTOR JEFE DE OFICINA FUNCIONARIO





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 20 de julio de 2004.



DADA CUENTA: Por recibido en el día de ayer en este Juzgado Central de Instrucción el anterior oficio procedente de la Comunidad de Madrid Instituto Anatómico Forense de Madrid. Laboratorio de Antropología y Odontología Forense únase al procedimiento de su razón, haciéndose constar que junto al mismo no se acompaña documento alguno, dese traslado al Ministerio Fiscal por medio de copia a los efectos oportunos.

El anterior exhorto recibido cumplimentado procedente del Juzgado Central de Instrucción número 4 únase al procedimiento de su razón y dese traslado al Ministerio Fiscal, por medio de copia, para su constancia.

Del contenido de la anterior comparecencia realizada en Secretaria por Doña Fátima Hammadi, hermana del imputado Abderrhman Hammadi, dese traslado al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.

En cuanto al informe fiscal fechado el 16 de Julio de 2004 referente a la aplicación del art. 1 y ss de la L.O. 19/94 de Protección de Peritos y Testigos en causas criminales al testigo así como para la testigo así como el oficio recibido del Centro Penitenciario de Zaragoza, únase a las actuaciones y déjese sobre la mesa del instructor para resolver.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

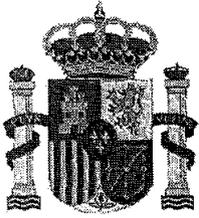
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE ORDENACION DEL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6.**

En Madrid a 20 de Julio de 2004.

Visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 67 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe."





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

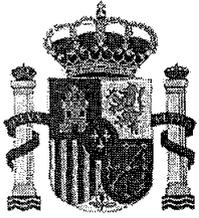
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 17 de marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 20.041 al 20.048, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 18 de Marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 20.098 al 20.109, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

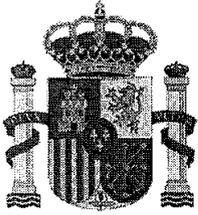
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 18 de Marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 20.115 y 20.116, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

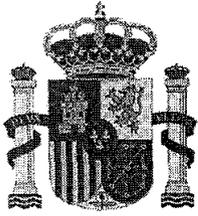
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 18 de Marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 20.122 al 20.124, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 18 de Marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 20.128 al 20.130, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

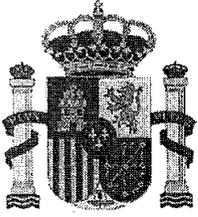
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 18 de Marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 20.134 al 20.137, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

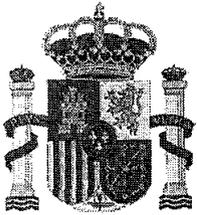
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 18 de Marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 20.141 al 20.145, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 18 de Marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 20.147 al 20.228, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.